Anexo Nº 1
MATRIZ DE COMENTARIOS

Comentarios a la Propuesta del OSIPTEL de:
***"Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C."*;**
Resolución de Gerencia General Nº 00441-2016-GG/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de agosto de 2016.

COMENTARIOS RECIBIDOS:

Se han presentado comentarios a la referida Oferta, mediante las siguientes comunicaciones:

- Correo electrónico de América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), recibido el 05 de setiembre de 2016.
- Carta DMR/CE/N° 1887/16 de América Móvil, recibida el 16 de setiembre de 2016.
- Correo electrónico de Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA PERÚ), recibido el 05 de setiembre de 2016.
- Carta GL-343-2016 de Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, GILAT NETWORKS), recibida el 05 de setiembre de 2016.
- Carta TP-AR-GER-2157-16 de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), recibida el 02 de setiembre de 2016.

I. CONDICIONES GENERALES DEL ACCESO Y LAS FACILIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA	
1. Antecedentes de las partes y títulos habilitantes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.	
Numeral 1.3	La prestación de cualquier Facilidad Complementaria se sujetará necesariamente a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión de la RDNFO, entre las cuales, a título informativo, se mencionan las siguientes: - **El USUARIO** es el prestador de servicios públicos de telecomunicaciones que contrata el Servicio Portador y, de ser el caso, las Facilidades Complementarias brindadas por **AZTECA PERÚ** (Cláusula 2, numeral 2.78, del Contrato de Concesión de la RDNFO). - Facilidad Complementaria es toda aquella prestación que facilita y complementa el acceso al Servicio Portador, tales como (i) la coubicación de equipos, (ii) acceso a alguno de los NAP Regionales, (iii) el arrendamiento de postes e infraestructura de la RDFNO para la prestación de servicios de telecomunicaciones; y otras de naturaleza similar; siempre que se vinculen al Servicio Portador, según lo determine el OSIPTEL. Las Facilidades Complementarias podrán ser contratadas solo por quienes contraten el Servicio Portador (Cláusula 2, numeral 2.34, del Contrato de Concesión de la RDNFO). - **AZTECA PERÚ** está obligada a prestar, a solicitud de los Usuarios, Facilidades Complementarias empleando los Bienes de la Concesión. Dichas Facilidades no podrán afectar la funcionalidad adecuada del Servicio Portador en ninguno de sus aspectos (Cláusula 23, numeral 23.1, del Contrato de Concesión de la RDNFO).

	- La prestación de Facilidades Complementarias no podrá incluir la conectividad internacional a Internet, ni ser brindada en condiciones discriminatorias y anticompetitivas (Cláusula 23, numeral 23.2, del Contrato de Concesión de la RDNFO). - **AZTECA PERÚ** es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos relacionados a las decisiones que adopte respecto de la prestación del Servicio Portador y Facilidades Complementarias, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Concesión de la RDNFO (Cláusula 17, numeral 17.1, del Contrato de Concesión de la RDNFO).	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	OSIPTEL ha modificado la propuesta de Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. ("ACP"), impidiéndole anticipar y transparentar -a través de la OBA- los elementos de juicio que considerará al evaluar solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias y que fueron incluidos en el numeral 1.3 del proyecto de OBA remitido por ACP. OSIPTEL no niega que ACP pueda evaluar las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias, considerando parámetros que le permitan cumplir su Contrato de Concesión, pero señala que las decisiones negativas que pudiera tomar ACP respecto de las solicitudes pueden dar lugar a que se active el procedimiento de emisión de mandatos de acceso, todo lo cual debe evaluarse caso por caso. Pero el Regulador ha decidido negar a ACP el derecho a comunicar a los Usuarios con antelación cuáles serán los elementos de juicio que puede utilizar como criterios de evaluación y, por consiguiente, niega a los Usuarios el derecho de conocer de antemano tales criterios, de modo que estos estén prevenidos y puedan actuar en función de ellos. La razón del Regulador es simplemente que la OBA tiene efectos recién cuando ACP informa al Usuario que está en capacidad de recibir su aceptación de la OBA, por lo cual los criterios de evaluación de su solicitud de prestación de Facilidades Complementarias no forman parte de la OBA[1]. En oposición a lo anterior, el proyecto de OBA aprobado por OSIPTEL sí incluye el Formato de Solicitud de Servicio de Facilidades Complementarias (Anexo 1 de la OBA), el cual señala los distintos campos e información que el Usuario interesado debe llenar y proporcionar a ACP. Al respecto, no es consistente que la solicitud sí forme parte de la OBA pero no los criterios que pueden tomarse para su evaluación. Más aún, se genera inconsistencia entre el Formato de Solicitud de Servicio de Facilidades Complementarias (Anexo 1 de la OBA), que contiene un apartado en que se señala que el Usuario debe sustentar que la Facilidad Complementaria solicitada complementa o facilita el acceso al Servicio Portador

[1] Respuesta del OSIPTEL a los comentarios de Americatel Perú S.A., Gilat Networks Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. al Numeral 1.3 de la OBA propuesta por ACP.

		remitiendo para ello a la sección 1.3 de la OBA, pero en la sección 1.3 del proyecto de OBA aprobado por OSIPTEL ya no se contemplan elementos de juicio detallados que contribuyan a que el Usuario pueda sustentar con solvencia cómo el uso de la Facilidad Complementaria solicitada cumple esas condiciones. Consideramos que el Regulador debe respetar el derecho de ACP y de los posibles Usuarios a anticipar y transparentar, y conocer, los criterios de evaluación de solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias a los Usuarios, señalando en la propia OBA que la evaluación de ACP puede ser objeto de revisión por parte del OSIPTEL en caso se active un procedimiento de emisión de mandato de acceso. En adición a lo señalado, establecer de antemano los criterios de evaluación de las solicitudes de contratación de Facilidades Complementarias aporta a la eficiencia general del mercado de prestación de Facilidades Complementarias a través de la RDNFO, pues con ello se reducen los niveles de incertidumbre y, como consecuencia, se reducen los costos de transacción presentes en la contratación de Facilidades Complementarias. Todo ello redundará en beneficio de las Partes al incrementarse los niveles de predictibilidad, reduciéndose además las posibles solicitudes de emisión de mandatos de acceso derivados de la falta de certeza en los criterios de evaluación de solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias. Dicho lo anterior, solicitamos que sean incorporados los criterios de evaluación propuestos por ACP: 1.3 La prestación de cualquier Facilidad Complementaria se sujetará necesariamente a las siguientes condiciones generales básicas: **a) Carácter accesorio de las Facilidades Complementarias.** De conformidad con el Contrato de Concesión de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** está impedida de negociar y/o contratar la prestación de cualquier tipo de Facilidad Complementaria con empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que no sean Usuarios del Servicio Portador[2]. El uso de las Facilidades Complementarias contratadas necesariamente está condicionado al uso del Servicio Portador vinculado a las mismas. **b) Uso de Facilidades Complementarias sólo para complementar y facilitar el acceso al Servicio Portador vinculado a las mismas.** De conformidad con el Contrato de Concesión de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** está impedida de negociar y/o contratar como Facilidades Complementarias prestaciones que no faciliten y complementen el acceso al Servicio Portador que el Usuario haya contratado, por lo que debe verificar que cada Facilidad

		Complementaria solicitada cumpla estrictamente con dichas características. En consecuencia, **AZTECA PERÚ** se encuentra obligada a exigir que las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias expliquen y sustenten en qué forma su utilización complementa y facilita directamente el acceso al Servicio Portador que se ha contratado en cada caso en particular, considerando la ubicación geográfica (nodo) en que se hará efectivo el acceso a este Servicio, la instalación específica (*Circuit ID*) a través de la cual se dará la conexión al Servicio, entre otros. De igual modo, **AZTECA PERÚ** se encuentra obligada a exigir que las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias expliquen y sustenten que su utilización complementa y facilita, en modo razonable y proporcional, el acceso al Servicio Portador contratado, considerando la proximidad de las instalaciones relevantes de la red del solicitante al punto de conexión con la RDNFO ("última milla"), la especificidad del uso de las Facilidades Complementarias (uso exclusivo de las mismas sólo para lograr el acceso al Servicio Portador), la cantidad o tamaño de instalaciones a ser utilizadas como Facilidades Complementarias, entre otros. No se admitirán solicitudes que carezcan de estas explicaciones y sustentos. **AZTECA PERÚ** observará las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias cuya explicación y sustento no acredite suficientemente su vinculación directa y proporcional al Servicio Portador contratado, en los términos señalados previamente, para que el solicitante proceda a subsanarlas en un plazo razonable, con cargo a que la solicitud quede sin efecto. **c) Integridad y funcionalidad del Servicio Portador.** De conformidad con el Contrato de Concesión de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** está impedida de negociar y/o contratar Facilidades Complementarias cuya prestación implique una afectación de la funcionalidad adecuada del Servicio Portador en ninguno de sus aspectos. Adicionalmente, **AZTECA PERÚ** es responsable de los riesgos relacionados a las decisiones que adopte respecto de la prestación de Facilidades Complementarias[3]. La negociación y/o contratación de cualquier Facilidad Complementaria no podrá restringir o poner en riesgo la continuidad en la prestación del Servicio Portador, o la observancia de las normas de calidad consideradas como condiciones esenciales en la normativa que emita el OSIPTEL en el marco de su competencia, ni podrá limitar o condicionar el crecimiento propio de la RDNFO para la prestación del Servicio Portador. La prestación de Facilidades Complementarias en ningún caso podrá degradar en cualquier forma o medida la funcionalidad del Servicio Portador. De verificarse que la prestación de alguna Facilidad Complementaria está ocasionando este efecto se procederá de inmediato a

		suspender la provisión de la misma hasta que **EL USUARIO** garantice no se producirá dicho efecto, o a la terminación de la prestación de dicha Facilidad, según corresponda. **d) Tratamiento no discriminatorio de las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias.** De conformidad con el Contrato de Concesión de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** está obligada a brindar la prestación de Facilidades Complementarias en condiciones no discriminatorias[4]. Las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias que se le presenten serán atendidas en orden de presentación –o de ser el caso, de subsanación de observaciones-, hasta el límite de la capacidad técnica y operativa existente en las mismas, sin que le sea exigible ampliarla, e independientemente del uso que vayan a dar los solicitantes al Servicio Portador vinculado a las mismas, y siempre que sus solicitudes cumplan con las reglas señaladas en los numerales previos. Para garantizar que el objetivo de este criterio de asignación de la capacidad existente de las Facilidades Complementarias se cumpla a plenitud, **AZTECA PERÚ** cumplirá estrictamente las reglas señaladas en los numerales previos para las solicitudes presentadas.
Posición del OSIPTEL	***<u>Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ:</u>*** Respecto a que el OSIPTEL habría negado a AZTECA PERÚ el derecho a comunicar a los Usuarios con antelación cuáles serán los elementos de juicio que utilizaría como criterios de evaluación de las solicitudes de acceso a las Facilidades Complementarias; se debe señalar que en ningún modo se está negando a AZTECA lo que indica. En efecto, AZTECA PERÚ podrá comunicar a los Usuarios los criterios de evaluación antes indicados por diversos medios, como a la fecha ya lo ha hecho al presentar su OBA al OSIPTEL en un procedimiento en el que su planteamiento tenía que ser necesariamente publicado para que los potenciales Usuarios lo evalúen y formulen comentarios. Así también, ha hecho públicos dichos criterios al formular sus comentarios a la propuesta de OBA del OSIPTEL, los cuales se encuentran publicados para el conocimiento del mercado desde que finalizó la etapa de presentación de comentarios y que además se incluyen en la presente matriz, que será también publicada. Adicionalmente, una vez que la OBA sea aprobada, podrá informar o reiterar lo que considere pertinente a los potenciales Usuarios de las Facilidades Complementarias. Sin embargo, se debe reiterar que el texto de la OBA no es el medio pertinente para que AZTECA PERÚ informe a los Usuarios sobre los criterios que empleará al evaluar sus solicitudes de acceso a Facilidades Complementarias. Según se ha indicado anteriormente, la OBA es un documento que una vez aprobado por el OSIPTEL constituye la oferta de condiciones contractuales de AZTECA PERÚ para aquel Usuario que haya solicitado acceder a Facilidades Complementarias y cumplido con los requisitos previstos en la normativa aplicable y el Contrato de Concesión RDNFO. En ese sentido, el OSIPTEL respeta el derecho de AZTECA PERÚ y de los posibles Usuarios a anticipar y conocer los criterios que el primero empleará para	

	evaluar las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias que planteen los segundos. Sin embargo, si por algún motivo AZTECA PERÚ considera que en un caso específico su oferta no resulta aplicable para determinado pedido de acceso y que por ello en dicho caso la OBA no debe convertirse en un contrato de acceso (mediante la aceptación del solicitante), se producirá el supuesto previsto en el artículo 12.3 de las Disposiciones Complementarias, en el cual AZTECA PERÚ emitirá una respuesta que impedirá la celebración del contrato de acceso y que habilitará al solicitante a recurrir al OSIPTEL para que emita un Mandato de Acceso. Cabe indicar que los criterios planteados por AZTECA PERÚ como resultado de su interpretación del Contrato de Concesión RDNFO, pueden no ser necesariamente compartidos por los Usuarios, a quienes el referido Contrato les reconoce el derecho de acceder a Facilidades Complementarias (Cláusula 21.1, numeral (i)). Ante una eventual divergencia que genere algún impedimento de acceso a las Facilidades Complementarias, las Disposiciones Generales han previsto el mecanismo normativo del mandato para que determine si resulta o no procedente el establecimiento de la relación de acceso. De otro lado, se debe señalar que el Formato de Solicitud de Servicio de Facilidades Complementarias, es un documento que se enmarca en el artículo 12.1 de las Disposiciones Generales, en virtud del cual, la empresa interesada debe indicar el lugar específico del requerimiento y el detalle de la facilidad solicitada. Esta solicitud es el punto de partida que podrá dar lugar a que AZTECA PERÚ comunique alguna de las situaciones previstas en los artículos 12.2 y 12.3 de las Disposiciones Generales, siendo una de las posibles respuestas el encontrarse en condiciones de recibir la aceptación a la OBA por parte del solicitante, en cuyo caso debe indicar los montos por los que debe constituirse la garantía y/o seguro. En ese sentido, si es consistente con las Disposiciones Generales el hecho que el Usuario presente a AZTECA PERÚ información dentro del Formato de Solicitud de Servicio de Facilidades Complementarias; no obstante, en la versión final del referido Formato se modificará la referencia a la sección 1.3 de la OBA, que contiene una descripción referencial del marco contractual aplicable. Cabe indicar que la referida situación es distinta a que en la OBA se incluya los criterios que AZTECA PERÚ considera que determinan el alcance de su obligación de brindar Facilidades Complementarias, según lo señalado en párrafos precedentes, por lo que no existe la supuesta, inconsistencia indicada por AZTECA PERÚ. Finalmente, cabe señalar que los criterios planteados por AZTECA PERÚ o por los potenciales interesados en acceder a las Facilidades Complementarias, solo podrán ser validados, desestimados o reformulados por el Consejo Directivo del OSIPTEL cuando este órgano ejerza su función normativa en la vía de mandato, en aplicación del antes citado artículo 12.3 de las Disposiciones Generales. Por consiguiente, se desestiman los comentarios de AZTECA PERÚ bajo análisis, así como la incorporación de los textos adicionales planteados.
	La prestación de cualquier Facilidad Complementaria se sujetará necesariamente a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión de la RDNFO, entre las cuales, a título informativo, se mencionan las siguientes: - **El USUARIO** es el prestador de servicios públicos de telecomunicaciones que contrata el Servicio Portador y, de ser el caso, las Facilidades Complementarias brindadas por **AZTECA PERÚ** (Cláusula 2, numeral 2.78, del Contrato de Concesión de la RDNFO).

Versión Final del Numeral 1.3	- Facilidad Complementaria es toda aquella prestación que facilita y complementa el acceso al Servicio Portador, tales como (i) la coubicación de equipos, (ii) acceso a alguno de los NAP Regionales, (iii) el arrendamiento de postes e infraestructura de la RDFNO para la prestación de servicios de telecomunicaciones; y otras de naturaleza similar; siempre que se vinculen al Servicio Portador, según lo determine el OSIPTEL. Las Facilidades Complementarias podrán ser contratadas solo por quienes contraten el Servicio Portador (Cláusula 2, numeral 2.34, del Contrato de Concesión de la RDNFO). - **AZTECA PERÚ** está obligada a prestar, a solicitud de los Usuarios, Facilidades Complementarias empleando los Bienes de la Concesión. Dichas Facilidades no podrán afectar la funcionalidad adecuada del Servicio Portador en ninguno de sus aspectos (Cláusula 23, numeral 23.1, del Contrato de Concesión de la RDNFO). - La prestación de Facilidades Complementarias no podrá incluir la conectividad internacional a Internet, ni ser brindada en condiciones discriminatorias y anticompetitivas (Cláusula 23, numeral 23.2, del Contrato de Concesión de la RDNFO). - **AZTECA PERÚ** es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos relacionados a las decisiones que adopte respecto de la prestación del Servicio Portador y Facilidades Complementarias, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Concesión de la RDNFO (Cláusula 17, numeral 17.1, del Contrato de Concesión de la RDNFO).	
3. Vigencia del Contrato.		
Numeral 3.2	La relación contractual entre **EL USUARIO** y **AZTECA PERÚ** quedará perfeccionada al cuarto día hábil siguiente a la fecha de remisión de la presente OBA debidamente suscrita por el representante legal de **EL USUARIO**, habiendo cumplido con los requisitos que se hayan solicitado conforme al artículo 13 de las Disposiciones Complementarias. No obstante, si en el plazo de tres (3) días hábiles desde que **EL USUARIO** remitiera la OBA suscrita por su representante legal, **AZTECA PERÚ** determinara que **EL USUARIO** no ha cumplido con todos los requisitos para la contratación de la Facilidad Complementaria, le otorgará tres (3) días hábiles para que este efectúe la subsanación correspondiente. En este supuesto, la relación contractual quedará perfeccionada al día hábil siguiente en que **EL USUARIO** subsanó la referida omisión; caso contrario la solicitud de contratación de Facilidad Complementaria quedará sin efecto, sin perjuicio del derecho de **EL USUARIO** de cuestionar la exigencia de subsanación formulada por **AZTECA PERÚ** que no considere justificada de conformidad con el artículo 12.3 de las Disposiciones Generales.	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	Conforme al comentario precedente, se entiende que la facultad de ACP de observar la solicitud para la contratación de Facilidades Complementarias presentada por el Usuario incluye la posibilidad de cuestionar el sustento otorgado sobre cómo la Facilidad Complementaria requerida facilita y/o complementa el acceso al Servicio Portador contratado.
Posición del OSIPTEL	Se debe precisar que el numeral 3.2 de la OBA se debe entender en concordancia con los artículos 13.3 y 13.4 de las Disposiciones Generales, los cuales aplican cuando AZTECA PERÚ ha comunicado previamente al Usuario solicitante que se encuentra en condiciones de recibir la aceptación de la OBA. En ese sentido, para este punto, AZTECA PERÚ ha debido dar su conformidad a la solicitud formulada conforme al artículo 12.2 -numeral(i)- de las Disposiciones Generales e indicado los montos por los que debe constituirse la garantía y/o seguro.	

	En ese contexto, la observación que pueda formular AZTECA PERÚ dentro del plazo de tres (3) días hábiles que se señala en el numeral 3.2 de la OBA, debe estar referido a algún requisito no cumplido como la falta de presentación de la garantía, si el monto de ésta no coincide con el monto solicitado, la no presentación del seguro requerido o el alcance de su cobertura, los poderes de la persona natural que suscribe la aceptación a la OBA a nombre del Usuario, entre otras similares. No obstante, si en esta etapa AZTECA PERÚ solicita la subsanación de un requisito que EL USUARIO considera no aplicable o ante la diferencia de criterios sobre una subsanación (que EL USUARIO considere levantada y AZTECA PERÚ no) y se impida la celebración del contrato de acceso, EL USUARIO afectado podrá proceder conforme al artículo 12.3 de las Disposiciones Generales. Cabe aclarar que el cuestionamiento de AZTECA PERÚ del sustento brindado por EL USUARIO solicitante en el Formato de Solicitud sobre cómo la Facilidad Complementaria requerida facilita y/o complementa el acceso al Servicio Portador, no se enmarca en el numeral 3.2 de la OBA. Si AZTECA PERÚ considera que el sustento brindado por el Usuario no es suficiente o claro, puede solicitarle la información complementaria que necesite para dar las posibles respuestas previstas en el artículo 12.2 y 12.3 de las Disposiciones Generales, dentro del plazo previsto en el referido artículo 12.2. Si luego de analizada la información presentada, AZTECA PERÚ cuestiona el sustento en modo tal que se impida la celebración del contrato de acceso, dicho cuestionamiento se sujeta a lo dispuesto por el artículo 12.3 de las Disposiciones Generales y habilita al solicitante que no se encuentre conforme con la respuesta a iniciar el procedimiento de mandato de acceso ante el OSIPTEL. En consecuencia, para una mejor claridad de los alcances del numeral 3.2 de la OBA, se precisa su vinculación con los artículos 12.2 –numeral (i)- y 13.3 de las Disposiciones Generales.
Versión final del numeral 3.2	La relación contractual entre **EL USUARIO** y **AZTECA PERÚ** quedará perfeccionada al cuarto día hábil siguiente a la fecha de remisión de la presente OBA debidamente suscrita por el representante legal de **EL USUARIO**, habiendo cumplido con los requisitos que se hayan solicitado conforme a los artículos 12.2 –numeral (i)- y 13.3 de las Disposiciones Complementarias. No obstante, si en el plazo de tres (3) días hábiles desde que **EL USUARIO** remitiera la OBA suscrita por su representante legal, **AZTECA PERÚ** determinara que **EL USUARIO** no ha cumplido con todos los requisitos para la contratación de la Facilidad Complementaria, le otorgará tres (3) días hábiles para que este efectúe la subsanación correspondiente. En este supuesto, la relación contractual quedará perfeccionada al día hábil siguiente en que **EL USUARIO** subsanó la referida omisión; caso contrario la solicitud de contratación de Facilidad Complementaria quedará sin efecto, sin perjuicio del derecho de **EL USUARIO** de cuestionar la exigencia de subsanación formulada por **AZTECA PERÚ** que no considere justificada de conformidad con el artículo 12.3 de las Disposiciones Generales.
4. Derechos y Obligaciones de Las Partes.	
4.1 AZTECA PERÚ tiene las siguientes obligaciones.	
Literal b)	Suspender la prestación de la Facilidad Complementaria en caso verifique que su prestación está ocasionando la degradación, en cualquier forma o medida, de la funcionalidad del Servicio Portador, para lo cual cursará una comunicación inmediata a **EL USUARIO** comunicándole la situación. La suspensión se mantendrá hasta que **EL USUARIO** garantice que no se producirá dicho efecto cuando la degradación ocasionada sea de su responsabilidad, o hasta que se produzca el cese de la degradación cuando ésta se haya originado por un hecho que le sea

	ajeno, según corresponda, salvo que se dé por terminada la prestación de dicha Facilidad.	
Comentarios recibidos	**AMÉRICA MÓVIL**	Al respecto, solicitamos que el numeral en mención sea eliminado, debido a que no existe sustento técnico para que la prestación de facilidades complementarias origine la degradación de la funcionalidad del Servicio Portador atribuible al USUARIO. Como es de conocimiento, el USUARIO hará un ingreso único al hacer uso de la cámara y ducto, momento en el cual se habrá verificado la funcionalidad y no afectación del Servicio Portador, posteriormente a ello la operatividad del servicio se encuentra a cargo de AZTECA PERU por lo que no es posible que el escenario descrito en el Proyecto sea atribuible al USUARIO y por ende no debería ser afectado con la suspensión de la provisión de las facilidades complementarias. Sin perjuicio de ello, en caso que el Organismo regulador requiera mantener este numeral ante el escenario descrito, en la versión final que se apruebe se debe precisar que AZATECA PERU deberá comunicar al USUARIO la supuesta situación de degradación con un plazo de por lo menos 20 días hábiles antes de proceder a la suspensión, a efectos de verificar existencia de dicho escenario y determinar las causas de la misma.
Literal e)	Dar respuesta a las solicitudes que **EL USUARIO** formule en las respectivas Solicitudes de Servicio y/o Solicitudes de Incremento, remitiéndole la respectiva Oferta Comercial, la cual deberá incluir entre otros aspectos, la fecha en la cual podrá iniciar la instalación de la Facilidad Complementaria solicitada por **EL USUARIO,** dentro del plazo de siete (7) días hábiles, a ser contado desde la recepción de la correspondiente solicitud o, de ser el caso, desde que **EL USUARIO** presente la información complementaria que haya requerido **AZTECA PERÚ** dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la Solicitud respectiva por ser necesaria para su atención. Para la formulación de la Oferta Comercial por parte de **AZTECA PERÚ,** solo será necesario que **EL USUARIO** presente debidamente llenada la Solicitud de Servicio conforme al formato respectivo, suscrito por el representante legal.	
Comentarios recibidos	**AMÉRICA MÓVIL**	Sobre este numeral, debe hacerse una aclaración o especificación sobre los 03 días hábiles señalados, en tanto no es claro que es lo que debe enviarse dentro de dicho plazo y desde cuándo debe contarse el plazo de los 7 días hábiles
Posición del OSIPTEL	***<u>Respecto de los comentarios de América Móvil al Literal b) del Numeral 4.1:</u>*** El alcance de la disposición materia de comentario es general respecto de las posibles Facilidades Complementarias que puedan prestarse con la infraestructura de la RDNFO, como el arrendamiento de postes, de ductos, la coubicación u otras. En ese sentido, si en un caso concreto de prestación de alguna de dichas facilidades, la infraestructura que haya instalado EL USUARIO ocasionase algún impacto negativo en la funcionalidad del Servicio Portador, resulta necesario que AZTECA PERÚ cuente con el marco contractual que le permita actuar de inmediato para resolver el referido impacto, priorizando la provisión adecuada del Servicio Portador. A modo de ejemplo, el cable de un USUARIO que utiliza la Facilidad Complementaria de arrendamiento de postes, podría descolgarse y caer sobre el cable de la RDNFO, degradando el Servicio Portador, situación que habilita a AZTECA PERÚ a actuar conforme al numeral bajo análisis.	

	En ese sentido, el supuesto es un hecho que demanda una reacción inmediata por parte de AZTECA PERÚ, para salvaguardar la funcionalidad del Servicio Portador. Cabe mencionar que los casos en los que exista una reparación que pueda ser coordinada y programada con anticipación, ésta no se encuentran bajo el alcance de la disposición bajo análisis. La suspensión de las Facilidades Complementarias por acciones de mantenimiento programadas sí debe ser comunicada a EL USUARIO con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles, en concordancia con el numeral 6.10 de la OBA propuesta por el OSIPTEL. ***<u>Respecto de los comentarios de América Móvil al Literal e) del Numeral 4.1:</u>*** En atención al comentario, se aclara la redacción del literal bajo análisis. *"Dar respuesta a la Solicitud de Servicio (incluye requerimientos de incrementos) y Orden de Servicio que **EL USUARIO** formule, remitiéndole la respectiva Oferta Comercial, la cual deberá incluir entre otros aspectos, la fecha en la cual podrá iniciar la instalación de la Facilidad Complementaria solicitada por **EL USUARIO**. La respuesta respectiva deberá ser brindada por **AZTECA PERÚ** dentro del plazo de siete (7) días hábiles a ser contado desde la recepción de la correspondiente solicitud. No obstante, si recibida una Solicitud **AZTECA PERÚ** considera que resulta necesario contar información complementaria para su atención, deberá formular el requerimiento respectivo a **EL USUARIO** dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la Solicitud; en este caso, el plazo de siete (7) días hábiles antes señalado será contado desde la presentación de la información complementaria por parte de **EL USUARIO**.* *Para la formulación de la Oferta Comercial por parte de **AZTECA PERÚ**, solo será necesario que **EL USUARIO** presente debidamente llenada la Solicitud de Servicio y Orden de Servicio conforme a los formatos respectivos, suscritos por el representante legal."* *Para la formulación de la Oferta Comercial por parte de **AZTECA PERÚ,** solo será necesario que **EL USUARIO** presente debidamente llenada la Solicitud de Servicio conforme al formato respectivo, suscrito por el representante legal*."
Versión final del numeral 4.1	**4.1 AZTECA PERÚ tiene las siguientes obligaciones.** **a)** Prestar y mantener operativa la Facilidad Complementaria contratada de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en las correspondientes condiciones específicas. **b)** Suspender la prestación de la Facilidad Complementaria en caso verifique que su prestación está ocasionando la degradación, en cualquier forma o medida, de la funcionalidad del Servicio Portador, para lo cual cursará una comunicación inmediata a **EL USUARIO** comunicándole la situación. La suspensión se mantendrá hasta que **EL USUARIO** garantice que no se producirá dicho efecto cuando la degradación ocasionada sea de su responsabilidad, o hasta que se produzca el cese de la degradación cuando ésta se haya originado por un hecho que le sea ajeno, según corresponda, salvo que se dé por terminada la prestación de dicha Facilidad. **c)** Cumplir con las normas del ordenamiento jurídico peruano que estuvieran vigentes en cada oportunidad y que resulten aplicables a la presente OBA. **d)** Mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad respecto de todos los documentos e informaciones de carácter confidencial que le sean proporcionados por **EL USUARIO** en virtud de la presente OBA, sin

	perjuicio de sus obligaciones de remisión de información a OSIPTEL y/o al Ministerio de Transportes y Comunicaciones previstas en la normatividad vigente y/o en el Contrato de Concesión de la RDNFO. **e)** Dar respuesta a la Solicitud de Servicio (incluye requerimientos de incrementos) y Orden de Servicio que **EL USUARIO** formule, remitiéndole la respectiva Oferta Comercial, la cual deberá incluir entre otros aspectos, la fecha en la cual podrá iniciar la instalación de la Facilidad Complementaria solicitada por **EL USUARIO**. La respuesta respectiva deberá ser brindada por **AZTECA PERÚ** dentro del plazo de siete (7) días hábiles a ser contado desde la recepción de la correspondiente solicitud. No obstante, si recibida una Solicitud **AZTECA PERÚ** considera que resulta necesario contar información complementaria para su atención, deberá formular el requerimiento respectivo a **EL USUARIO** dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la Solicitud; en este caso, el plazo de siete (7) días hábiles antes señalado será contado desde la presentación de la información complementaria por parte de **EL USUARIO**. Para la formulación de la Oferta Comercial por parte de **AZTECA PERÚ**, solo será necesario que **EL USUARIO** presente debidamente llenada la Solicitud de Servicio y Orden de Servicio conforme a los formatos respectivos, suscritos por el representante legal. **f)** Realizar el mantenimiento de los Bienes de la Concesión[2] a través de los cuales se brinda la Facilidad Complementaria conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión de la RDNFO y el marco legal aplicable, así como en la forma establecida en la presente OBA. **g)** Permitir a **EL USUARIO** acceder a la Facilidad Complementaria siempre que este cumpla con el correspondiente Protocolo para el Acceso a la Facilidad Complementaria específica. **h)** No efectuar ningún tipo de acción respecto de los elementos, materiales, accesorios, equipos, infraestructura y/u otros de propiedad de **EL USUARIO** empleados para la prestación de la Facilidad Complementaria, a través de su personal o terceros. **i)** Permitir a **EL USUARIO** el retiro de sus equipos y/o infraestructura de telecomunicaciones, una vez culminada la relación contractual, cualquiera fuere su causa, siempre que este cumpla con los requisitos y observe los protocolos y procedimientos específicos de **AZTECA PERÚ** para dichos trabajos. **j)** Dar tratamiento no discriminatorio a las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias, dentro de la capacidad técnica y operativa existente en las mismas, cumpliendo para ello estrictamente las condiciones generales básicas señaladas en el numeral 1.3.

[2] Contrato *de* Concesión del Proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro:
Son todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos o construidos durante el Plazo de la Concesión, tales como los nodos (core, agregación, distribución, entre otros), cables de fibra óptica, equipos de transmisión, equipos de fuerza y energía eléctrica, plataformas de servicios (gestión, monitoreo, facturación, entre otros), infraestructura, edificaciones, activos intangibles (Propuesta Técnica General), Proyecto Técnico Definitivo —VID-, licencias, autorizaciones, servidumbres, entre otros) y todos los bienes que forman parte de la RDNFO y que permiten la adecuada prestación del Servicio. Portador, las Facilidades Complementarias y las Prestaciones Adicionales, los cuales serán debidamente inventariados conforme a lo previsto en el numeral 14.2 de la Cláusula 14. Estos bienes serán de dominio del Estado Peruano luego de la suscripción de las respectivas Actas de Adjudicación de los Bienes de la Concesión, y su utilización por parte del Concesionario se realizarán en los términos del Contrato, la Ley No. 29904 y otras Leyes Aplicables, cuya posesión deberá ser revertida al Concedente a la caducidad de la concesión.

	k) Cumplir con sus obligaciones en materia de continuidad, calidad, atención de averías e interrupciones, entre otras; a fin de asegurar el óptimo servicio de **EL USUARIO** a sus usuarios finales y que los mismos no se vean afectados de modo alguno por problemas en la prestación de la Facilidad Complementaria. **l)** Brindar las directrices, procedimientos y/o protocolos para que **EL USUARIO** instale y/o de ser el caso retire los elementos, infraestructura y/o equipos de su propiedad	
4.2 AZTECA PERÚ tiene los siguientes derechos:		
Literal b)	Retirar cualquier elemento y/o equipamiento no autorizado mediante la contratación de la Facilidad Complementaria materia de la presente OBA que se encuentre instalado en la infraestructura de la RDNFO, si el propio **USUARIO** no hubiera efectuado el retiro luego de haber sido requerido con al menos siete (7) días hábiles de anticipación.	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	Solicitamos respetuosamente que OSIPTEL sustente la razón por la cual se ha modificado la propuesta de ACP de retirar de inmediato y sin previo aviso los elementos y equipamientos instalados en la infraestructura de la RDNFO sin autorización, disponiendo, en cambio, que ACP deba primero efectuar un requerimiento al Usuario infractor y, además, otorgarle 7 días hábiles para el cumplimiento. Ello en la medida que dicha extensión de tiempo puede generar afectaciones a la RDNFO, e implica que los Bienes de la Concesión, que son transferidos al Estado, sean empleados de manera gratuita por el Usuario infractor. Al respecto, en caso OSIPTEL mantenga la decisión que observamos, solicitamos respetuosamente que se indique que cualquier afectación que sea generada a la RDNFO como consecuencia de la instalación no autorizada de elementos y/o equipamientos, no será responsabilidad de ACP. Asimismo, solicitamos que se indique expresamente que la observancia a dicho plazo no podrá ser entendido como un incumplimiento de la obligación de ACP de ejercer las defensas posesorias a las que se encuentra obligado de acuerdo a su Contrato de Concesión; más bien, se debe señalar que dicho procedimiento contenido en el literal b) de la Cláusula 4.2 de la OBA deberá ser entendido como el procedimiento al que se refiere el inciso 2 del artículo 13 del Reglamento de la Ley 28295, aprobado por Decreto Supremo No. 009-2005-MTC. Asimismo, es oportuno que el OSIPTEL aclare que las implicancias que la instalación de elementos y/o equipos no autorizados tenga sobre el Servicio Portador provisto a través de la RDNFO no serán consideradas para efectos de los cálculos de cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en el Contrato de Concesión y/o en la normativa regulatoria aplicable. Finalmente, tomando en consideración los recursos limitados con los que se cuenta para la operación de la RDNFO, no guarda lógica que los costos de retirar los elementos y/o equipamientos no autorizados sean asumidos por ACP, pues ello generaría un incentivo perverso para los Usuarios, toda vez que sería menos costoso para ellos no retirar dichos

		elementos sino aguardar a que sean retirados por ACP bajo su propio costo y riesgo.
Literal f)	Ejecutar las garantías otorgadas por **EL USUARIO** ante la falta de pago oportuno de los servicios provistos.	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	A fin de determinar correctamente los derechos de ACP en cuanto a las garantías y seguros otorgados por los Usuarios de la RDNFO, solicitamos que este numeral sea modificado de siguiente manera: *f) Ejecutar las garantías y/o seguros otorgados por **EL USUARIO** ante la falta de pago oportuno de los servicios provistos, o daños causados a la infraestructura o servicios de ACP o de terceros.*
Literal g)	Suspender la provisión de la Facilidad Complementaria contratada cuando la garantía otorgada por **EL USUARIO** devengue en insuficiente o inejecutable por causa no atribuible a **AZTECA PERÚ**; en cuyo caso se deberá seguir previamente un procedimiento que permita salvaguardar la continuidad del servicio de los usuarios finales.	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	Solicitamos respetuosamente al OSIPTEL que indique de manera específica cómo debe proceder ACP para suspender la prestación de Facilidades Complementarias sin afectar el Servicio Portador vinculado. Es preciso señalar que ACP considera preocupante que ante un escenario en el cual se busca salvaguardar los intereses del Estado (pues la propuesta de ACP tenía por objetivo que los Usuarios que no cuente con garantía vigente o válida que respalde el cumplimiento de sus obligaciones económicas no puedan beneficiarse de las Facilidades Complementarias), ACP se deba ver sometida a asumir contingencias adicionales. En todo caso, ACP plantea que en el supuesto que el Usuario no cancele el recibo emitido por la prestación de la Facilidad Complementaria contratada, y no cuente con garantía vigente o válida, se verá impedido de contratar el Servicio Portador y/o Facilidades Complementarias adicionales por el plazo de un (1) año. Asimismo, no queda claro cómo es que ACP debe asumir la obligación de salvaguardar la continuidad de los servicios que son provistos por terceros. En tal sentido, solicitamos respetuosamente que OSIPTEL incluya el procedimiento que deben seguir ambas Partes en dicho escenario, a fin de revisarlo, comentarlo y, de ser el caso, aplicarlo sin que su cumplimiento genere contingencias.
Posición del OSIPTEL	***<u>Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al Literal b) del Numeral 4.2:</u>*** El sustento de la modificación de la propuesta de AZTECA PERÚ ha sido expresado en la página 22 de la Matriz de Comentarios que sustenta la propuesta de OBA del OSIPTEL. En efecto, como resultado del análisis de un comentario de TELEFÓNICA, se consideró razonable que EL USUARIO cuente con un plazo para efectuar el retiro de elementos que no generan peligro para la seguridad de las personas o de la propiedad; ello, considerando que un retiro intempestivo de los elementos instalados por EL USUARIO –que podría haberse producido sin la intención de efectuar un aprovechamiento indebido de los Bienes de la Concesión- podría afectar la prestación de sus servicios a sus abonados. De este modo, EL USUARIO podrá adoptar medidas para ser él mismo el que efectúe el retiro que	

	corresponda, reduciendo el riesgo de afectación de los servicios de telecomunicaciones que brinda a sus abonados. Se debe enfatizar que el supuesto de este literal es que el elemento y/o equipamiento no autorizado no genera afectaciones seguridad de las personas o de la propiedad. En caso contrario, cuando el elemento y/o equipamiento instalado en la infraestructura de la RDNFO ponga en peligro la seguridad de las personas, de la propiedad, o de la RDNFO, el retiro podrá darse de inmediato y sin dar aviso previo a EL USUARIO, en el marco del literal c) del numeral 4.2 de la OBA propuesta por OSIPTEL. De otro lado, no se considera pertinente precisar las responsabilidades de EL USUARIO que ha efectuado la instalación de elementos y/o equipamientos no autorizados, dado que la responsabilidad de EL USUARIO en los distintos supuestos se encuentra desarrollada en el numeral 6 de la OBA. Asimismo, los problemas que puedan generarse en la provisión del Servicio Portador como consecuencia de acciones ejecutadas o no ejecutadas por EL USUARIO dentro del plazo que se define para que él mismo efectúe el retiro de sus elementos de red, puede ser expuesta por AZTECA PERÚ en el procedimiento respectivo como situaciones que se encontraban fuera de su control. Respecto del planteamiento de AZTECA PERÚ para hacer mención a su obligación contractual de efectuar defensas posesorias, se considera que ello no resulta necesario dado que de acuerdo a la propia Cláusula 11.1 del Contrato de Concesión RDNFO, las defensas posesorias se realizan de conformidad con las Leyes Aplicables, de la cual formará parte la OBA que apruebe el OSIPTEL y con este instrumento se habilitará a AZTECA PERÚ a realizar el retiro de las redes de EL USUARIO recién luego de transcurrido siete (7) días hábiles del requerimiento respectivo. Finalmente, se debe precisar que el procedimiento de la OBA no es el procedimiento al cual se refiere el numeral 2 del artículo 13 del Reglamento de la Ley 28295. El alcance de la disposición de la OBA es respecto de un Usuario con el que ha celebrado un contrato de acceso y en el cual EL USUARIO se ha sujetado contractualmente a la posibilidad que AZTECA PERÚ realice el retiro de sus elementos de red en el supuesto antes descrito. Por el contrario, el procedimiento derivado del Reglamento de la Ley 28295 será definido como una norma seguramente de alcance general, en el procedimiento de elaboración de normas respectivo. ***<u>Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al Literal f) del Numeral 4.2:</u>*** Se acoge la propuesta de AZTECA PERÚ para hacer referencia a los seguros que podrán ser requeridos al Usuario. *f) Ejecutar las garantías otorgadas por EL USUARIO ante la falta de pago oportuno de los servicios provistos.* ***Así también, ejecutar las pólizas de seguros contratadas por EL USUARIO y endosadas a favor de AZTECA PERÚ de producirse los daños cubiertos por dichas pólizas.*** ***<u>Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al Literal g) del Numeral 4.2:</u>*** Según se señaló en la página 23 de la Matriz de Comentarios que sustentó la propuesta de OBA del OSIPTEL, la provisión del Servicio Portador no debería verse comprometida por algún aspecto vinculado a la garantía de la Facilidad Complementaria, por cuanto incluso dejando de prestarse ésta, el Usuario podría

	optar por soluciones técnicas que aun cuando podrían no ser las óptimas (p.ej. una red de postes alternativa), le permitirían continuar atendiendo a sus abonados con servicios de telecomunicaciones que se soporten sobre el Servicio Portador de la RDNFO. Cabe indicar que la suspensión de las Facilidades Complementarias conlleva a la suspensión de prestaciones que AZTECA PERÚ tiene a su cargo, las cuales no podrán ser exigidas por el USUARIO mientras no levante la causal que motivó la suspensión. Respecto del procedimiento, se debe señalar que el mismo ha sido previsto en el numerales 24.2 y 24.3 de la OBA. En ese sentido, se precisa el referido procedimiento en el propio literal g) bajo comentario. *"g) Suspender la provisión de la Facilidad Complementaria contratada cuando la garantía otorgada por **EL USUARIO** devengue en insuficiente o inejecutable por causa no atribuible a **AZTECA PERÚ, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada notarialmente a EL USUARIO deudor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión**."*
Versión final del numeral 4.2	**4.2 AZTECA PERÚ tiene los siguientes derechos.** **a)** Recibir el pago oportuno de la retribución por la prestación de la Facilidad Complementaria contratada, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes condiciones económicas. **b)** Retirar cualquier elemento y/o equipamiento no autorizado mediante la contratación de la Facilidad Complementaria materia de la presente OBA que se encuentre instalado en la infraestructura de la RDNFO, si el propio **USUARIO** no hubiera efectuado el retiro luego de haber sido requerido con al menos siete (7) días hábiles de anticipación. **c)** Retirar cualquier elemento y/o equipamiento instalado en la infraestructura de la RDNFO, sin dar aviso previo a **EL USUARIO,** cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas, de la propiedad, o de la RDNFO, informando en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles del retiro, la ocurrencia de la medida a **EL USUARIO.** **d)** Negarse a atender Solicitudes de Incremento de Facilidades Complementarias en los siguientes supuestos: - Cuando existan restricciones técnicas, las mismas que deben ser sustentadas conforme al artículo 12.2, numeral (ii), de las Disposiciones Generales, lo que incluye la existencia de otros usuarios utilizando la infraestructura de telecomunicaciones de la RDNFO y no sea posible incorporar usuarios adicionales. - Cuando el solicitante haya incumplido anteriores contratos y/o mandatos de acceso a Facilidades Complementarias con **AZTECA PERÚ** o de compartición de infraestructura con otros operadores de telecomunicaciones y el incumplimiento no haya sido subsanado. - Si **EL USUARIO** no cumple con entregar, en el tiempo y forma previstos en las Condiciones Económicas, los seguros y garantías que **AZTECA PERÚ** le hubiere exigido.

	- Cuando la Solicitud de Incremento recae sobre infraestructura que no corresponda a alguna Facilidad Complementaria conforme al Contrato de Concesión de la RDNFO. - Cuando la Facilidad Complementaria solicitada no se encuentre sustentada en lograr facilitar y complementar el acceso al Servicio Portador por **EL USUARIO**. **e)** Requerir a **EL USUARIO** el otorgamiento de las garantías y/o seguros previstos en la sección correspondiente a las Condiciones Económicas de la Facilidad Complementaria que corresponda. **f)** Ejecutar las garantías otorgadas por **EL USUARIO** ante la falta de pago oportuno de los servicios provistos. Así también, ejecutar las pólizas de seguros contratadas por **EL USUARIO** y endosadas a favor de **AZTECA PERÚ** de producirse los daños cubiertos por dichas pólizas. **g)** Suspender la provisión de la Facilidad Complementaria contratada cuando la garantía otorgada por **EL USUARIO** devengue en insuficiente o inejecutable por causa no atribuible a **AZTECA PERÚ**, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada notarialmente a **EL USUARIO** deudor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión. **g)** Verificar el estricto cumplimiento de las Condiciones Generales y Especificas por parte de EL USUARIO a lo largo de la vigencia de la presente OBA; ejecutando las acciones previstas en esta para las situaciones de incumplimiento. **h)** Otros derechos que se establezcan en la normativa aplicable.	
4.3 EL USUARIO tiene las siguientes obligaciones:		
Literal a)	Sustentar que la prestación de la Facilidad Complementaria solicitada complementa y/o facilita el acceso al Servicio Portador contratado.	
Comentarios recibidos	**GILAT NETWORKS**	Sobre el particular, coincidimos con su Despacho en que la evaluación que realice AZTECA PERÚ sobre la solicitud que reciba de alguna empresa operadora interesada en acceder a alguna Facilidad Complementaria, deberá ceñirse estrictamente al Contrato de Concesión de la RDNFO, el cual determina el contenido y alcance de su obligación de brindar Facilidades Complementarias. En consecuencia, es correcto que vuestro Despacho haya precisado que solo se debe hacer mención a título informativo que la prestación de cualquier Facilidad Complementaria se sujetará necesariamente a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión de la RDNFO, procediendo de este modo a modificar en su conjunto el numeral 1.3 de la OBA. En ese sentido, dado que en el Contrato de Concesión de la RDNFO no se contempla la facultad de exigir que las solicitudes de facilidades complementarias expliquen y sustenten que su utilización complementa y/o facilita el acceso al servicio portador contratado, consideramos que es conveniente que vuestro Despacho elimine el literal a) del numeral 4.3, toda vez que se mantiene una exigencia que no

		se condice con lo establecido en el Contrato de Concesión de la RDNFO.
Literal d)	Pagar la retribución establecida por la prestación de la Facilidad Complementaria.	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	Solicitamos precisar esta obligación del Usuario de la siguiente manera: *d) Pagar oportunamente la retribución establecida por la prestación de la Facilidad Complementaria.*
Literal u)	No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones brindado por la RDNFO ni de los terceros que utilizan la RDNFO, ni tampoco, los bienes. Esta obligación incluye la necesidad de garantizar que el uso de las Facilidades Complementarias contratadas no afecte en modo alguno la funcionalidad del Servicio Portador.	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	Solicitamos precisar esta obligación del Usuario de la siguiente manera: *u) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones brindado por la RDNFO ni de los terceros que utilizan la RDNFO, ni tampoco, los Bienes de la Concesión[3]. Esta obligación incluye la necesidad de garantizar que el uso de las Facilidades Complementarias contratadas no afecten en modo alguno la funcionalidad del Servicio Portador.*
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de GILAT NETWORKS al Literal a) del Numeral 4.3:*** El Contrato de Concesión RDNFO sí establece en su cláusula 2.34 que la Facilidad Complementaria es *"toda aquella prestación que facilita y complementa el acceso al Servicio Portador"*. En ese sentido, siendo un derecho de EL USUARIO acceder a Facilidades Complementarias de acuerdo a las Leyes Aplicables y el Contrato (Cláusula 21.1 –numeral (i)-), sí resulta justificado que el Usuario que pretenda acceder a una Facilidad Complementaria sustente que su pedido de acceso a infraestructura de la RDNFO se enmarca en lo previsto en el Contrato de Concesión y cumplirá con la función de facilitar y complementar el acceso al Servicio Portador. En ese sentido, no se acoge el comentario bajo análisis. ***Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al Literal d) del Numeral 4.3:*** Se acoge el comentario de AZTECA PERÚ y se agrega que el pago a cargo de El USUARIO debe ser oportuno. *d) Pagar **oportunamente** la retribución establecida por la prestación de la Facilidad Complementaria.* ***Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al Literal u) del Numeral 4.3:*** Se acoge el comentario de AZTECA PERÚ y se precisa la referencia a los Bienes de la Concesión, concepto mencionado también en otras disposiciones de la OBA. Así también se precisa que la obligación implica también no afectar bienes de terceros operadores que pueden estar empleando Facilidades Complementarias de la RDNFO. *u) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones brindado por la RDNFO ni de los terceros que utilizan la RDNFO, ni*	

[3] Según la definición contenida en el numeral 2.10 del Contrato de Concesión de la RDNFO.

	*tampoco **los Bienes de la Concesión ni los bienes de los terceros antes indicados**. Esta obligación incluye la necesidad de garantizar que el uso de las Facilidades Complementarias contratadas no afecten en modo alguno la funcionalidad del Servicio Portador.*
Versión final del numeral 4.3	**4.3 EL USUARIO tiene las siguientes obligaciones.** **a)** Sustentar que la prestación de la Facilidad Complementaria solicitada complementa y/o facilita el acceso al Servicio Portador contratado. **b)** Proporcionar a **AZTECA PERÚ**, previa coordinación entre Las Partes, todas las facilidades, y brindar la cooperación que esta le solicite para la correcta ejecución de la presente OBA. **c)** Cumplir con los requerimientos técnicos a su cargo según las características de la Facilidad Complementaria contratada. **d)** Pagar oportunamente la retribución establecida por la prestación de la Facilidad Complementaria. **e)** Cumplir con efectuar los pagos derivados de los numerales 6.8, 7, 10.2 y 10.6 y de cualquier otro que sea requerido por **AZTECA PERÚ** en virtud del presente OBA. **f)** No utilizar los derechos de propiedad intelectual e industrial de **AZTECA PERÚ** sin el previo consentimiento por escrito de **AZTECA PERÚ**. **g)** Dar estricto cumplimiento a las obligaciones de confidencialidad asumidas en la presente OBA. **h)** Observar y cumplir estrictamente los protocolos, procedimientos, directivas y/o los lineamientos de índole técnicos que le sean impartidos y/o informados por **AZTECA PERÚ** para efectos de dar adecuado cumplimiento a la presente OBA. **i)** Informar a **AZTECA PERÚ** por escrito de las circunstancias que pudieran generar una modificación, alteración, anormalidad y/o suspensión de las Facilidades Complementarias contratadas, dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles de haber sido detectadas por **EL USUARIO**. **j)** Responder por cualquier daño que se cause a la RDNFO, los nodos, la infraestructura, bienes y/o los equipos de la RDNFO, de **AZTECA PERÚ** y/o de un tercero, que estén asociados a la infraestructura que soporta la Facilidad Complementaria contratada, cuando dichos daños sean imputables a **EL USUARIO**. **k)** Utilizar las Facilidades Complementarias para facilitar y complementar el acceso al Servicio Portador identificado con el Circuit ID asignado por **AZTECA PERÚ** como parte de la prestación del Servicio Portador a **EL USUARIO**. **l)** No subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de cualquier tercero respecto de la Facilidad Complementaria contratada, bajo ningún título, salvo autorización expresa y por escrito de **AZTECA PERÚ**. Asimismo, no celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento, comodato y/o cualquier otro acto de disposición en virtud del cual se permita a dichos terceros hacer uso de la infraestructura

	de la RDNFO al que ha accedido mediante la suscripción de la presente OBA. **m)** No introducir modificaciones en la infraestructura empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. **EL USUARIO** se encuentra impedido de efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de la infraestructura empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada a través de su personal o a través de terceros. Cualquier modificación en las características de la infraestructura empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada deberá ser solicitada a **AZTECA PERÚ** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estarán sujetas necesariamente a la aceptación por escrito del representante legal de **AZTECA PERÚ**. Todas las modificaciones y mejoras que sean efectuadas por **EL USUARIO** en virtud de la presente cláusula y que no puedan ser retiradas al término de la relación contractual sin afectar o poner en riesgo la RDNFO, quedarán en beneficio de **AZTECA PERÚ** y/o de la RDNFO sin derecho a rembolso alguno. **n)** Obtener la totalidad de las autorizaciones, permisos o licencias de índole legal, administrativa, judicial o similar que se requiera para ejecutar las acciones, tareas y/o actividades que sean requeridas para viabilizar la instalación y/o utilización de la Facilidad Complementaria contratada, de manera previa a la utilización de la misma, debiendo remitir una copia legalizada por escrito a **AZTECA PERÚ** con un mínimo de cinco (5) días hábiles previos a su ejecución. Los pagos se generan a partir de que **AZTECA PERÚ** pone a disposición la Facilidad Complementaria independientemente de que **EL USUARIO** la utilice o no. **o)** No instalar en la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada ningún elemento, infraestructura y/o equipo distinto de los expresamente autorizados en la presente OBA. **p)** Hacer uso de la Facilidad Complementaria contratada diligentemente, siendo responsable por cualquier daño que sus equipos, infraestructura o elementos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a la RDNFO y/o **AZTECA PERÚ**, a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada o a cualquier persona como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa grave o culpa leve. **q)** Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas que **AZTECA PERÚ** indique a fin de resguardar el correcto funcionamiento de la Facilidad Complementaria contratada y/o de la RDNFO. **r)** De ser el caso, realizar las instalaciones necesarias para la utilización de la Facilidad Complementaria contratada de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente OBA, cumpliendo la normatividad vigente para estos casos y sin afectar en modo alguno la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria, las instalaciones de **AZTECA PERÚ** u otros bienes allí instalados. **s)** Responsabilizarse por la idoneidad de la instalación de sus equipos, infraestructura o elementos en la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada, así como por la adecuada operación de los mismos y su mantenimiento, salvo la

	ocurrencia de algún hecho ajeno a su control. El uso de sus equipos no deberá interferir con las operaciones desarrolladas por **AZTECA PERÚ**. **t)** Dar aviso inmediato a **AZTECA PERÚ** de cualquier fallo o desperfecto en su equipamiento o infraestructura empleada que este bajo su responsabilidad, que afecte o pueda afectar la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada y/o de la RDNFO en general. **u)** No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones brindado por la RDNFO ni de los terceros que utilizan la RDNFO, ni tampoco los Bienes de la Concesión ni los bienes de los terceros antes indicados. Esta obligación incluye la necesidad de garantizar que el uso de las Facilidades Complementarias contratadas no afecten en modo alguno la funcionalidad del Servicio Portador. **v)** Instalar, y de ser el caso, retirar, los elementos, infraestructura y/o equipos de su propiedad de acuerdo con las indicaciones de **AZTECA PERÚ** y dando estricto cumplimiento a las directrices, procedimientos y/o protocolos establecidos por **AZTECA PERÚ** para dichos casos. **w)** Cesar de manera inmediata cualquier acción u omisión que afecte a la RDNFO, sus instalaciones y/o los Bienes de la Concesión. **x)** Asegurar que la utilización de las Facilidades Complementarias cumpla permanentemente con las condiciones generales básicas señaladas en el numeral 1.3.	
5. Régimen para la cesión de posición contractual.		
Numeral 5.2	**EL USUARIO** no podrá ceder o transferir a terceros su posición contractual, los derechos u obligaciones que se deriven de la presente OBA, sin el previo consentimiento por escrito de **AZTECA PERÚ**. Todo intento de cesión de posición contractual, ya sea en su totalidad o en parte, violando esta disposición será nulo, no tendrá efecto y no podrá hacerse valer judicialmente contra **AZTECA PERÚ.**	
Comentarios recibidos	**TELEFONICA**	En este punto, coincidimos con lo comentado por la empresa Americatel Perú S.A. respecto a la reciprocidad que debería existir en el régimen de cesión de posición contractual, teniendo en cuenta que no hay una razón justificante que impida ello. Asimismo, reiteramos nuestra postura acerca de la posibilidad de cesión de posición contractual a favor de empresas vinculadas o empresas pertenecientes al mismo grupo económico de EL USUARIO. Sobre este último aspecto, el OSIPTEL señala no poder acoger las sugerencias de Telefónica del Perú S.A.C. respecto al régimen de cesión de posición contractual, en el sentido que "*el tercero que pertenezca al Grupo Económico del Usuario, no necesariamente cumplirá con la condición de ser Usuario de la RDNFO y, por tanto, podrá acreditar que necesita la infraestructura de dicha red para facilitar y/o complementar el acceso al Servicio Portador. (…)"* (el subrayado es nuestro) (Informe OSIPTEL N° 00321-GPRC/2016, Anexo N°1, página 24). Asimismo, el Regulador menciona no acoger el comentario de la empresa Americatel Perú S.A. debido a que *"la cesión de posición contractual del Usuario solo podría ser viable*

		conforme al Contrato de Concesión de la RDNFO, si el potencial cesionario (…) califica también como Usuario (…)"(el subrayado es nuestro) (Informe OSIPTEL N° 00321-GPRC/2016, Anexo N°1, páginas 27 -28). Al respecto, en la cláusula 2.78 del Contrato de Concesión de la RDNFO se define al Usuario de la RDNFO, como "el prestador de servicios públicos de telecomunicaciones que contrata el Servicio Portador y, de ser el caso, las Facilidades Complementarias brindadas por el Concesionario". En ese sentido, consideramos que es posible establecer la reciprocidad de la cláusula de cesión de posición contractual de la OBA, y la posibilidad de cesión a empresas vinculadas o del mismo grupo económico, con la salvedad de que las mismas tengan la condición de Usuario de la RDNFO, de acuerdo a lo señalado con anterioridad. Bajo este contexto, proponemos la siguiente redacción del numeral 5.2 de la OBA: *"5.2 Las Partes no podrán ceder o transferir a terceros su posición contractual, los derechos u obligaciones que se deriven de la presente OBA, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, salvo que el tercero sea una empresa vinculada o perteneciente al mismo grupo económico y que tenga la calificación de Usuario de la RDNFO que establece el Contrato de Concesión de la RDNFO, de manera previa a la cesión de posición contractual. Todo intento de cesión de posición contractual, ya sea en su totalidad o en parte, violando esta disposición será nulo, no tendrá efecto y no podrá hacerse valer judicialmente contra la otra parte."* En línea con lo anterior, sugerimos que el literal l) del numeral 4.3 sea reformulado en los siguientes términos: *"4.3 EL USUARIO tiene las siguientes obligaciones:* *(…)* *l) No subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de terceros respecto de la Facilidad Complementaria contratada, bajo ningún título, salvo autorización expresa y por escrito de AZTECA PERÚ. Asimismo, no celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento, comodato y/o cualquier otro acto de disposición en virtud del cual se permita a dichos terceros hacer uso de la infraestructura de la RDNFO al que ha accedido mediante la suscripción de la presente OBA. Lo anterior no resulta aplicable cuando el tercero es una empresa vinculada o perteneciente al mismo grupo económico que cuenta con la calificación de Usuario de la RDNFO que establece el Contrato de Concesión de la RDNFO."*

		Teniendo en cuenta lo expuesto, consideramos que podría evaluarse la posibilidad de incluir este escenario de reciprocidad, incluyendo la precisión de que la cesión de posición contractual a terceros vinculados o empresas del mismo grupo requieren que dicha empresa –perteneciente al mismo Grupo económico-, cuente con la calidad de usuario de la RDNFO.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al Numeral 5.2:*** El acceso a Facilidades Complementarias implica no solo contar con la condición de USUARIO, sino también el cumplimiento de requisitos como la constitución de garantías o contratación de pólizas de seguros, en las que debe quedar claramente definido quien es el afianzado o asegurado a fin de evitar que AZTECA PERÚ se genere contingencias con la empresa financiera o de seguros, en caso resulte necesaria la ejecución de la garantía o el seguro. En ese sentido, aun cuando una empresa vinculada a EL USUARIO pueda ser también un USUARIO, la eventual cesión de posición contractual de uno en favor del otro generará carga administrativa que no será posible evitar con una cláusula de consentimiento previo como la planteada por TELEFÓNICA. En ese contexto, para una mejor gestión de la relación de acceso, resulta conveniente que AZTECA PERÚ se encuentre enterada previamente de la eventual cesión a efectos que determine y comunique todas las adecuaciones que deban realizarse para mantener su relación de acceso en condiciones adecuadas. La propuesta de TELEFÓNICA se hace aún más compleja si lo que pretende es el subarrendamiento o cesión de derechos entre empresas vinculadas, dado que el objeto de dichas transacciones sería la provisión de facilidades de la red de titularidad de un tercero (el Estado Peruano) que AZTECA PERÚ debe operar manteniendo pleno control de la operación en cumplimiento del Contrato de Concesión RDNFO. En consecuencia, no resulta factible acoger el comentario de TELEFÓNICA.	
Versión final del Numeral 5	**5. Régimen para la cesión de posición contractual.** **5.1 AZTECA PERÚ** podrá ceder su posición contractual derivada de la presente OBA, así como los derechos u obligaciones contenidos en la misma en los siguientes supuestos: **a)** De forma total o parcial en favor de empresas matrices, filiales o subsidiarias de ella, para lo cual **EL USUARIO** presta su conformidad en forma anticipada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil, debiendo notificársele de la cesión a través de una comunicación escrita simple. **b)** En caso se produzca la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58[4] del Contrato de Concesión de la RDNFO. Al acogerse a la presente OBA, **EL USUARIO** otorga su conformidad expresa en forma	

[4] Contrato de Concesión del Proyecto *de* la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro:

CLÁUSULA 58: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

La Concesión caducará y, por tanto, dejará desunir efectos, en cualquiera de los siguientes casos:

- **a)** Por vencimiento del plazo del Contrato establecido en el numeral 7.1 de la Cláusula 7, a no ser que dicho plazo haya sido renovado conforme al numeral *7*1 de la Cláusula 7.
- **b)** Por acuerdo de las Partes, celebrado por escrito.
- **c)** Por resolución contractual de acuerdo a las causales previstas en la Cláusula 59.
- **d)** Por imposibilidad de continuar prestando el Servicio Portador, conforme a lo establecido en el numeral 48.5 de la Cláusula 48 del Contrato.

Si el Concesionario se disuelve antes del plazo de duración del Contrato o, de ser el caso, el plazo de su renovación.

	irrevocable y por adelantado, a la cesión de la posición contractual de **AZTECA PERÚ** a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (concedente del Contrato de Concesión de la RDNFO) o a favor de cualquier concesionario que reemplace a **AZTECA PERÚ** -a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-, o asuma la posición contractual de **AZTECA PERÚ** en la relación contractual derivada de la presente OBA, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil y la cláusula 51.3[5] del Contrato de Concesión de la RDNFO. En consecuencia, **EL USUARIO** declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le comunique, mediante carta notarial, que ha surtido efectos la cesión de posición contractual. Estas disposiciones serán igualmente aplicables en el caso de cesión o transferencia de la concesión por parte de **AZTECA PERÚ** materia del Contrato de Concesión de la RDNFO tal y como lo prevé la cláusula 50[6] del Contrato de Concesión de la RDNFO. **5.2 EL USUARIO** no podrá ceder o transferir a terceros su posición contractual, los derechos u obligaciones que se deriven de la presente OBA, sin el previo consentimiento por escrito de **AZTECA PERÚ**. Todo intento de cesión de posición contractual, ya sea en su totalidad o en parte, violando esta disposición será nulo, no tendrá efecto y no podrá hacerse valer judicialmente contra **AZTECA PERÚ.**

[5] Contrato de Concesión del Proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro:
CLÁUSULA 51.- CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES
51.3 En ningún caso el Concesionario se exime de responsabilidad alguna frente al Concedente„ por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia sobre la Concesión.

[6] Contrato de Concesión del Proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro:
CLÁUSULA 50.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN
50.1 El Concesionario podrá transferir su posición contractual, requiriendo a tal efecto la autorización previa por escrito del Concedente, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente emita el OSIPTEL.
50.2 Para efecto de la autorización, el Concesionario deberá comunicar su intención de transferir la Concesión y ceder su posición contractual a una sociedad que acredite cumplir con los requisitos técnicos, legales y financieros establecidos en el numeral 5.2 de las Bases y el Contrato, no siendo exigible la acreditación de los requisitos técnicos en caso la Empresa Portadora del Concesionario se mantenga como parte del cesionario. Para efectos de la acreditación, los requisitos financieros señalados en el numeral 5.2.3 de las Bases para los años 2011 y 2012 serán los que correspondan a los dos años anteriores a la fecha de comunicación de la cesión.
50.3 La comunicación al Concedente deberá estar acompañada de la siguiente documentación:
a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el estatuto social.
b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el estatuto social.
c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del representante del cesionario y el cedente.
d) En su caso, documentación que acredite que la Empresa Portadora *es accionista* o participacionista del cesionario, cuenta con la Participación Mínima al momento de la suscripción del Contrato, y cumple con los requisitos técnicos indicados para la precalificación señalados en las Bases y con lo dispuesto en el Contrato.
e) Documentación que acredite que el cesionario cuenta con el capital mínimo y objeto social requeridos en el Contrato.
f) Acuerdo por el cual el cesionario conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el Concesionario.
g) Acuerdo por el cual el cedente transferirá al cesionario, la experiencia técnica y *know-how para* la implementación, operación y mantenimiento de la RDNFO.
h) Conformidad del Acreedor Permitido respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.
i) Otra documentación que resulte exigible de acuerdo a las Leyes Aplicables.
50.4 El Concesionario deberá presentar toda la documentación señalada en el numeral precedente tanto al Concedente como al OSIPTEL. En un plazo no mayor *de* treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el Concesionario, el OSIPTEL deberá emitir opinión previa. A su vez, el Concedente deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) Días, contados desde la recepción de la opinión del OSIPTEL o de vencido el plazo para emitirla. El asentimiento del Concedente no libera al Concesionario de la responsabilidad por la transferencia de su derecho respecto a la Concesión y cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres (03) años desde la fecha de aprobación de la transferencia. Esto implica que durante este periodo el Concesionario será solidariamente responsable con el nuevo Concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. En caso el Concedente no se pronuncie dentro del plazo antes señalado, la solicitud se entenderá denegada.
50.5 En caso que el Concesionario fuera sustituido por efecto de un procedimiento concursal, el sustituto deberá contar con la aprobación previa del Concedente.

<table>
<tr><td colspan="3">6. Régimen de responsabilidad.</td></tr>
<tr><td>Numeral 6.2</td><td colspan="2">En atención a lo señalado en el punto anterior, toda demanda, acción y/o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta por terceros, abonados, usuarios, trabajadores, contratistas, subcontratistas, colaboradores, proveedores y/o funcionarios de EL USUARIO contra AZTECA PERÚ como consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo y/o terminación de la presente OBA, en los términos señalados en el numeral anterior, deberá ser contestada por EL USUARIO, encontrándose AZTECA PERÚ libre de toda responsabilidad al respecto. AZTECA PERÚ podrá optar por contestar la correspondiente demanda y seguir el proceso respectivo directamente, asumiendo EL USUARIO en dicho caso, los gastos que se generen por la defensa de AZTECA PERÚ, incluyendo en dichos gastos los recursos que se destinen a la atención de dichos procesos y/o procedimientos, debiendo EL USUARIO efectuar el íntegro del pago de acuerdo con lo señalado en el numeral siguiente.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Comentarios recibidos</td><td>AZTECA PERÚ</td><td>En este numeral se establece que el Usuario deberá efectuar el reintegro de los costos en los que haya incurrido ACP “de acuerdo con lo señalado en el numeral siguiente”, no obstante, el numeral 6.3 de la propuesta de OBA del OSIPTEL no está referido al mecanismo de rembolso que deberá observar el Usuario.
Al respecto, se solicita al OSIPTEL incluir el siguiente texto como numeral 6.3 de esta sección de la OBA:

“Los gastos de defensa en los cuales incurra AZTECA PERÚ producto de lo señalado en el numeral precedente, serán pagados por EL USUARIO directamente a AZTECA PERÚ en la cuenta bancaria que oportunamente será comunicada, y no podrá estar sujeta a observaciones y/o cuestionamientos por parte de EL USUARIO, debiendo proceder con el rembolso de dichos gastos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de remitida la factura correspondiente. En este supuesto no será de aplicación lo previsto en el literal c) del 22.1 de la presente OBA.</td></tr>
<tr><td>AMÉRICA MÓVIL</td><td>En el presente numeral, se hace una remisión al “punto anterior”, siendo este el numeral 6.1 del Proyecto que señala lo siguiente:

“6.1 Cualquiera de las partes responderá sólo por los daños y perjuicios causados a la otra parte derivados del incumplimiento por dolo, culpa, grave o culpa leve de las obligaciones previstas en la presente OBA” (resaltado nuestro).”

Sin embargo, se observa que el referido numeral 6.2 no guarda relación e incluso es contradictorio con el numeral 6.1 del Proyecto, en tanto se pretende responsabilizar a EL USUARIO por los daños ocasionados como consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo y/o terminación de la OBA, mas no se señala la responsabilidad de AZTECA PERÚ ante los incumplimientos y daños ocasionados por este frente al USUARIO conforme se establece en el numeral 6.1 del Proyecto.

Cabe resaltar, que el texto del numeral 6.1 del Proyecto tenía una redacción distinta en la Propuesta de Oferta Básica de</td></tr>
</table>

		Acceso remitida por AZTECA PERÚ al OSIPTEL y que fue publicada para comentarios mediante la resolución de Gerencia General N° 00399-2016-GG/OSIPTEL (en adelante, la Propuesta Anterior), reformulándose de tal manera que la responsabilidad por daños sea recíproca según corresponda; en lugar que solamente sea asumida por el Usuario como se pretendía inicialmente en la Propuesta Anterior. Asimismo, es importante resaltar que en concordancia y aplicación con el párrafo anterior, en el Proyecto se ha eliminado los textos de los numerales 6.2 y 6.3 de la Propuesta Anterior en los cuales se pretendía eximir de responsabilidad a AZTECA PERÚ por los daños que pudiese ocasionar al Usuario. En ese sentido, solicitamos que el numeral 6.2 del Proyecto sea eliminado en la versión final que se apruebe, debido a que pretende establecer injustificadamente un tratamiento diferenciado que favorece a AZTECA PERU, lo cual contradice la posición que el propio Osiptel ha manifestado en la matriz de comentarios del Proyecto. Caso contrario, solicitamos que dicho numeral sea reformulado de tal manera que en su texto se defina una misma regla que aplique a ambas partes conforme a lo que se establece en el numeral 6.1 del Proyecto.
Numeral 6.4	En cualquier caso, la responsabilidad civil de **AZTECA PERÚ** se encuentra limitada frente a **EL USUARIO** hasta por el monto que establezca la autoridad competente.	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	La propuesta de ACP de que su responsabilidad civil frente al Usuario esté limitada hasta al monto total pagado dentro del último año responde a la necesidad de contar con cierto nivel de predictibilidad. Y es que no tiene sentido limitar la responsabilidad civil ex ante sin determinar un monto máximo de dicha responsabilidad. Consecuentemente, ACP reitera la necesidad de establecer ex ante el límite de su responsabilidad civil.
Numeral 6.9	**AZTECA PERÚ** responderá solo por los daños y perjuicios causados a la otra parte derivados del incumplimiento por dolo, culpa grave o culpa leve de las obligaciones previstas en la presente OBA.	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	Esta previsión ya está contenida en el numeral 6.1: *"Cualquiera de las partes responderá sólo por los daños y perjuicios causados a la otra parte derivados del incumplimiento por dolo, culpa grave o culpa leve de las obligaciones previstas en la presente OBA"*.
	TELEFÓNICA	Al respecto, insistimos en nuestra propuesta de reformular el presente numeral y acotar el mismo a acciones derivadas de este contrato, ya que la versión actual -propuesta por el OSIPTEL- sigue siendo una declaración muy amplia que atenta contra el derecho de acción de EL USUARIO y lo deja desprotegido frente a la Administración Pública. Sumado a ello, consideramos que esta declaración debe tener carácter bilateral, ya que en la cláusula 51.1 del Contrato de Concesión de la RDNFO sólo se señala la obligación de incluir en todos los contratos una cláusula referente a la renuncia de interponer acciones de responsabilidad civil contra el Concedente – entendemos el Estado a través del Ministerio de

		Transportes y Comunicaciones-, el OSIPTEL y sus funcionarios; pero lo que el Contrato de Concesión de la RDNFO no establece es el sujeto sobre el cual recae esta obligación. Por ello, entendemos que debería ser una declaración de ambas partes, pues no hay razón para que la redacción de esta cláusula este dirigida únicamente al tercero, o en este caso, a EL USUARIO. En ese sentido, proponemos la siguiente redacción para el numeral 6.9: *"Las Partes renuncian a interponer acciones de responsabilidad civil, respecto a la relación contractual derivada de la presente OBA, contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, OSIPTEL y/o los funcionarios de ambos, de conformidad con lo establecido en el b) de la Cláusula 51.1 del Contrato de Concesión de la RDNFO" .* Finalmente, consideramos que esta declaración carecería de sentido en caso alguna de las partes decidiera hacer ejercicio de su legítimo derecho de defensa, solicitando la nulidad de esta cláusula ante un tribunal, ya que "*es en la sentencia donde el juez declara el derecho y no liminarmente; por ello, puede haber proceso con demanda desestimada en el fondo. Y es que (…) cualquiera puede demandar a cualquiera por cualquier cosa y con cualquier dosis de razón"* (Casación N° 4008-2010 Cusco).
Numeral 6.10	Del mismo modo, **AZTECA PERÚ** no será responsable por la interrupción, corte o suspensión de los servicios que presta **EL USUARIO** por acciones de mantenimiento programadas o mejoras tecnológicas en la RDNFO, debidamente comunicadas a **EL USUARIO** con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles.	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	El plazo de 20 días hábiles de anticipación previsto por el OSIPTEL para que ACP comunique a los Usuarios las acciones de mantenimiento y mejoras tecnológicas resulta excesivo y fuera de los parámetros de la práctica usual de la industria. En ese sentido, se solicita que dicho plazo sea, como mínimo, de cinco (5) días hábiles.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ y AMÉRICA MÓVIL al Numeral 6.2:*** El texto del numeral bajo comentario no fue adecuado según los cambios efectuados al modificar los numerales del punto 6 de la OBA. En ese sentido, corresponde realizar la adecuación respectiva bajo los fundamentos expuestos al sustentar las modificaciones formuladas en la Matriz de Comentarios de la propuesta de OBA del OSIPTEL, en lo relativo a las responsabilidades del USUARIO y de AZTECA PERÚ. *"6.2. Toda demanda, acción y/o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta contra una de las partes por los abonados, usuarios, trabajadores, contratistas, subcontratistas, colaboradores, proveedores y/o funcionarios de la otra parte, como consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo y/o terminación de la presente OBA, deberá ser contestada por esta última parte (es decir, por la parte que mantiene o mantuvo relación contractual, de consumo, laboral o de otro tipo con el reclamante). En caso la parte reclamada por el tercero opte por*	

	contestar la correspondiente demanda y seguir el proceso respectivo directamente, podrá reclamar a la otra parte los gastos que se generen por su defensa, empleando los mecanismos legales pertinentes." ***<u>Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al Numeral 6.4:</u>*** La propuesta de AZTECA PERÚ ha sido analizada en la Matriz de Comentarios de su propuesta de OBA, por fundamentos que se reiteran y que llevan a desestimar el presente comentario. ***<u>Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Numeral 6.7:</u>*** El comentario de TELEFÓNICA, relativo al alcance de la renuncia se considera pertinente por cuanto: (i) en efecto el Contrato de Concesión RDNFO no establece que el renunciante sea el contratante distinto de AZTECA PERÚ, sino que hace referencia a "todos los contratos" y éstos por definición obligan a dos o más partes (artículo 1351 del Código Civil), y (ii) el alcance de la OBA se agota en su objeto, que es la provisión de Facilidades Complementarias bajo el marco de un contrato de acceso, por lo que sus efectos no podrían ir más allá de dicho objeto. En ese sentido, se acoge la propuesta de TELEFÓNICA y se reformula el numeral 6.7 de la OBA. *"6.7. Las Partes renuncian a interponer acciones de responsabilidad civil respecto a la relación contractual derivada de la presente OBA, contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, OSIPTEL y/o los funcionarios de ambos, de conformidad con lo establecido en el b) de la Cláusula 51.1 del Contrato de Concesión de la RDNFO".* ***<u>Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al Numeral 6.9:</u>*** En efecto, el numeral 6.9 ya está contenido en el numeral 6.1, por lo que se acoge la propuesta de AZTECA PERÚ y se elimina el referido numeral. *~~"6.9 **AZTECA PERÚ** responderá solo por los daños y perjuicios causados a la otra parte derivados del incumplimiento por dolo, culpa grave o culpa leve de las obligaciones previstas en la presente OBA."~~* ***<u>Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al Numeral 6.10:</u>*** La OBC vigente de TELEFÓNICA en su condición de Proveedor Importante también considera un plazo de anticipación no menor de veinte (20) días hábiles para la comunicación materia del comentario; ello se puede observar en el numeral 2.(v) de dicha Oferta (pág. 11, último párrafo). En ese sentido, siendo válida la citada referencia por tratarse también de provisión de infraestructura de telecomunicaciones a nivel mayorista, en favor de clientes operadores de telecomunicaciones que deben cumplir a su vez obligaciones regulatorias a nivel minorista, se mantiene la propuesta y no se acoge el comentario de AZTECA PERÚ.
Versión final del Numeral 6	**6 Régimen de responsabilidad.** **6.1** Cualquiera de las partes responderá sólo por los daños y perjuicios causados a la otra parte derivados del incumplimiento por dolo, culpa grave o culpa leve de las obligaciones previstas en la presente OBA. **6.2** Toda demanda, acción y/o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta contra una de Las Partes por los abonados,

usuarios, trabajadores, contratistas, subcontratistas, colaboradores, proveedores y/o funcionarios de la otra Parte, como consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo y/o terminación de la presente OBA, deberá ser contestada por esta última parte (es decir, por la parte que mantiene o mantuvo relación contractual, de consumo, laboral o de otro tipo con el reclamante). En caso la Parte reclamada por el tercero opte por contestar la correspondiente demanda y seguir el proceso respectivo directamente, podrá reclamar a la otra Parte los gastos que se generen por su defensa, empleando los mecanismos legales pertinentes.

6.3 La indemnización a cargo de la parte responsable por el daño cubrirá la totalidad de los daños sufridos por la otra parte así como cualquier suma que ésta haya pagado a terceros o a cualquier autoridad administrativa, incluyendo gastos de defensa y judiciales.

6.4 En cualquier caso, la responsabilidad civil de **AZTECA PERÚ** se encuentra limitada frente a **EL USUARIO** hasta por el monto que establezca la autoridad competente.

6.5 **AZTECA PERÚ** no asumirá responsabilidad alguna en caso que la falta de disponibilidad y/o interrupciones de la Facilidad Complementaría contratada fuera responsabilidad de **EL USUARIO** y/o en caso **EL USUARIO** no preste las facilidades necesarias para su atención oportuna, cuando ello sea necesario y/o relevante. **AZTECA PERÚ** deberá sustentar adecuadamente la mencionada responsabilidad de **EL USUARIO** por la falta de disponibilidad y/o interrupciones en la Facilidad Complementaria contratada, o por no prestar las facilidades necesarias para su atención oportuna.

6.6 **AZTECA PERÚ** no será responsable frente a **EL USUARIO** y/o frente a terceros por cualquier tipo indisponibilidad de la Facilidad Complementaria contratada, así como por el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones derivadas de la presente OBA en los siguientes casos:

a) Por fallas, desperfectos, obsolescencia y/o cualquier afectación atribuible a **EL USUARIO**, que sufran los elementos, equipos y/o infraestructura de telecomunicaciones de **EL USUARIO** y sean utilizados por éste para utilizar la Facilidad Complementaria contratada.

b) Por la falta de pago oportuna de la retribución pactada u otros cargos adeudados por **EL USUARIO**.

6.7 Las Partes renuncian a interponer acciones de responsabilidad civil respecto a la relación contractual derivada de la presente OBA, contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, OSIPTEL y/o los funcionarios de ambos, de conformidad con lo establecido en el b) de la Cláusula 51.1 del Contrato de Concesión de la RDNFO.

6.8 **AZTECA PERÚ** en ningún caso asumirá responsabilidad frente a **EL USUARIO** ni frente a terceros en caso los servicios que presta **EL USUARIO** se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de la Facilidad Complementaria originados por caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables a **AZTECA PERÚ**, conforme se detalla en el numeral 12 de la presente OBA. No obstante, ante la ocurrencia de los referidos eventos, **AZTECA PERÚ** deberá actuar con la diligencia debida.

6.9 Del mismo modo, **AZTECA PERÚ** no será responsable por la interrupción, corte o suspensión de los servicios que presta **EL USUARIO** por

	acciones de mantenimiento programadas o mejoras tecnológicas en la RDNFO, debidamente comunicadas a **EL USUARIO** con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles. **6.11** **AZTECA PERÚ** no será responsable frente a **EL USUARIO** o a terceros por los usos y contenidos de la información que reciba o transmita **EL USUARIO** a través de los elementos de red y/o equipos instalados en la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada.	
10. Régimen del mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones.		
Numeral 10.3	Queda convenido que **AZTECA PERÚ** podrá reemplazar, modificar, refaccionar y/o alterar uno o varios componentes de la infraestructura de la RDNFO empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. En caso sea necesario que **EL USUARIO** desinstale temporalmente sus elementos, equipos y/o infraestructura, **AZTECA PERÚ** otorgará un aviso con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles para que **EL USUARIO**, bajo su exclusiva cuenta y costo, proceda a efectuar dicha desinstalación y reinstalación. En los casos en los que se incumplan los plazos establecidos en el párrafo precedente para que **EL USUARIO** efectúe los retiros del caso, **AZTECA PERÚ** podrá efectuar el retiro inmediato de los equipos e instalaciones de **EL USUARIO**, a costo de **AZTECA PERÚ**. En cualquier caso, **EL USUARIO** es responsable por la reconexión o reinstalación de los equipos de su propiedad que se hubieren encontrado instalados en la infraestructura de la RDNFO objeto de reemplazo, modificación, refacción y/o alteración. **AZTECA PERÚ** responderá conforme al Código Civil por los daños que pueda ocasionar a los elementos, equipos o infraestructura de **EL USUARIO**. Lo anterior sin perjuicio del derecho de **AZTECA PERÚ** de exigir a **EL USUARIO** la indemnización por los daños que le pudiera haber causado los equipos e instalaciones de **EL USUARIO** como consecuencia del referido retiro.	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	No se entiende cómo si el Usuario es responsable de cubrir los costos de desinstalar voluntariamente sus elementos, equipos y/o infraestructura de la RDNFO, ante su incumplimiento ACP esté facultada a retirar dichos elementos, equipos y/o infraestructura pero sin tener la facultad de trasladar los costos al Usuario. El OSIPTEL genera incentivos para que el Usuario desacate el requerimiento de ACP de retirar temporalmente sus elementos, equipos y/o infraestructura de la RDNFO, pues ello le importará menos costos que acatar tal requerimiento, en perjuicio de la RDNFO y, por tanto, del Estado Peruano. Esta previsión, contenida en el numeral 10.3 de la presente sección de la OBA, es incoherente con la prevista en el numeral 10.6, según la cual el Usuario debe reconocer los costos en los que incurriera ACP al retirar los elementos de titularidad del Usuario en caso de ocurrencia de eventos de caso fortuito o fuerza mayor.
	AMÉRICA MÓVIL	Al respecto, precisamos que en el caso de que la solicitud de desinstalación temporal de los elementos, equipos y/o infraestructura de **EL USUARIO** afecte el servicio portador arrendado a este, **AZTECA PERÚ** debe dar aviso de dicha solicitud con una anticipación mínima de 15 (quince) días hábiles, a efectos de que **EL USUARIO** realice las previsiones respectivas.

Numeral 10.6	En los casos en los que se incumplan los plazos establecidos en el párrafo precedente para que **EL USUARIO** efectúe los retiros del caso, **AZTECA PERÚ** podrá efectuar el retiro inmediato de los equipos e instalaciones de **EL USUARIO**, debiendo **EL USUARIO** reembolsarle los gastos en que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha de emisión de la factura respectiva por parte de **AZTECA PERÚ**. En este caso no será de aplicación lo dispuesto en el literal c) del numeral 22.1 de la presente OBA. De no hacerlo, incurrirá en mora, sin perjuicio de la facultad de **AZTECA PERÚ** de resolver la relación contractual. **AZTECA PERÚ** asumirá la responsabilidad relacionada con daños que puedan sostener los elementos, equipos o infraestructura de **EL USUARIO**, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Civil. Todo lo anterior sin perjuicio del derecho de **AZTECA PERÚ** de exigir a **EL USUARIO** la indemnización por los daños que le pudiera haber causado los equipos e instalaciones de **EL USUARIO** como consecuencia del referido retiro.	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	Toda vez que, según lo aprobado por OSIPTEL en numeral 23.2 de la OBA propuesta, la carta fianza otorgada garantiza todas las obligaciones que el Usuario asume en virtud de la suscripción de la OBA, se solicita que se modifique el segundo párrafo del numeral bajo comentario en los siguientes términos: *"De no hacerlo, **EL USUARIO** incurrirá en mora automática, sin perjuicio de la facultad de **AZTECA PERÚ** de ejecutar la carta fianza otorgada y/o de resolver la relación contractual. **AZTECA PERÚ** asumirá la responsabilidad relacionada con daños que puedan sostener los elementos, equipos o infraestructura de **EL USUARIO**, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Civil. Todo lo anterior sin perjuicio del derecho de **AZTECA PERÚ** de exigir a **EL USUARIO** la indemnización por los daños que le pudiera haber causado los equipos e instalaciones de **EL USUARIO** como consecuencia del referido retiro."*
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al Numeral 10.3:*** El sustento del numeral de la OBA bajo análisis ha sido expresado en la página 40 de la Matriz de Comentarios de la propuesta de OBA del OSIPTEL, en la que se indica que *"si por alguna necesidad AZTECA PERÚ tuviera que desconectar los equipos del Usuario –lo cual se entendería no es deseable para ninguna de las partes- AZTECA PERÚ debería asumir los costos de la desconexión respectiva, dado que es por su iniciativa que se deben realizar los trabajos respectivos (para cumplir con sus obligaciones del Contrato de Concesión de la RDNFO) y podría tener la necesidad de hacerlo en un plazo que el Usuario podría no haber programado. No obstante, la reconexión o reinstalación de los equipos del Usuario en la infraestructura de la RDNFO, sí debe estar a cargo del Usuario pues ello conlleva de ordinario posteriores pruebas de operatividad; ello, tal cual se ha previsto en la OBC de TELEFÓNICA como Proveedor Importante (Numeral 2, ítem (xi), párrafo 5)."* Asimismo, se debe señalar que no se observa incentivos para que el USUARIO desacate el requerimiento de AZTECA PERÚ de retirar temporalmente sus elementos, equipos y/o infraestructura de la RDNFO, puesto que: (i) todo USUARIO tiene un incentivo natural para no afectar la continuidad de los servicios que presta a sus usuarios finales mediante el empleo del Servicio Portador y las Facilidades Complementarias brindadas por AZTECA PERÚ, pues de lo contrario se expone a responsabilidades administrativas y a menoscabar la percepción que	

el mercado tiene de su servicio. Bajo dicha premisa, tiene incentivos a mantener el control de sus instalaciones mientras duren los trabajos temporales que realice AZTECA PERÚ, a fin de controlar y/o minimizar el riesgo de interrupción de sus servicios; y (ii) el mismo numeral 10.3 establece que el USUARIO se expone a indemnizar a AZTECA PERÚ por los daños que le pudiera haber causado como consecuencia del retiro de instalaciones efectuado por ésta.

Cabe enfatizar que las reglas contenidas en los numerales 10.3 y 10.6 de la OBA no son incoherentes, debido a que cada una responde a situaciones y causalidades distintas. En el primer caso, se trata de trabajos que deben ser realizados por iniciativa e interés de AZTECA PERÚ, incluso si el Usuario no deseara que se efectúen los trabajos en la oportunidad o con la prontitud avisada; mientras que en el segundo caso, son trabajos de reparación que obedecen a una causa que ni AZTECA PERÚ ni el USUARIO hubieran deseado que ocurra, como es un evento de caso fortuito o fuerza mayor, o el hecho de un tercero. En ese sentido, la diferencia de tratamientos para uno y otro caso se justifican, por lo que no se acogen los comentarios bajo análisis.

Respecto de los comentarios de AMÉRICA MÓVIL al Numeral 10.3:

Según se señaló en la en la página 40 de la Matriz de Comentarios de la propuesta de OBA del OSIPTEL, un plazo de veinte (20) días hábiles como el planteado entonces por Americatel Perú S.A. o un plazo de quince (15) días hábiles como el planteado ahora por AMÉRICA MÓVIL, puede restar flexibilidad a AZTECA PERÚ para ejecutar reparaciones que pueden ser necesarias para asegurar la operatividad no solo de las Facilidades Complementarias, sino también del Servicio Portador. En ese sentido, el aviso con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles para que el USUARIO proceda a efectuar la desinstalación y reinstalación de sus elementos de red se considera razonable. Por ello, no resulta factible acoger el comentario de AMÉRICA MÓVIL.

Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al Numeral 10.6:

La precisión solicitada por AZTECA PERÚ sobre la generación de mora automática, es considerada pertinentes pues incentivará al Usuario a evitar pagos extemporáneos. Sin embargo, respecto de la ejecución de la garantía, se debe precisar que la garantía prevista en el numeral 23 de la OBA tiene cobertura frente a los incumplimientos de pago de la renta mensual, de manera consistente con los parámetros que se consideran para la determinación de su monto y la causal resolutoria de pleno derecho por el incumplimiento de pago por tres (03) meses consecutivos o alternados del numeral 16.1 –literal f)- de la OBA.

En ese sentido, se efectúa la modificación respectiva en el segundo párrafo del numeral 10.6, así como la precisión antes señalada en el numeral 23.2:

> *"10.6 (…)*
> ***De no efectuar el reembolso en dentro de los quince (15) días hábiles antes referido, EL USUARIO incurrirá en mora automática,*** *sin perjuicio de la facultad de AZTECA PERÚ de resolver la relación contractual. AZTECA PERÚ asumirá la responsabilidad relacionada con daños que puedan sostener los elementos, equipos o infraestructura de EL USUARIO, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Civil. Todo lo anterior sin perjuicio del derecho de AZTECA PERÚ de exigir a EL USUARIO la indemnización por los daños que le pudiera haber causado los equipos e instalaciones de EL USUARIO como consecuencia del referido retiro."*
>
> *"(…)*

	*23.2 La carta fianza a la que se hace referencia en el numeral precedente garantizará todas las obligaciones de pago **de las rentas mensuales** que EL USUARIO asume en virtud de la suscripción de la presente OBA."*
Versión final del Numeral 10.	**10. Régimen del mantenimiento.** **10.1** Las Partes acuerdan que **AZTECA PERÚ** es la única autorizada para realizar los ajustes, reparaciones, refacciones, y/o modificaciones que sean necesarios con relación a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. **EL USUARIO**, en la medida que razonablemente pueda contar con información acerca de las fallas o averías que observe, deberá informar a **AZTECA PERÚ** de las mismas con indicación de las partes dañadas, inicio de la avería, causas y otros datos vinculados a la prestación de la Facilidad Complementaria. **10.2** Los costos de cualquier ajuste, reparación, refacción, modificación o similar, que sea necesaria realizar por causas imputable a **EL USUARIO**, serán asumidos por éste. En este supuesto, los costos de las reparaciones deberán ser rembolsados por **EL USUARIO** a **AZTECA PERÚ**, según las instrucciones, que esta imparta y no será de aplicación lo dispuesto en el literal c) del numeral 22.1 de la presente OBA. La solicitud de reembolso será comunicada por **AZTECA PERÚ** a **EL USUARIO** con el sustento respectivo de los costos incurridos, a través de un procedimiento que **AZTECA PERÚ** comunicará previamente al OSIPTEL. **10.3** Queda convenido que **AZTECA PERÚ** podrá reemplazar, modificar, refaccionar y/o alterar uno o varios componentes de la infraestructura de la RDNFO empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. En caso sea necesario que **EL USUARIO** desinstale temporalmente sus elementos, equipos y/o infraestructura, **AZTECA PERÚ** otorgará un aviso con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles para que **EL USUARIO**, bajo su exclusiva cuenta y costo, proceda a efectuar dicha desinstalación y reinstalación. En los casos en los que se incumplan los plazos establecidos en el párrafo precedente para que **EL USUARIO** efectúe los retiros del caso, **AZTECA PERÚ** podrá efectuar el retiro inmediato de los equipos e instalaciones de **EL USUARIO**, a costo de **AZTECA PERÚ**. En cualquier caso, **EL USUARIO** es responsable por la reconexión o reinstalación de los equipos de su propiedad que se hubieren encontrado instalados en la infraestructura de la RDNFO objeto de reemplazo, modificación, refacción y/o alteración. **AZTECA PERÚ** responderá conforme al Código Civil por los daños que pueda ocasionar a los elementos, equipos o infraestructura de **EL USUARIO**. Lo anterior sin perjuicio del derecho de **AZTECA PERÚ** de exigir a **EL USUARIO** la indemnización por los daños que le pudiera haber causado los equipos e instalaciones de **EL USUARIO** como consecuencia del referido retiro. **10.4** **EL USUARIO** podrá informar a **AZTECA PERÚ** sobre aquellos componentes de la infraestructura empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada que considere que requieran mantenimiento o remplazo para que **AZTECA PERÚ** efectúe la evaluación del caso. **10.5** Las Partes acuerdan que si como consecuencia de haber ocurrido una situación de caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a terceros, incluida la orden de una autoridad competente, **AZTECA PERÚ** se viera en la necesidad de retirar uno

	o varios componentes de la infraestructura empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada, **EL USUARIO** se compromete al retiro inmediato de los equipos e instalaciones de su propiedad de dichos componentes, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de quince (15) días hábiles de cursado el aviso por parte de **AZTECA PERÚ** o dentro del plazo que a dichos efectos establezca la autoridad correspondiente y sin obligación por parte de **AZTECA PERÚ** de indemnizar o pagar monto alguno a **EL USUARIO** por este concepto. En este supuesto, **EL USUARIO** dejará de pagar la renta o solicitará el reembolso correspondiente a dichos componentes de la infraestructura empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada a partir del día calendario siguiente de su retiro, no generándose pago de penalidad alguna ni incremento de la renta a **EL USUARIO**. **10.6** En los casos en los que se incumplan los plazos establecidos en el párrafo precedente para que **EL USUARIO** efectúe los retiros del caso, **AZTECA PERÚ** podrá efectuar el retiro inmediato de los equipos e instalaciones de **EL USUARIO**, debiendo **EL USUARIO** reembolsarle los gastos en que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha de emisión de la factura respectiva por parte de **AZTECA PERÚ**. En este caso no será de aplicación lo dispuesto en el literal c) del numeral 22.1 de la presente OBA. De no efectuar el reembolso en dentro de los quince (15) días hábiles antes referido**, EL USUARIO** incurrirá en mora automática**,** sin perjuicio de la facultad de **AZTECA PERÚ** de resolver la relación contractual. **AZTECA PERÚ** asumirá la responsabilidad relacionada con daños que puedan sostener los elementos, equipos o infraestructura de EL USUARIO, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Civil. Todo lo anterior sin perjuicio del derecho de **AZTECA PERÚ** de exigir a **EL USUARIO** la indemnización por los daños que le pudiera haber causado los equipos e instalaciones de **EL USUARIO** como consecuencia del referido retiro.
14. Régimen de confidencialidad de la información.	
Numeral 14.3	La información confidencial solo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones de la presente OBA. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial. Asimismo, Las Partes declaran conocer que los documentos e informaciones que contengan detalles de llamadas, tráfico y demás relacionados con la existencia o contenido de las comunicaciones de los abonados, se encuentran protegidos por el secreto de las telecomunicaciones, según lo dispuesto por el Numeral 10 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, los Artículos 161 y siguientes del Código Penal, los Artículos 487 inc. 5 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Artículo 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 111- 2009-MTC-03 y las normas complementarias y modificaciones de aquellas.

Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	Toda vez que es usual en la industria de las telecomunicaciones que los operadores empleen contratistas que coadyuvan al cumplimiento de sus obligaciones, solicitamos que el primer párrafo de esta disposición contractual sea precisada de la siguiente manera: *"La información confidencial solo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla, y/o a sus empresas vinculadas o contratistas, para el cumplimiento de las obligaciones de la presente OBA. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial."*
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al Numeral 14.3:*** La posibilidad de trasladar información confidencial a empresas vinculadas o terceros contratistas, como lo plantea AZTECA PERÚ atendiendo a las prácticas de la industria de telecomunicaciones, se considera razonable debido a que el obligado podría valerse de subcontrataciones para cumplir con la OBA, pudiendo ser necesario compartir con estos subcontratistas cierta información confidencial. No obstante, se debe precisar que, en cualquier caso, quien asume la responsabilidad frente al Usuario por algún eventual uso indebido de la información confidencial, es AZTECA PERÚ o el USUARIO que recurrió al subcontratista. En ese sentido, se realiza la modificación respectiva en el primer párrafo del numeral 14.3 de la OBA: *"14.3 La información confidencial solo podrá ser revelada por Las Partes a sus empleados, empresas vinculadas y/o contratistas, en lo que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento de las obligaciones de la presente OBA. Cada Parte será directamente responsable frente a la otra de los actos que efectúen sus respectivos empleados, empresas vinculadas y/o contratistas en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.* *(…)"*	
Versión final del Numeral 14	**14. Régimen de confidencialidad de la información.** **14.1** Constituye información confidencial cualquier información técnica, patrimonial, de mercadeo, ventas, financiera, legal y contable (sea escrita u oral, sin tener en cuenta la forma de comunicación) a la que Las Partes o sus representantes tengan acceso, en el marco de la ejecución del presente contrato, incluyendo y no limitándose a todos los documentos financieros y declaraciones, secretos industriales o comerciales, información concerniente a procedimientos operativos, métodos de establecimiento de precios, estrategias de marketing, planes de negocio, asuntos legales y regulatorios, listas de usuarios y planes futuros, notas, análisis, resúmenes, estudios, interpretaciones y otros documentos preparados por Las Partes o sus representantes. **14.2** Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra Parte como consecuencia de la ejecución de la relación contractual que emana de la presente OBA. **14.3** La información confidencial solo podrá ser revelada por Las Partes a sus empleados, empresas vinculadas y/o contratistas, en lo que resulte estrictamente	

	necesario para el cumplimiento de las obligaciones de la presente OBA. Cada Parte será directamente responsable frente a la otra de los actos que efectúen sus respectivos empleados, empresas vinculadas y/o contratistas en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial. Asimismo, Las Partes declaran conocer que los documentos e informaciones que contengan detalles de llamadas, tráfico y demás relacionados con la existencia o contenido de las comunicaciones de los abonados, se encuentran protegidos por el secreto de las telecomunicaciones, según lo dispuesto por el Numeral 10 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, los Artículos 161 y siguientes del Código Penal, los Artículos 487 inc. 5 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Artículo 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 111- 2009-MTC-03 y las normas complementarias y modificaciones de aquellas. **14.4** No se considerará información confidencial a la que: - Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte de la Parte que la recibe; - Sea o haya sido generada lícita e independientemente por la Parte que la recibe; - Sea conocida lícitamente por la Parte que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o**,** - Tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte de la Parte que la entrega. **14.5** Lo dispuesto en este numeral continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de cese de la relación contractual de compartición emanada de la presente OBA. **14.6** Lo dispuesto en este numeral no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada Parte le correspondan de suministrar al OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley. Tampoco afecta el ejercicio de las facultades de cualquier otra autoridad competente, conforme al marco jurídico vigente. **14.7** Las Partes reconocen que la presente relación contractual no las autoriza a utilizar las marcas, nombres comerciales o los signos distintivos de la contraria.
16. Resolución del contrato.	
Numeral 16.1	La relación contractual derivada de la presente OBA quedará resuelta de pleno derecho en virtud de lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil, en los siguientes supuestos: **a)** En caso de resolución, por cualquier supuesto, del Contrato de Prestación del Servicio Portador en virtud del cual se ha contratado la Facilidad Complementaria. **b)** En caso **EL USUARIO** solicite la baja de todas las Facilidades Complementarias contratadas y no cuente con ninguna Orden de Servicio vigente. **c)** En caso se produzca la caducidad del Contrato de Concesión de la RDNFO, excepto cuando el Concedente (Ministerio de Transportes y

		Comunicaciones) haya optado por la cesión de posición contractual a su favor o de un tercero de acuerdo a lo señalado en el literal b) del numeral 5.1 de la presente OBA. **d)** En caso la garantía y/o seguros otorgados sean ejecutados, total o parcialmente, y **EL USUARIO** no cumpla con renovarlo(s) en el plazo de quince (15) días calendario. **e)** En caso **EL USUARIO** pierda su condición de operador de servicios públicos de telecomunicaciones. **f)** El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la Facilidad Complementaria contratada, en plazos anuales. **g)** El uso parcial o la no utilización de la totalidad de la Facilidad Complementaria contratada luego de transcurridos treinta (30) días calendario, será causal de resolución parcial, en la parte correspondiente a la infraestructura de la RDNFO destinada a la Facilidad Complementaria no utilizada, o total de la infraestructura contratada, respectivamente, siempre que hayan terceros interesados en utilizar la misma Facilidad Complementaria y no existan disponibilidad. **h)** En caso se haya suspendido la prestación de la Facilidad Complementaria por haberse verificado que su prestación está ocasionando la degradación, en cualquier forma o medida, de la funcionalidad del Servicio Portador, y en un plazo de quince (15) días calendario desde la suspensión, **EL USUARIO** no haya cumplido con garantizar que no se continuará produciendo dicho efecto. **i)** En caso se verifique que la utilización de las Facilidades Complementarias contratadas incumple las condiciones generales básicas señaladas en el numeral 1.3.
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	Con el propósito de generar los incentivos correctos de modo que se establezcan consecuencias a los incumplimientos de las obligaciones de los Usuarios de las Facilidades Complementarias, solicitamos que se incluyan las siguientes causales de resolución de la OBA: *j) Por incumplimiento de **EL USUARIO** de la obligación contenida en el numeral 10.6 de la Cláusula 10 – Régimen de mantenimiento- de la presente OBA.* *k) Por incumplimiento de EL USUARIO de retirar los elementos y/o equipos de su propiedad cuando así le sea requerido, conforme a lo previsto en el numeral 10.3 de la Cláusula 10 –Régimen de mantenimiento- de la presente OBA.*
	TELEFÓNICA	Sobre este punto, si bien las Disposiciones Generales no han previsto el escenario de suspensión del servicio tal como lo señala la Posición de OSIPTEL, tampoco impiden su inclusión. En esa línea, consideramos conveniente y necesario que, a fin de garantizar la continuidad del servicio y la no afectación a los usuarios finales, en la versión final de la OBA se incluya un procedimiento para la suspensión del servicio de forma previa a la resolución del contrato para la prestación de la Facilidad Complementaria.

Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al Numeral 16.1:*** Las propuestas de AZTECA PERÚ vinculadas a incluir como causales de resolución de pleno derecho a incumplimientos de EL USUARIO a las obligaciones de los numerales 10.3 y 10.6 de la OBA, no resultarían necesarias, considerando que dichos numerales incluyen en sí mismos desincentivos a su incumplimiento según se ha analizado en párrafos precedentes. Así, por ejemplo, el incumplimiento del numeral 10.3 expone al USUARIO a eventuales sanciones administrativas por afectar su deber de continuidad de los servicios públicos que presta. Asimismo, se debe considerar que dichos incumplimientos pueden dar lugar a la resolución contractual con intimación previa al cumplimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 16.2 de la OBA. En ese sentido, se considera que la OBA incluye los incentivos suficientes y proporcionados para evitar incumplimientos del USUARIO a los numerales 10.3 y 10.6, sin dejar de proteger a AZTECA PERÚ ante una situación de voluntad manifiesta de incumplimiento del USUARIO. En consecuencia, no se acogen los comentarios de AZTECA PERÚ sobre este punto. ***Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Numeral 16.1:*** El procedimiento de suspensión del servicio en forma previa a la resolución del contrato que plantea TELEFÓNICA, ha sido prevista para casos de incumplimientos específicos como en los casos que se verifique que la prestación de la Facilidad Complementaria está ocasionando la degradación de la funcionalidad del Servicio Portador (numeral 4.1, literal b. de la OBA), o la falta de pago (numeral 24 de la OBA). Los supuestos adicionales podrían incorporarse previo análisis y participación de interesados en un procedimiento de modificación de la OBA, conforme a las Disposiciones Generales.
Versión final del Numeral 16	**16. Resolución del contrato.** **16.1** La relación contractual derivada de la presente OBA quedará resuelta de pleno derecho en virtud de lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil, en los siguientes supuestos: **a)** En caso de resolución, por cualquier supuesto, del Contrato de Prestación del Servicio Portador en virtud del cual se ha contratado la Facilidad Complementaria. **b)** En caso **EL USUARIO** solicite la baja de todas las Facilidades Complementarias contratadas y no cuente con ninguna Orden de Servicio vigente. **c)** En caso se produzca la caducidad del Contrato de Concesión de la RDNFO, excepto cuando el Concedente (Ministerio de Transportes y Comunicaciones) haya optado por la cesión de posición contractual a su favor o de un tercero de acuerdo a lo señalado en el literal b) del numeral 5.1 de la presente OBA. **d)** En caso la garantía y/o seguros otorgados sean ejecutados, total o parcialmente, y **EL USUARIO** no cumpla con renovarlo(s) en el plazo de quince (15) días calendario. **e)** En caso **EL USUARIO** pierda su condición de operador de servicios públicos de telecomunicaciones.

	f) El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la Facilidad Complementaria contratada, en plazos anuales. **g)** El uso parcial o la no utilización de la totalidad de la Facilidad Complementaria contratada luego de transcurridos treinta (30) días calendario, será causal de resolución parcial, en la parte correspondiente a la infraestructura de la RDNFO destinada a la Facilidad Complementaria no utilizada, o total de la infraestructura contratada, respectivamente, siempre que hayan terceros interesados en utilizar la misma Facilidad Complementaria y no existan disponibilidad. **h)** En caso se haya suspendido la prestación de la Facilidad Complementaria por haberse verificado que su prestación está ocasionando la degradación, en cualquier forma o medida, de la funcionalidad del Servicio Portador, y en un plazo de quince (15) días calendario desde la suspensión, **EL USUARIO** no haya cumplido con garantizar que no se continuará produciendo dicho efecto. **i)** En caso se verifique que la utilización de las Facilidades Complementarias contratadas incumple las condiciones generales básicas señaladas en el numeral 1.3. **16.2** Las Partes podrán resolver la presente OBA por incumplimiento de alguna de ellas de la prestación que está a su cargo, en los términos previstos en la presente OBA, conforme a lo establecido en el artículo 1429 del Código Civil. **16.3** **EL USUARIO** podrá solicitar la resolución de la presente OBA sin expresión de causa en cualquier momento, siempre que esta decisión sea comunicada a **AZTECA PERÚ** con 90 días calendario de anticipación. **16.4** En caso se resuelva la presente OBA, **AZTECA PERÚ** concederá un plazo máximo de 15 días calendario a **EL USUARIO,** contado desde la terminación de la relación contractual, salvo acuerdo entre las partes que establezca un plazo mayor, a fin de que este reubique sus equipos y/o infraestructura en salvaguarda de los servicios de telecomunicaciones que brinda a sus abonados o usuarios. **AZTECA PERÚ** no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio sufrido por los abonados o usuarios de **EL USUARIO**; cuando los referidos daños o perjuicios no sean imputables a ella conforme a las disposiciones del Código Civil.	
17. Régimen para el retiro y recuperación del cableado y/o equipamiento que utiliza la infraestructura de telecomunicaciones.		
Numeral 17.2	En caso **EL USUARIO** no cumpla con desocupar la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada en el plazo previamente acordado, **AZTECA PERÚ** podrá retirar los equipos y/o infraestructura de **EL USUARIO.**	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	Solicitamos precisar esta disposición normativa de la siguiente manera: "*En caso **EL USUARIO** no cumpla con desocupar la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada en el plazo previamente acordado, **AZTECA PERÚ** podrá retirar los equipos y/o infraestructura de **EL USUARIO**, sin que ello importe la obligación de **AZTECA PERÚ** de custodiar los elementos y/o equipos de **EL USUARIO**, excluyéndose a **AZTECA PERÚ** de cualquier responsabilidad al respecto**."***

Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al Numeral 17.2:*** La precisión solicitada por AZTECA PERÚ relativa a que no se encuentra obligada a custodiar los elementos y/o equipos del USUARIO que retire, se considera razonable. Sin embargo, la exclusión de cualquier responsabilidad no puede ser acogida por cuanto podría tener efectos que podrían contravenir lo dispuesto por el artículo 1328 del Código Civil, por ejemplo si se obra con dolo. "*En caso **EL USUARIO** no cumpla con desocupar la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada en el plazo previamente acordado, **AZTECA PERÚ** podrá retirar los equipos y/o infraestructura de **EL USUARIO**, sin que ello importe la obligación de **AZTECA PERÚ** de custodiar los elementos y/o equipos de **EL USUARIO.**"*	
Versión final del Numeral 17	**17. Régimen para el retiro y recuperación del cableado y/o equipamiento que utiliza la infraestructura de telecomunicaciones.** **17.1** A la terminación o vencimiento de la presente relación contractual, **EL USUARIO** tendrá derecho a ingresar en los predios o instalaciones de **AZTECA PERÚ** para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, Las Partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a quince (15) días calendario. Queda establecido que **AZTECA PERÚ** tendrá derecho a supervisar las labores que **EL USUARIO** realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes. **17.2** En caso **EL USUARIO** no cumpla con desocupar la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada en el plazo previamente acordado, **AZTECA PERÚ** podrá retirar los equipos y/o infraestructura de **EL USUARIO**, sin que ello importe la obligación de **AZTECA PERÚ** de custodiar los elementos y/o equipos de **EL USUARIO.**	
18. Mecanismos de solución de controversias entre Las Partes.		
Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución de la presente OBA será resuelta directamente por Las Partes, para cuyo efecto estas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en la presente OBA, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las atribuciones resolutivas del OSIPTEL en materia de protección de usuarios y solución de controversias entre empresas. Para los casos en que la controversia no sea materia de la vía contencioso administrativa, si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior las diferencias entre las partes subsisten, las partes renuncian a los fueros de sus respectivos domicilios para someterse a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado - Perú.		
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	Solicitamos precisar esta disposición normativa de la siguiente manera: *"Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución de la presente OBA será resuelta directamente por Las Partes, para cuyo efecto estas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en la presente OBA, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles,*

		prorrogable en caso de mediar común acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones resolutivas del OSIPTEL en materia de protección de usuarios y solución de controversias entre empresas."
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al Numeral 18:*** La propuesta de considerar la posibilidad de prórroga en el plazo en que se producirá el trato directo, puede ser conveniente para ambas partes y facilitar la solución consensuada de la controversia. En ese sentido, se acoge la propuesta de AZTECA y se incorpora el cambio respectivo en el numeral 18 de la OBA. *"18. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución de la presente OBA será resuelta directamente por Las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en la presente OBA, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, prorrogable en caso de mediar común acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones resolutivas del OSIPTEL en materia de protección de usuarios y solución de controversias entre empresas.* *(…)"*	
Versión final del Numeral 18	Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución de la presente OBA será resuelta directamente por Las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en la presente OBA, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, prorrogable en caso de mediar común acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones resolutivas del OSIPTEL en materia de protección de usuarios y solución de controversias entre empresas. Para los casos en que la controversia no sea materia de la vía contencioso administrativa, si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior las diferencias entre las partes subsisten, las partes renuncian a los fueros de sus respectivos domicilios para someterse a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado - Perú.	

19. Designación de los representantes de Las Partes.

Designación de los representantes:
Para efectos de coordinar la relación entre la empresa operadora solicitante y la empresa operadora solicitada en lo concerniente a la ejecución de la OBA, Las Partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:
Empresa Operadora solicitante:
Nombre:
Cargo:
Teléfono:
Dirección:

(Estos datos deberán ser proporcionados por la empresa operadora solicitante al momento de la formalización de la relación contractual derivada de la presente OBA).
Empresa Operadora solicitada: **AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C.**
Nombre:
Cargo:
Teléfono:
Dirección:

<table>
<tr><td colspan="3">Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo establecido en las presentes condiciones generales, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de sus términos y condiciones.

La presente estipulación no impide a las partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas relacionadas con el desarrollo de la relación contractual de compartición.</td></tr>
<tr><td>Comentarios recibidos</td><td>AZTECA PERÚ</td><td>Toda vez que los representantes de las Partes pueden variar en el tiempo, solicitamos que se incluya una disposición para comunicar a la otra Parte, y al OSIPTEL, la variación de los representantes designados. En ese sentido, solicitamos que se incluya en este numeral el siguiente párrafo:

“La modificación de los representantes designados para realizar las coordinaciones entre la empresa operadora solicitante y la empresa operadora solicitada en lo concerniente a la ejecución de la OBA, surtirá efectos a partir del día siguiente de efectuada la comunicación a la otra Parte.”</td></tr>
<tr><td>Posición del OSIPTEL</td><td colspan="2"><u>Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al Numeral 19:</u>

La propuesta de AZTECA PERÚ de incorporar una regla para la actualización de la información de los representantes designados se considera acertada, en tanto mejora la gestión de la relación contractual al permitir que las partes cuenten con información vigente y cierta del personal autorizado.

En ese sentido, se incorpora el siguiente párrafo final al numeral 19 de la OBA:

“19. (…)
La modificación de los representantes designados para realizar las coordinaciones entre EL USUARIO y AZTECA PERÚ en lo concerniente a la ejecución de la OBA, surtirá efectos a partir del día siguiente de efectuada la comunicación a la otra Parte.</td></tr>
<tr><td>Versión final del Numeral 19</td><td colspan="2">19. Designación de los representantes de Las Partes.

Designación de los representantes:
Para efectos de coordinar la relación entre la empresa operadora solicitante y la empresa operadora solicitada en lo concerniente a la ejecución de la OBA, Las Partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:
Empresa Operadora solicitante:
Nombre:
Cargo:
Teléfono:
Dirección:

(Estos datos deberán ser proporcionados por la empresa operadora solicitante al momento de la formalización de la relación contractual derivada de la presente OBA).
Empresa Operadora solicitada: AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C.
Nombre:
Cargo:
Teléfono:
Dirección:

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo establecido en las presentes condiciones generales,</td></tr>
</table>

	encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de sus términos y condiciones. La presente estipulación no impide a las partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas relacionadas con el desarrollo de la relación contractual de compartición. La modificación de los representantes designados para realizar las coordinaciones entre **EL USUARIO** y **AZTECA PERÚ** en lo concerniente a la ejecución de la OBA, surtirá efectos a partir del día siguiente de efectuada la comunicación a la otra Parte.	
II. CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA PRESTACIÓN DE FACILIDADES COMPLEMENTARIAS A TRAVÉS DE LA RDNFO.		
21. Retribución por la prestación de la Facilidad Complementaria contratada.		
Numeral 21.3	En aplicación de lo señalado en el numeral precedente, una vez que el OSIPTEL haya aprobado la retribución por las Facilidades Complementarias, **AZTECA PERÚ** efectuará los cálculos que correspondan y notificará a **EL USUARIO** el correspondiente recibo de pago, a fin que el mismo sea pagado en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificado dicho recibo de pago.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	En este punto sugerimos que se especifique que el plazo de quince (15) días hábiles aplica también para el pago mensual. Porque tal y como se encuentra redactado el presente numeral, podría interpretarse que el mencionado plazo aplica únicamente para los pagos del servicio que se prestaron antes de establecer las retribuciones. En ese sentido, consideramos necesario, además, que el citado plazo debería estar indicado también en la cláusula 22 de la OBA correspondiente al Procedimiento de pago.
Numeral 21.4	**EL USUARIO** será el único responsable de la instalación de los elementos, equipos y/o infraestructura que se requiera para recibir la prestación de las Facilidades Complementarias solicitadas, debiendo advertir a su exclusiva cuenta y riesgo todos los costos relacionados.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Sobre este punto, en línea con la Posición del OSIPTEL con relación a que en la OBA bajo comentarios EL USUARIO es el responsable de la instalación del cable de fibra óptica en los postes, ducterías y cámaras, y de los equipos en la Sala Técnica, de acuerdo a la Facilidad Técnica contratada, vemos por conveniente que en la versión final de la OBA se incluya de manera expresa esta precisión, a fin de reducir los riesgos de alguna posible interpretación diferente y/o más amplia sobre el alcance para la "instalación de elementos, equipos y/o infraestructura" por parte de EL USUARIO. En línea con ello, sugerimos el siguiente texto a fin de incluir la precisión antes señalada: *"21.4 EL USUARIO será el único responsable de la instalación del cable de fibra óptica en los postes, ducterías y cámaras y de los equipos en la Sala Técnica, de acuerdo a la Facilidad Complementaria*

		contratada, debiendo advertir a su exclusiva cuenta y riesgo todos los costos relacionadas a la misma".
	AMÉRICA MÓVIL	En este numeral se señala que EL USUARIO será el único responsable de la instalación de los elementos, equipos y/o infraestructura que se requiera para recibir la prestación de las facilidades complementarias solicitadas; sin embargo, en la actualidad AZTECA PERÚ es quien realiza los procedimientos internos, tal como el ingreso de cables desde su cámara hacia sus instalaciones para el uso de los ductos. En ese sentido, es indispensable que en la versión que finalmente sea aprobada se precise y se haga la aclaración que la responsabilidad de los trabajos corresponde a quien realiza la instalación de los elementos, equipos y/o infraestructura, ya sea AZTECA PERU o EL USUARIO. Cabe precisar que existe una diferencia entre la **responsabilidad de los trabajos** de instalación de los elementos, equipos y/o infraestructura y la **responsabilidad del pago de los costos de los mismos;** es decir, cualquiera de las partes puede realizar los trabajos de instalación, sin embargo, según lo señalado en el proyecto EL USUARIO será el responsable del pago de los costos relacionados a dicha instalación.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al numeral 21.3:*** Se está procediendo a precisar que el plazo de quince (15) días hábiles aplica también para el pago mensual. Esta precisión también será incorporada en el numeral 22 de la presente OBA. ***Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL al numeral 21.4:*** De acuerdo a la Oferta Básica de Acceso presentada por AZTECA PERÚ, EL USUARIO es el responsable de la instalación del cable de fibra óptica en los postes, ducterías y cámaras, y de los equipos en la Sala Técnica, de acuerdo a la facilidad complementaria contratada. En ese sentido, EL USUARIO es el responsable directo de la instalación del referido cable y/o equipos así como de todos los elementos que resulten necesarios para tal fin. En ese sentido, todos los costos vinculados a la referida instalación son a su cuenta y cargo. Sin embargo, en el caso de la facilidad complementaria referida a ductos y cámaras se está dejando abierta la posibilidad de que la misma AZTECA PERÚ se encargue de la instalación, considerando que por estos ductos también se encuentran los cables de terceros operadores así como de la RDNFO. En este supuesto, la instalación será bajo responsabilidad de AZTECA PERÚ.	
Versión final del Numeral 21	**21. Retribución por la prestación de la Facilidad Complementaria contratada.** **21.1** Las retribuciones de las Facilidades Complementarias provistas a través de la RDNFO son aprobadas por el OSIPTEL y serán aplicadas desde el inicio de la relación contractual derivada de la presente OBA. **21.2** No obstante, conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de las Disposiciones Generales, las Facilidades Complementarias podrán ser provistas por **AZTECA PERÚ** aún antes de la fijación por parte del OSIPTEL de las correspondientes retribuciones.	

	21.3 En aplicación de lo señalado en el numeral precedente, una vez que el OSIPTEL haya aprobado la retribución por las Facilidades Complementarias, **AZTECA PERÚ** efectuará los cálculos que correspondan y notificará a **EL USUARIO** el correspondiente recibo de pago, a fin que el mismo sea pagado en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificado dicho recibo de pago. El plazo máximo anteriormente señalado también será de aplicación a los pagos mensuales de la facilidad complementaria que corresponda. **21.4** **EL USUARIO** será el único responsable de la instalación de los elementos, equipos y/o infraestructura que se requiera para recibir la prestación de las Facilidades Complementarias solicitadas, debiendo advertir a su exclusiva cuenta y riesgo todos los costos relacionados, salvo en el caso de arrendamiento de ductos y cámaras, en donde **AZTECA PERÚ** podrá realizar la instalación respectiva en coordinación con **EL USUARIO**. **EL USUARIO** deberá advertir a su exclusiva cuenta y riesgo todos los costos relacionados.
22. Procedimiento de pago.	
Numeral 22.1	Una vez aprobadas la retribución por la Facilidad Complementaria contratada, **EL USUARIO** deberá observar el siguiente procedimiento de pago: **a)** La retribución cobrada por **AZTECA PERÚ** por la prestación de las Facilidades Complementarias está sujeta a las variaciones que determine el OSIPTEL en virtud a los mecanismos y condiciones establecidos en la cláusula 41 del Contrato de Concesión de la RDNFO y/o a las modificaciones que pueda sufrir el Contrato de Concesión de la RDNFO. **b)** **AZTECA PERÚ** facturará la Facilidad Complementaria contratada por mes vencido. **c)** Los derechos de cobro y flujos de dinero por la prestación de la Facilidad Complementaria que deban ser abonados a favor de **AZTECA PERÚ,** han sido cedidos a un Patrimonio Fideicometido administrado por La Fiduciaria S.A., en calidad de fiduciario; como consecuencia de ello, dichos derechos de cobro y los flujos dinerarios derivados de los mismos: (a) son de dominio fiduciario de La Fiduciaria S.A.; (b) los pagos correspondientes a los derechos de crédito y los flujos dinerarios deberán ser cancelados mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta indicada, o, de ser el caso, mediante cheques de gerencia o cheques certificados emitidos como “no negociable” a la orden de La Fiduciaria S.A., los que deberán ser depositados en la cuenta indicada a continuación; y, (c) en razón de la cesión, no podrán legalmente ser compensados contra ninguna obligación que **AZTECA PERÚ** pudiera tener frente a **EL USUARIO.** En consecuencia, **EL USUARIO** deberá efectuar los pagos únicamente en la Cuenta Corriente en moneda extranjera No. 0011-0586-0100033345-58 del BBVA Banco Continental, denominada: “La Fiduciaria Fid. Red Dorsal-Ing.Tot.” (CCI: 011- 586-000100033345-58). A estos efectos, **EL USUARIO** deberá remitir en físico, o vía el correo electrónico que será indicado en el recibo de pago, una copia de la constancia de pago al domicilio de **AZTECA PERÚ** dentro de los siguientes dos (02) días hábiles a ser efectuado el pago.

	d) Cualquier pago efectuado por **EL USUARIO** respecto de la Facilidad Complementaria contratada que no se ajuste a los términos y condiciones señaladas en el numeral precedente se tendrá por no efectuado y, en esa medida, generará las consecuencias dispuestas en la presente OBA así como en la regulación aplicable para la suspensión, corte y baja de la Facilidad Complementaria por falta de pago. En ese sentido, **EL USUARIO** no podrá alegar la imputación de eventuales pagos efectuados sin observar lo señalado en el numeral precedente a la deuda generada por la falta de pago de la Facilidad Complementaria. **e)** Queda absolutamente prohibido que el pago de los derechos de crédito cedidos por **AZTECA PERÚ** a favor de La Fiduciaria S.A. sean depositados en cuentas bancarias distintas a la antes indicada o a través de un medio de pago o cheque emitido a nombre de un tercero distinto a La Fiduciaria S.A. (fiduciario). En ese sentido, todo o cualquier pago efectuado por **EL USUARIO** respecto de la Facilidad Complementarias en los términos antes señalados se tendrá por no efectuado, generado de pleno derecho todas las consecuencias dispuestas en la presente OBA y en la regulación aplicable para la baja de la Facilidad Complementaria por falta de pago; ello sin perjuicio del reembolso a **EL USUARIO** del pago mal efectuado. **f)** Consecuentemente, en caso de incumplimiento de lo mencionado en el numeral precedente, **EL USUARIO** no podrá condicionar el pago por la Facilidad Complementaria a que le sea reembolsado el pago erróneamente efectuado, o a que no se le apliquen las consecuencias previstas en la presente OBA y/o en la regulación aplicable para dar de baja a la Facilidad Complementaria ante la falta de pago. La obligación de pago de la Facilidad Complementaria tendrá un tratamiento absolutamente independiente y desligado del procedimiento de reembolso del pago mal efectuado, debiendo este último seguir los procedimientos y plazos previstos en el literal j) de este numeral. **g)** Toda modificación y/o suspensión de la forma en que deben ser efectuados los pagos de los recibos emitidos por la Facilidad Complementaria contratada, solo podrá ser instruida a **EL USUARIO** mediante comunicación notarial suscrita por La Fiduciaria S.A. **h)** En caso de retraso en el pago de los recibos, penalidades o cualquier otra suma que **EL USUARIO** deba pagar a **AZTECA PERÚ** en ejecución de la presente OBA, queda expresamente convenido que **EL USUARIO** quedará constituido en mora de manera automática, sin necesidad de intimación, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses correspondientes, calculados de acuerdo a la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú. **i)** Ante el incumplimiento de pago de **EL USUARIO**, **AZTECA PERÚ** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza del monto adeudado, incluido el envío de comunicaciones a centrales de riesgo. **j)** En caso de pagos efectuados sin observar lo previsto en el literal c) del presente numeral, y siempre que el pago haya sido efectuado a una cuenta bancaria a nombre de **AZTECA PERÚ**, **EL USUARIO** deberá comunicar por escrito el hecho a **AZTECA PERÚ**, adjuntando las pruebas que correspondan, a fin que el pago mal efectuado le sea

	reembolsado en un plazo máximo de 30 días hábiles. Para ello **EL USUARIO** deberá comunicar el número de cuenta bancaria en el que **AZTECA PERÚ** deberá realizar el reembolso.	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	A fin de guardar congruencia con los mecanismos de pago empleados por ACP en el marco de la contratación del Servicio Portador, solicitamos se incluya la siguiente precisión respecto de los pagos efectuados por los Usuarios: *"k) Queda establecido que en caso **EL USUARIO** pague por error una suma superior a la consignada en el correspondiente recibo de pago, el monto excedente será descontado por **AZTECA PERÚ** en el siguiente recibo de pago. En este supuesto se devengará la tasa de interés aplicada por la institución financiera correspondiente."*
	AMÉRICA MÓVIL	Al respecto, no se ha precisado el plazo que tiene EL USUARIO para efectuar el pago de la factura remitida por AZTECA PERÚ, con lo cual no se tiene claro cuándo empezaría el incumplimiento del pago de la factura adeudada y por ende la suspensión del servicio.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ:*** Se está recogiendo en el presente numeral el texto propuesto por AZTECA PERÚ, respecto a pagos que realice EL USUARIO por montos superiores a los consignados en el recibo de pago. ***Respecto de los comentarios de AMÉRICA MÓVIL:*** Se está precisando que el pago mensual deberá realizarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. De esta manera, EL USUARIO tendrá claro desde cuando empezaría el incumplimiento de pago.	
Versión final del Numeral 22	**22. Procedimiento de pago.** 22.1 Una vez aprobadas la retribución por la Facilidad Complementaria contratada, **EL USUARIO** deberá observar el siguiente procedimiento de pago: a) La retribución cobrada por **AZTECA PERÚ** por la prestación de las Facilidades Complementarias está sujeta a las variaciones que determine el OSIPTEL en virtud a los mecanismos y condiciones establecidos en la cláusula 41 del Contrato de Concesión de la RDNFO y/o a las modificaciones que pueda sufrir el Contrato de Concesión de la RDNFO. b) **AZTECA PERÚ** facturará la Facilidad Complementaria contratada por mes vencido. **EL USUARIO** tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para efectuar los pagos correspondientes. c) Los derechos de cobro y flujos de dinero por la prestación de la Facilidad Complementaria que deban ser abonados a favor de **AZTECA PERÚ,** han sido cedidos a un Patrimonio Fideicometido administrado por La Fiduciaria S.A., en calidad de fiduciario; como consecuencia de ello, dichos derechos de cobro y los flujos dinerarios derivados de los mismos: (a) son de dominio fiduciario de La Fiduciaria S.A.; (b) los pagos correspondientes a los derechos de crédito y los flujos dinerarios deberán ser cancelados mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta indicada, o, de ser el caso, mediante cheques de gerencia o cheques certificados emitidos como "no	

	negociable" a la orden de La Fiduciaria S.A., los que deberán ser depositados en la cuenta indicada a continuación; y, (c) en razón de la cesión, no podrán legalmente ser compensados contra ninguna obligación que **AZTECA PERÚ** pudiera tener frente a **EL USUARIO.** En consecuencia, **EL USUARIO** deberá efectuar los pagos únicamente en la Cuenta Corriente en moneda extranjera No. 0011-0586-0100033345-58 del BBVA Banco Continental, denominada: "La Fiduciaria Fid. Red Dorsal-Ing.Tot." (CCI: 011- 586-000100033345-58). A estos efectos, **EL USUARIO** deberá remitir en físico, o vía el correo electrónico que será indicado en el recibo de pago, una copia de la constancia de pago al domicilio de **AZTECA PERÚ** dentro de los siguientes dos (02) días hábiles a ser efectuado el pago. d) Cualquier pago efectuado por **EL USUARIO** respecto de la Facilidad Complementaria contratada que no se ajuste a los términos y condiciones señaladas en el numeral precedente se tendrá por no efectuado y, en esa medida, generará las consecuencias dispuestas en la presente OBA así como en la regulación aplicable para la suspensión, corte y baja de la Facilidad Complementaria por falta de pago. En ese sentido, **EL USUARIO** no podrá alegar la imputación de eventuales pagos efectuados sin observar lo señalado en el numeral precedente a la deuda generada por la falta de pago de la Facilidad Complementaria. e) Queda absolutamente prohibido que el pago de los derechos de crédito cedidos por **AZTECA PERÚ** a favor de La Fiduciaria S.A. sean depositados en cuentas bancarias distintas a la antes indicada o a través de un medio de pago o cheque emitido a nombre de un tercero distinto a La Fiduciaria S.A. (fiduciario). En ese sentido, todo o cualquier pago efectuado por **EL USUARIO** respecto de la Facilidad Complementarias en los términos antes señalados se tendrá por no efectuado, generado de pleno derecho todas las consecuencias dispuestas en la presente OBA y en la regulación aplicable para la baja de la Facilidad Complementaria por falta de pago; ello sin perjuicio del reembolso a **EL USUARIO** del pago mal efectuado. f) Consecuentemente, en caso de incumplimiento de lo mencionado en el numeral precedente, **EL USUARIO** no podrá condicionar el pago por la Facilidad Complementaria a que le sea reembolsado el pago erróneamente efectuado, o a que no se le apliquen las consecuencias previstas en la presente OBA y/o en la regulación aplicable para dar de baja a la Facilidad Complementaria ante la falta de pago. La obligación de pago de la Facilidad Complementaria tendrá un tratamiento absolutamente independiente y desligado del procedimiento de reembolso del pago mal efectuado, debiendo este último seguir los procedimientos y plazos previstos en el literal j) de este numeral. g) Toda modificación y/o suspensión de la forma en que deben ser efectuados los pagos de los recibos emitidos por la Facilidad Complementaria contratada, solo podrá ser instruida a **EL USUARIO** mediante comunicación notarial suscrita por La Fiduciaria S.A. h) En caso de retraso en el pago de los recibos, penalidades o cualquier otra suma que **EL USUARIO** deba pagar a **AZTECA PERÚ** en ejecución de la presente OBA, queda expresamente convenido que **EL USUARIO** quedará constituido en mora de manera automática, sin

	necesidad de intimación, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses correspondientes, calculados de acuerdo a la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú. i) Ante el incumplimiento de pago de **EL USUARIO**, **AZTECA PERÚ** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza del monto adeudado, incluido el envío de comunicaciones a centrales de riesgo. j) En caso de pagos efectuados sin observar lo previsto en el literal c) del presente numeral, y siempre que el pago haya sido efectuado a una cuenta bancaria a nombre de **AZTECA PERÚ**, **EL USUARIO** deberá comunicar por escrito el hecho a **AZTECA PERÚ**, adjuntando las pruebas que correspondan, a fin que el pago mal efectuado le sea reembolsado en un plazo máximo de 30 días hábiles. Para ello **EL USUARIO** deberá comunicar el número de cuenta bancaria en el que **AZTECA PERÚ** deberá realizar el reembolso. k) En caso **EL USUARIO** pague por error una suma superior a la consignada en el correspondiente recibo de pago, el monto excedente será descontado por **AZTECA PERÚ** en el siguiente recibo de pago. En este supuesto se devengará la tasa de interés aplicada por la institución financiera correspondiente.	
23. Garantía de pago y seguros.		
Numeral 23.1	**EL USUARIO** se obliga a presentar una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de **AZTECA PERÚ** por un monto de US$ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Dólares Americanos), emitida por una institución financiera local de primer nivel con calificación de fortaleza financiera de tipo A de acuerdo a la calificación emitida por dos agencias aprobadas por la SBS o un banco internacional de primera categoría listado en la Circular No. 026-2015- BCRP, así como sus normas modificatorias, complementarias o derogatorias. El monto será actualizado una vez que el OSIPTEL haya fijado los montos de retribución que le corresponde a cada Facilidad Complementaria y se tenga conocimiento de la demanda de **EL USUARIO**. El monto de la actualización será equivalente a tres (3) meses de la renta mensual por las Facilidades Complementarias contratadas. Dicha carta fianza permanecerá vigente por todo el plazo de la relación contractual derivada de la presente OBA, hasta los 60 días calendario posteriores a la fecha de su terminación. En caso de ejecución de la referida carta fianza, **EL USUARIO** tendrá quince (15) días calendario para presentar una nueva carta fianza a favor de **AZTECA PERÚ**, en las mismas condiciones que se señala en este numeral. En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de **AZTECA PERÚ**.	
Comentarios recibidos	**AMÉRICA MÓVIL**	En relación al monto fijado para la carta fianza (3,000 dólares), consideramos que es desproporcional al servicio que brinda AZTECA PERÚ, siendo que incluso es un monto muy elevado en comparación a los precios establecidos en la OBI de Telefónica para interconexión (un servicio que incluye uso de 1/3 de rack, ductos y energía no es mayor al monto de 1,000 soles).
Numeral 23.3	Cualquier solicitud de Facilidades Complementarias adicionales efectuada por **EL USUARIO,** que genere un incremento en la contraprestación mensual por las Facilidades Complementarias contratadas mayor en 10% del monto actualmente retribuido, requerirá un incremento proporcional del monto de la carta fianza. Esta carta fianza deberá ser remitida a **AZTECA PERÚ** en la misma oportunidad en que sea remitida	

	la aceptación de la Oferta de Servicio correspondiente. La falta de presentación de la carta fianza genera la desestimación de la Solicitud de Incremento presentada por **EL USUARIO,** debiendo en dicho caso presentar una nueva Solicitud de Incremento.	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	A fin de evitar incertidumbres en la aplicación de las disposiciones normativas relacionadas a las garantías otorgadas por los Usuarios de las Facilidades Complementarias, solicitamos que precise el presente numeral en el siguiente sentido: "*Cualquier solicitud de Facilidades Complementarias adicionales efectuada por **EL USUARIO,** que genere un incremento en la contraprestación mensual por las Facilidades Complementarias contratadas mayor en 10% del monto actualmente retribuido, requerirá un incremento proporcional del monto de la carta fianza. Una nueva carta fianza, con el monto garantizado actualizado, deberá ser remitida a **AZTECA PERÚ** en la misma oportunidad en que sea remitida la aceptación de la Oferta de Servicio correspondiente. La falta de presentación de la carta fianza genera la desestimación de la Solicitud de Incremento presentada por **EL USUARIO,** debiendo en dicho caso presentar una nueva Solicitud de Incremento."*
Numeral 23.4	**EL USUARIO** deberá contratar y/o contar con las siguientes pólizas de seguros, las mismas que deberán ser endosadas a favor de **AZTECA PERÚ:** (i) Constituir o tener constituida una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare daños a terceros o a bienes de la RDNFO no relacionados con la ejecución de la presente OBA. Esta garantía tendrá el propósito de asegurar la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios que sean ocasionados a terceros o a **AZTECA PERÚ,** con motivo de la ejecución de la presente OBA. El monto de esta póliza de seguros será comunicado a **EL USUARIO** a través de la correspondiente Oferta Comercial. El endoso original deberá ser remitido a **AZTECA PERÚ** en la misma oportunidad en que se remita la aceptación de la Oferta Comercial correspondiente. (ii) Constituir o tener constituida una póliza de seguro contra todo riesgo. Esta póliza tendrá el propósito de asegurar la reparación de daños en otros elementos instalados en la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. Este seguro deberá ser expedido a favor de **AZTECA PERÚ**, y el monto del mismo será comunicado a **EL USUARIO** a través de la correspondiente Oferta Comercial. El endoso original deberá ser remitido a **AZTECA PERÚ** en la misma oportunidad en que se remita la aceptación de la Oferta Comercial correspondiente.	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	ACP planteó en su propuesta de OBA que los Usuarios deben cumplir con contratar un seguro 3D (deshonestidad, destrucción y desaparición) para cubrir cualquier daño efectuado por el Usuario, o terceros que realicen actividades por encargo suyo, a la infraestructura empleada en la provisión de Facilidades Complementarias, y en general daños de los bienes en general resultado de la provisión de Facilidad Complementaria. Esta propuesta fue descartada por OSIPTEL asumiendo que el seguro contra todo riesgo exigido a los Usuarios ya cubre las

		situaciones contempladas por el seguro 3D[7]. Sin embargo, los supuestos cubiertos por cada seguro pueden ser distintos. El seguro contra todo riesgo puede cubrir daños a otros equipos instalados en la infraestructura empleada para la prestación de Facilidades Complementarias. Mientras que el seguro 3D cubre daños a la infraestructura misma. Siendo que ACP asume los riesgos de las decisiones de prestar Facilidades Complementarias y que también es su obligación no brindar Facilidades Complementarias que afecten la funcionalidad del Servicio Portador en cualquiera de sus aspectos, la exigencia de un seguro adicional para cubrir daños a la infraestructura para prestar Facilidades Complementarias -que a su vez es infraestructura para prestar el Servicio Portador - se encuentra totalmente sustentada. En ese sentido, solicitamos respetuosamente que el OSIPTEL reconsidere esta decisión, pues en caso de surgir alguna situación que deba ser cubierta por el seguro 3D, ACP tendría que asumir los costos y consecuencias de la falta de dicho seguro, lo cual no resulta ni razonable ni justo. En todo caso, dado que bajo el Contrato de Concesión ACP debe descontinuar la prestación de Facilidades Complementarias que afecten el Servicio Portador, cuando menos debería aceptarse que, de presentarse tal supuesto, para que ACP reestablezca la provisión del servicio descontinuado, pueda exigir al Usuario el seguro 3D.
Posición del OSIPTEL		***<u>Respecto de los comentarios de AMÉRICA MÓVIL al numeral 23.1:</u>*** El monto de la carta fianza considerado es un monto inicial. Se considera pertinente, por un tema de predictibilidad entre las partes, establecer que inicialmente el monto de la carta fianza es de US$ 3,000. El referido monto será actualizado una vez que el OSIPTEL haya fijado los montos de retribución que le corresponde a cada facilidad complementaria y se tenga ciencia cierta de la demanda de EL USUARIO. En ese sentido, se realizará las modificaciones correspondientes. ***<u>Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al numeral 23.3:</u>*** Se está recogiendo la precisión solicitada por AZTECA PERÚ a fin de dar mayor claridad al tratamiento de las garantías. ***<u>Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al numeral 23.4:</u>*** La justificación del planteamiento de AZTECA PERÚ para que el USUARIO le endose un seguro de Dehonestidad, Destrucción y Desaparición, de manera adicional al seguro contra todo riesgo, no resulta clara. En efecto, señala en sus comentarios que *"los supuestos cubiertos por cada seguro pueden ser distintos"*, lo cual implica, contrario sensu, que los supuestos cubiertos pueden ser también los mismos, lo cual se verificaría del alcance de los daños que uno y otro seguro cubrirían según las descripciones efectuadas en el numeral 23.5 de la OBA presentada por AZTECA.

[7] Respuesta del OSIPTEL al comentario de Telefónica del Perú S.A.A. sobre la exigencia de presentación de Seguro 3D.

	En cualquier caso, se precisa que el seguro contra todo riesgo también debe cubrir los daños a la infraestructura misma con la que se presta las Facilidades Complementarias. En modo alguno se pretende que la infraestructura operada por AZTECA PERÚ pueda ser dañada por un USUARIO y ser AZTECA PERÚ quien soporte económicamente el daño respectivo; por ello, el seguro contra todo riesgo deberá tener cobertura para los daños que se causen a la referida infraestructura. En ese sentido, se efectúa la precisión respectiva en el punto (ii) del numeral 23.4 de la OBA: *"(…)* *(ii) Constituir o tener constituida una póliza de seguro contra todo riesgo. Esta póliza tendrá el propósito de asegurar la reparación de daños* ***en la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada así como en otros elementos instalados en dicha infraestructura****. Este seguro deberá ser expedido a favor de AZTECA PERÚ, y el monto del mismo será comunicado a EL USUARIO a través de la correspondiente Oferta Comercial. El endoso original deberá ser remitido a AZTECA PERÚ en la misma oportunidad en que se remita la aceptación de la Oferta Comercial correspondiente.* *(…)"*
Versión final del Numeral 23	**23. Garantía de pago y seguros.** **23.1 EL USUARIO** se obliga a presentar una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de **AZTECA PERÚ** por un monto de US$ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Dólares Americanos), emitida por una institución financiera local de primer nivel con calificación de fortaleza financiera de tipo A de acuerdo a la calificación emitida por dos agencias aprobadas por la SBS o un banco internacional de primera categoría listado en la Circular No. 026-2015- BCRP, así como sus normas modificatorias, complementarias o derogatorias. El monto será actualizado una vez que el OSIPTEL haya fijado los montos de retribución que le corresponde a cada Facilidad Complementaria y se tenga conocimiento de la demanda de **EL USUARIO**. El monto de la actualización será equivalente a tres (3) meses de la renta mensual por las Facilidades Complementarias contratadas. Dicha carta fianza permanecerá vigente por todo el plazo de la relación contractual derivada de la presente OBA, hasta los 60 días calendario posteriores a la fecha de su terminación. En caso de ejecución de la referida carta fianza, **EL USUARIO** tendrá quince (15) días calendario para presentar una nueva carta fianza a favor de **AZTECA PERÚ**, en las mismas condiciones que se señala en este numeral. En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de **AZTECA PERÚ**. **23.2** La carta fianza a la que se hace referencia en el numeral precedente garantizará todas las obligaciones de pago de las rentas mensuales que **EL USUARIO** asume en virtud de la suscripción de la presente OBA. **23.3** Cualquier solicitud de Facilidades Complementarias adicionales efectuada por **EL USUARIO**, que genere un incremento en la contraprestación mensual por las Facilidades Complementarias contratadas mayor en 10% del monto actualmente retribuido, requerirá un incremento proporcional del

	monto de la carta fianza. Una nueva carta fianza, con el monto garantizado actualizado, deberá ser remitida a **AZTECA PERÚ** en la misma oportunidad en que sea remitida la aceptación de la Oferta de Servicio correspondiente. La falta de presentación de la carta fianza genera la desestimación de la Solicitud de Incremento presentada por **EL USUARIO**, debiendo en dicho caso presentar una nueva Solicitud de Incremento. **23.4** **EL USUARIO** deberá contratar y/o contar con las siguientes pólizas de seguros, las mismas que deberán ser endosadas a favor de **AZTECA PERÚ:** (i) Constituir o tener constituida una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare daños a terceros o a bienes de la RDNFO no relacionados con la ejecución de la presente OBA. Esta garantía tendrá el propósito de asegurar la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios que sean ocasionados a terceros o a **AZTECA PERÚ,** con motivo de la ejecución de la presente OBA. El monto de esta póliza de seguros será comunicado a **EL USUARIO** a través de la correspondiente Oferta Comercial. El endoso original deberá ser remitido a **AZTECA PERÚ** en la misma oportunidad en que se remita la aceptación de la Oferta Comercial correspondiente. (ii) Constituir o tener constituida una póliza de seguro contra todo riesgo. Esta póliza tendrá el propósito de asegurar la reparación de daños en la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada así como en otros elementos instalados en dicha infraestructura. Este seguro deberá ser expedido a favor de **AZTECA PERÚ**, y el monto del mismo será comunicado a **EL USUARIO** a través de la correspondiente Oferta Comercial. El endoso original deberá ser remitido a **AZTECA PERÚ** en la misma oportunidad en que se remita la aceptación de la Oferta Comercial correspondiente.	
24. Suspensión del servicio.		
Numeral 24.1	En caso que **EL USUARIO** no cumpla con el pago de la factura adeudada; **AZTECA PERÚ** podrá suspenderle las Facilidades Complementarias contratadas, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada notarialmente a **EL USUARIO** deudor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	No se entiende por qué OSIPTEL ha modificado la propuesta de ACP de suspender el Circuit ID vinculado a la Facilidad Complementaria contratada en caso de incumplimiento de pago, sobre todo si se toma en cuenta que el mismo OSIPTEL ha aceptado en el numeral 1.3 de la OBA que las Facilidad Complementaria sí se suspenderá de manera automática ante la suspensión del Servicio Portador vinculado. Es decir, no queda claro por qué las condiciones de suspensiones atadas entre la Facilidad Complementaria contratada y el Servicio Portador vinculado son admisibles en un sentido y no en el otro. En ese sentido, ACP reitera el comentario efectuado respecto del numeral 4.2-g de la sección precedente, sobre la forma en la que se suspenderá las Facilidades Complementarias, esta vez por incumplimiento de pagos.

		Adicionalmente, el OSIPTEL ha previsto como requisito para que ACP suspenda los servicios provistos, que previamente envíe una carta notarial al Usuario deudor. Consideramos que esta disposición constituye un sobre costo para ACP y genera una carga administrativa innecesaria e ineficiente y, más bien, termina protegiendo indebidamente a los Usuarios que incumplan sus obligaciones de pago por la utilización de Facilidades Complementarias, en detrimento de los ingresos del Estado. Por ello, solicitamos que, en todo caso, se incluya en la OBA que el Usuario comunique a ACP una dirección de correo electrónico a la cual se pueda enviar las notificaciones a las que se refiere el presente numeral, conservando el requisito de notificación con tres (3) días hábiles previos a la suspensión.
	AMÉRICA MÓVIL	En la versión final que se apruebe se debe precisar que la suspensión del servicio por el incumplimiento del pago de la factura adeudada, sólo se efectuará en tanto no exista una garantía vigente. Caso contrario, de existir una garantía vigente, se procederá conforme a lo señalado en el numeral 24.2 del Proyecto.
Numeral 24.3	En caso que la garantía otorgada por **EL USUARIO** deudor resulte o devengue en insuficiente o inejecutable por causa atribuible a éste, al fiador, aval o cualquier tercero que intervenga en la garantía, se faculta a **AZTECA PERÚ** a suspender las Facilidades Complementarias contratadas, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada al **EL USUARIO** deudor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión. Si la garantía otorgada por **EL USUARIO** deudor resulta o deviene en insuficiente o inejecutable por causa atribuible a **AZTECA PERÚ**, no se podrá suspender las Facilidades Complementarias contratadas. Esto no libera de la deuda a **EL USUARIO** y **AZTECA PERÚ** podrá pedir una nueva garantía en las mismas condiciones.	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	Se reitera el comentario efectuado anteriormente sobre la necesidad de que OSIPTEL precise la forma en la que ACP deberá proceder para suspender la Facilidad Complementaria sin afectar la provisión del Servicio Portador. Asimismo, se reitera el comentario y propuesta formulados sobre la barrera que constituye la imposición a ACP de la obligación de remitir carta notarial como requisito previo para ejercer sus derechos de operación de la RDNFO.
Posición del OSIPTEL	***<u>Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al Numeral 24.1:</u>*** La Facilidad Complementaria, como su definición contractual lo establece, es un complemento del Servicio Portador. Si este servicio se deja de prestar, carece de sentido y finalidad que su complemento se continúe brindando. Este razonamiento subyace al numeral 3.3 de la OBA mencionado en el comentario de AZTECA PERÚ. En modo distinto, el Servicio Portador no es complemento ni accesorio de la Facilidad Complementaria, por cuanto si ésta se deja de prestar, el USUARIO puede recurrir a alternativas técnicas para continuar accediendo al Servicio Portador. Por ejemplo, puede sustituir la red de postes de la RDNFO con la cual accedía a la Facilidad Complementaria de arrendamiento de postes, por una red de postes propia, por la red de postes de la empresa de distribución eléctrica de la localidad o por la red de postes de otro operador de telecomunicaciones, cuando ella sea técnicamente factible. Un ejemplo similar se podría dar con el uso de la Facilidad Complementaria de ductería y cámaras en determinadas localidades.	

	Cabe indicar que la suspensión de las Facilidades Complementarias conlleva a la suspensión de prestaciones que AZTECA PERÚ tiene a su cargo, las cuales no podrán ser exigidas por el USUARIO mientras no levante la causal que motivó la suspensión. De otro lado, el requisito de la carta notarial es similar al de otros marcos de acceso obligatorio (p.ej. interconexión, infraestructura del proveedor importante) y permite dar certeza del momento y contenido en el que se requirió el cumplimiento de una obligación que, de persistir en incumplimiento, puede ocasionar la interrupción en la operación u otros inconvenientes para el beneficiario del acceso de cara a terceros (p.ej. sus usuarios). En ese sentido, no resulta posible acoger el comentario de AZTECA PERÚ de eliminar el aviso por carta notarial, el cual no puede ser sustituido por un correo electrónico por la falta de certeza de su recepción oportuna por su destinatario, sin perjuicio que pueda ser un mecanismo complementario. ***<u>Respecto de los comentarios de AMÉRICA MÓVIL al Numeral 24.1:</u>*** La precisión solicitada no es considerada necesaria, dado que si la obligación de pago de la renta mensual se extingue por la ejecución (total o parcial) de la garantía, ya no existirá causal para que AZTECA PERÚ suspenda la ejecución de sus prestaciones por falta de pago; sin embargo, se genera una nueva obligación de reponer la garantía cuyo incumplimiento puede generar las consecuencias contractuales contempladas en la OBA. Se debe señalar además que el numeral 24.2 concede una potestad a AZTECA PERÚ de ejecutar la garantía, mas no le impone una obligación de hacerlo ante la falta de pago del USUARIO. ***<u>Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al Numeral 24.3:</u>*** Se reitera lo señalado al absolver los comentarios de AZTECA PERÚ al numeral 24.1 de la OBA.
Versión final del Numeral 24	**24. Suspensión del servicio.** **24.1** En caso que **EL USUARIO** no cumpla con el pago de la factura adeudada; **AZTECA PERÚ** podrá suspenderle las Facilidades Complementarias contratadas, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada notarialmente a **EL USUARIO** deudor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión. **24.2** En caso que **EL USUARIO** no cumpla con efectuar el pago de la factura pendiente, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento de la obligación garantizada **AZTECA PERÚ** podrá ejecutar la garantía y hacerse cobro de la deuda. Ante este supuesto, **EL USUARIO** deberá renovar la carta fianza dentro de los quince (15) días calendario siguientes. La ejecución parcial o total de la garantía impedirá la suspensión de las Facilidades Complementarias contratadas, siempre que se cubra la totalidad de la deuda, caso contrario de quedar saldos pendientes **AZTECA PERÚ** mantendrá su derecho de suspender las Facilidades Complementarias contratadas previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión.

	Esta comunicación será notificada notarialmente a **EL USUARIO** deudor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión. **24.3** En caso que la garantía otorgada por **EL USUARIO** deudor resulte o devengue en insuficiente o inejecutable por causa atribuible a éste, al fiador, aval o cualquier tercero que intervenga en la garantía, se faculta a **AZTECA PERÚ** a suspender las Facilidades Complementarias contratadas, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada al **EL USUARIO** deudor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión. Si la garantía otorgada por **EL USUARIO** deudor resulta o deviene en insuficiente o inejecutable por causa atribuible a **AZTECA PERÚ**, no se podrá suspender las Facilidades Complementarias contratadas. Esto no libera de la deuda a **EL USUARIO** y **AZTECA PERÚ** podrá pedir una nueva garantía en las mismas condiciones. **24.4** Las Partes remitirán copia al OSIPTEL de todas las comunicaciones a que se refiere el presente procedimiento, el mismo día de su remisión a la otra Parte. El incumplimiento en remitir copia al OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión bajo los términos antes expuesto. La suspensión de las Facilidades Complementarias contratadas no podrá realizarse en día feriado o no laborable. La aplicación del presente procedimiento no perjudica el derecho de Las Partes de ejercer las acciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente. La comunicación que deberá remitir **AZTECA PERÚ**, de forma previa a la suspensión de las Facilidades Complementarias contratadas, se notificará a **EL USUARIO** deudor una vez que haya vencido el plazo del numeral 24.2.	
III. ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS FACILIDADES COMPLEMENTARIAS PROVISTAS A TRAVÉS DE LA RDNFO		
III.1. ARRENDAMIENTO DE PUNTOS DE APOYO EN POSTES DE LA RDNFO.		
1. **Descripción de la Facilidad Complementaria.**		
Numeral 1.2	La Facilidad Complementaria de Arrendamiento de Postes podrá ser empleada, únicamente, por quienes contraten el Servicio Portador provisto por **AZTECA PERÚ.**	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	La propuesta de OBA de ACP incluía la precisión de que la Facilidad Complementaria de arrendamiento de postes comprendía únicamente la "última milla" para la llegada y/o salida de los nodos de la RDNFO. No obstante, OSIPTEL ha eliminado la referencia a la "última milla", impidiendo que ACP desarrolle aspectos no previstos explícitamente en el Contrato de Concesión de la RDNFO, pero que sirven para permitirle asegurar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Concedente. Según el Contrato de Concesión de la RDNFO, la Facilidad Complementaria de arrendamiento de postes debe servir para facilitar y complementar el acceso al Servicio Portador

		contratado por el Usuario, por lo que tiene que estar referido, necesariamente, al tramo específico de la RDNFO que le permita acceder a dicho Servicio Portador. Todo ello debe ser adecuadamente sustentado. En ese sentido, en la medida que el Usuario solicitante no cumpla con sustentar cómo la Facilidad Complementaria solicitada facilita y complementa el acceso al Servicio Portador, ACP estará legitimada a denegar tal solicitud.
Numeral 1.5	Constituyen obligaciones de **EL USUARIO,** además de las previstas en las Condiciones Generales de la presente OBA, las siguientes: a) **EL USUARIO,** a su costo, construirá y mantendrá la ferretería utilizada en la prestación de la Facilidad Complementaria contratada, bajo las condiciones de seguridad aceptadas por **AZTECA PERÚ.** b) El personal de **EL USUARIO** a cargo de los trabajos de instalación y mantenimiento de cables en los postes de la RDNFO deberá estar debidamente capacitado, de modo que se garantice la debida manipulación de los puntos de apoyo y demás conexiones presentes en los postes que son objeto de la Facilidad Complementaria contratada. c) El personal de **EL USUARIO** deberá tener la calificación necesaria para la ejecución de las labores que demande la Facilidad Complementaria contratada, con disponibilidad durante las 24 horas del día. d) **EL USUARIO** deberá mantener un stock suficiente de elementos de red y otros equipos que les permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata e independiente, de manera tal que no se afecte la calidad de los servicios de **AZTECA PERÚ** y/o de terceros. e) Si por razones de la prestación de sus propios servicios **EL USUARIO** requiriera instalar infraestructura adicional, tal como postes y canalización, por ningún motivo deberá interferir con la planta externa de **AZTECA PERÚ**. En caso **EL USUARIO** decidiera, por su cuenta, realizar obras civiles cercanas a la RDNFO, deberá informar a **AZTECA PERÚ** con el objetivo de evitar daños y revisar el impacto que pudiera causar en la RDNFO y/o a las redes de terceros.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Con relación a este punto, reiteramos nuestra posición de que se precise que en caso EL USUARIO requiera instalar infraestructura adicional para la prestación de sus propios servicios, este deberá informar a AZTECA PERÚ sólo en caso dicha infraestructura pueda generar un impacto a la RDNFO y/o a las redes de terceros. Lo antes mencionado se encuentra en línea con lo establecido en el mismo apartado, el cual impide a EL USUARIO instalar infraestructura que interfiera con la planta externa de AZTECA PERÚ: *"Si por razones de la prestación de sus propios servicios EL USUARIO requiera instalar infraestructura adicional, tal como postes y canalización, por ningún motivo deberá interferir con la planta externa de AZTECA PERÚ"* (el subrayado es nuestro) En ese sentido, si EL USUARIO se encuentra impedido de instalar infraestructura que interfiera con la planta externa de AZTECA PERÚ, no resulta necesario que de forma adicional se solicite que EL USUARIO informe a AZTECA PERÚ la realización de obras civiles cercanas a la RDNFO. Dado que

		en caso EL USUARIO realice algún trabajo cercano, este de ninguna forma podría interferir con la planta externa de AZTECA PERÚ.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al numeral 1.2:*** En el contrato de concesión de la RDNFO no se establece que la facilidad complementaria de puntos de apoyo en postes será prestada solamente hasta la "*última milla*", concepto que no se encuentra definido. Estamos de acuerdo que esta facilidad complementaria permitirá al solicitante llegar al nodo en donde requiere contratar el servicio portador, sin embargo, no consideramos pertinente establecer a priori limitaciones de distancia ("*última milla*") para la utilización de esta facilidad complementaria, dado que en su oportunidad el requerimiento será evaluado por AZTECA PERÚ quien determinará en función a la solicitud y orden de servicio presentada la viabilidad o no de su provisión. De no estar de acuerdo EL USUARIO, podrá solicitar la intervención del OSIPTEL a través de la emisión de un mandato de acceso. ***Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al numeral 1.5:*** Consideramos que EL USUARIO no cuenta con la suficiente información que le permita tener la certeza de que no generará impacto alguno en las instalaciones de la RDNFO, específicamente en la planta externa que se pudiera haber implementado. En ese sentido, a fin de evitar la ocurrencia de algún hecho que pudiera perjudicar la operación de la RDNFO, resulta conveniente que EL USUARIO informe a AZTECA PERÚ si decide realizar obras civiles cercanas a la RDNFO, con el objetivo de evitar daños en la RDNFO y/o a las redes de terceros.	
Versión Final del Numeral 1	**1. Descripción de la Facilidad Complementaria.** **1.1** A través del servicio de Arrendamiento de Postes, **AZTECA PERÚ** arrendará "puntos de apoyo" y/u otras facilidades en postes instalados como parte de la RDNFO, para soportar los cables empleados por **EL USUARIO** con la finalidad de llegar y/o salir de los nodos de la RDNFO. **1.2** La Facilidad Complementaria de Arrendamiento de Postes podrá ser empleada, únicamente, por quienes contraten el Servicio Portador provisto por **AZTECA PERÚ.** **1.3** **AZTECA PERÚ** permitirá el uso de puntos de apoyo y/u otras facilidades en los postes instalados en cada una de las Entregas de la RDNFO, según estas vayan entrando en operación de acuerdo al cronograma de entregas contenido en el Contrato de Concesión, siempre que exista disponibilidad y ello sea técnicamente viable. **1.4** El Arrendamiento de puntos de apoyo y/u otras facilidades en los postes no incluye el alquiler de canalizaciones (ducterías y cámaras) en la zona de arrendamiento. Además, no incluye la infraestructura usada para el soporte de acometidas. **1.5** Constituyen obligaciones de **EL USUARIO,** además de las previstas en las Condiciones Generales de la presente OBA, las siguientes: a) **EL USUARIO,** a su costo, construirá y mantendrá la ferretería utilizada en la prestación de la Facilidad Complementaria contratada, bajo las condiciones de seguridad aceptadas por **AZTECA PERÚ.** b) El personal de **EL USUARIO** a cargo de los trabajos de instalación y mantenimiento de cables en los postes de la RDNFO deberá estar debidamente capacitado, de modo que se garantice la debida manipulación	

<table>
<tr><td></td><td>de los puntos de apoyo y demás conexiones presentes en los postes que son objeto de la Facilidad Complementaria contratada.

c) El personal de EL USUARIO deberá tener la calificación necesaria para la ejecución de las labores que demande la Facilidad Complementaria contratada, con disponibilidad durante las 24 horas del día.

d) EL USUARIO deberá mantener un stock suficiente de elementos de red y otros equipos que les permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata e independiente, de manera tal que no se afecte la calidad de los servicios de AZTECA PERÚ y/o de terceros.

e) Si por razones de la prestación de sus propios servicios EL USUARIO requiriera instalar infraestructura adicional, tal como postes y canalización, por ningún motivo deberá interferir con la planta externa de AZTECA PERÚ. En caso EL USUARIO decidiera, por su cuenta, realizar obras civiles cercanas a la RDNFO, deberá informar a AZTECA PERÚ con el objetivo de evitar daños y revisar el impacto que pudiera causar en la RDNFO y/o a las redes de terceros.</td></tr>
<tr><td colspan="2">3. Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante.</td></tr>
<tr><td>Numeral 3.1</td><td>En esta sección se describe el procedimiento a seguir desde la solicitud de acogimiento a la presente OBA hasta la efectiva provisión de la Facilidad Complementaria solicitada, especificando el responsable de cada etapa, el entregable que corresponda y el tiempo contemplado para su realización. Este procedimiento es aplicable tanto para la solicitud inicial de prestación de Facilidades Complementarias como para las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias adicionales.
<table>
<tr><th>Actividad</th><th>Responsable</th><th>Entregable</th><th>Plazo</th></tr>
<tr><td>Solicitud de acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional, indicando la Facilidad Complementaria requerida con el sustento requerido para acreditar que complementa y/o facilita el acceso al Servicio Portador contratado.</td><td>EL USUARIO</td><td>Solicitud de Servicio, formato contenido en el Anexo 1 de la presente OBA.

Este documento puede ser escaneado y enviado vía correo electrónico al respectivo contacto comercial de AZTECA PERÚ.</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>Respuesta de factibilidad y formulación de Oferta Comercial (Anexo 5).</td><td>AZTECA PERÚ</td><td>Con la Oferta Comercial se deberá comunicar la retribución a pagar según la Facilidad Complementaria requerida, así como el monto de la garantía y el monto de la póliza de seguros que deberán ser contratados y endosados a favor de AZTECA PERÚ.</td><td>Siete (7) días hábiles desde recibida la comunicación de Acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional.</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

			Esta comunicación escaneada podrá ser enviada vía correo electrónico.	
	Aceptación de la Oferta Comercial, envío de la OBA, vigencia de poderes, carta fianza y seguros.	**EL USUARIO**	Envío de Oferta Comercial y de la OBA, debidamente suscritas por el representante legal de **EL USUARIO** facultados para dicha finalidad. Sólo en el caso que **EL USUARIO** no haya presentado la vigencia de poderes para la contratación del servicio portador y/u otra Facilidad Complementaria en los 45 días calendarios previos, **EL USUARIO** deberá remitir una copia simple de vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 45 días calendario. Se deberá remitir la carta fianza y endosos de los seguros correspondientes.	Diez (10) días hábiles desde que **AZTECA PERÚ** remitiera la correspondiente Oferta Comercial.
	Asignación de Contacto Único.	**AZTECA PERÚ**	Con el fin de asegurar el desarrollo del proceso de entrega de la Facilidad Complementaria contratada, **AZTECA PERÚ** asignará un Líder de Proyecto, informando de ello a **EL USUARIO** vía correo electrónico.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la aceptación de la Oferta Comercial y la OBA debidamente suscrita.
	Instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	**EL USUARIO**	Acta de Entrega del Servicio (Anexo 6). Siguiendo los lineamientos impartidos por **AZTECA PERÚ**, se dará inicio a la instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	Diez (10) días hábiles desde que **AZTECA PERÚ** remitiera la correspondiente Oferta Comercial.
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	El plazo con el que cuenta el Usuario para instalar la Facilidad Complementaria debería contarse desde el momento en que ACP recibe la aceptación de la Oferta Comercial y toda la		

<table>
<tr><td></td><td></td><td>documentación requerida para la contratación de Facilidades Complementarias.</td></tr>
<tr><td>Posición del OSIPTEL</td><td colspan="2"><u>Respecto a los comentarios de AZTECA PERÚ al numeral 3.1:</u>

Se está modificando el texto correspondiente a la actividad: “Instalación de la Facilidad Complementaria Contratada”, a fin de precisar que dicha actividad se iniciará desde la fecha establecida por AZTECA PERÚ en su Formato de la Oferta Comercial para la prestación de las Facilidades Complementarias (Anexo 5) siempre que previamente EL USUARIO cumpla con enviar: (i) la aceptación de la Oferta Comercial, (ii) la OBA debidamente suscrita por su representante legal, (iii) la carta fianza y (iv) el endoso de los seguros.</td></tr>
<tr><td>Versión final del Numeral 3</td><td colspan="2">3. Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante.

3.1 En esta sección se describe el procedimiento a seguir desde la solicitud de acogimiento a la presente OBA hasta la efectiva provisión de la Facilidad Complementaria solicitada, especificando el responsable de cada etapa, el entregable que corresponda y el tiempo contemplado para su realización. Este procedimiento es aplicable tanto para la solicitud inicial de prestación de Facilidades Complementarias como para las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias adicionales.

<table>
<tr><th>Actividad</th><th>Responsable</th><th>Entregable</th><th>Plazo</th></tr>
<tr><td>Solicitud de acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional, indicando la Facilidad Complementaria requerida con el sustento requerido para acreditar que complementa y/o facilita el acceso al Servicio Portador contratado.</td><td>EL USUARIO</td><td>Solicitud de Servicio, formato contenido en el Anexo 1 de la presente OBA.

Este documento puede ser escaneado y enviadovía correo electrónico al respectivo contacto comercial de AZTECA PERÚ.</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>Respuesta de factibilidad y formulación de Oferta Comercial (Anexo 5).</td><td>AZTECA PERÚ</td><td>Con la Oferta Comercial se deberá comunicar la retribución a pagar según la Facilidad Complementaria requerida, así como el monto de la garantía y el monto de la póliza de seguros que</td><td>Siete (7) días hábiles desde recibida la comunicación de Acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional.[8]</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

[8] Si recibida una Solicitud **AZTECA PERÚ** considera que resulta necesario contar información complementaria para su atención, deberá formular el requerimiento respectivo a **EL USUARIO** dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la Solicitud; en este caso, el plazo de siete (7) días hábiles antes señalado será contado desde la presentación de la información complementaria por parte de **EL USUARIO**.

			deberán ser contratados y endosados a favor de **AZTECA PERÚ**. Esta comunicación escaneada podrá ser enviada vía correo electrónico.	
Aceptación de la Oferta Comercial, envío de la OBA, vigencia de poderes, carta fianza y seguros.	**EL USUARIO**	Envío de Oferta Comercial y de la OBA, debidamente suscritas por el representante legal de **EL USUARIO** facultados para dicha finalidad. Sólo en el caso que **EL USUARIO** no haya presentado la vigencia de poderes para la contratación del servicio portador y/u otra Facilidad Complementaria en los 45 días calendarios previos, **EL USUARIO** deberá remitir una copia simple de vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 45 días calendario. Se deberá remitir la carta fianza y endosos de los seguros correspondientes.	Diez (10) días hábiles desde que **AZTECA PERÚ** remitiera la correspondiente Oferta Comercial.
Asignación de Contacto Único.	**AZTECA PERÚ**	Con el fin de asegurar el desarrollo del proceso de entrega de la Facilidad Complementaria contratada, **AZTECA PERÚ** asignará un Líder de Proyecto, informando de ello a **EL USUARIO** vía correo electrónico.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la aceptación de la Oferta Comercial y la OBA debidamente suscrita.

Instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	**EL USUARIO**	Acta de Entrega del Servicio (Anexo 6). Siguiendo los lineamientos impartidos por **AZTECA PERÚ**, se dará inicio a la instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	La fecha de inicio de la instalación está definida en la Oferta Comercial (Anexo 5), siempre que previamente **EL USUARIO** cumpla con enviar: (i) la aceptación de la Oferta Comercial, (ii) la OBA debidamente suscrita por su representante legal, (iii) la carta fianza y (iv) el endoso de los seguros.	

3.2 En caso **EL USUARIO** incumpla con los plazos establecidos, se dejará sin efecto el procedimiento, debiendo **EL USUARIO** realizar una nueva solicitud, y pasar por una nueva factibilidad técnica. No obstante, a solicitud de **EL USUARIO**, **AZTECA PERÚ** otorgará prórroga de algún plazo establecido, siempre que la misma haya sido solicitada con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a su vencimiento.

3.3 **EL USUARIO** deberá cumplir con las mejores prácticas para las actividades de instalación del servicio objeto de contratación. Las Partes se comprometen a cumplir con los reglamentos establecidos en los planes, normas, definiciones y estándares del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú que sean aplicables, así como con la normalización, definiciones y estándares de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE), Internet Engineering Task Force (IETF) y demás organismos internacionales competentes, de los cuales forma parte Perú en virtud de tratados o convenios internacionales.

5. Pruebas técnicas.

5.1 Luego de la instalación de los elementos de red o infraestructura sobre los puntos de apoyo, ambas Partes, de manera conjunta, llevarán a cabo las pruebas de aceptación de manera que se garantice una adecuada conexión y operación entre ambas redes. Se considerarán los siguientes criterios:

a) Que no generen ningún tipo de afectación al apoyo en los postes de la RDNFO y/o de terceros.
b) Que no sobrepase los límites de espacio asignados **a EL USUARIO.**
c) Que no implique algún riesgo en los puntos de apoyo o en los postes de la RDNFO y/o de terceros.

Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista alguna observación que imposibilite el arrendamiento, se procederá a la puesta en servicio del arriendo, previa carta de compromiso en la que **EL USUARIO** se comprometa a resolver las observaciones que obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	No se ha previsto la consecuencia de incumplimiento del Usuario de subsanar en siete (7) días hábiles las observaciones formuladas como parte del resultado de las pruebas ejecutadas. Al respecto, ACP solicita que la

		consecuencia ante tal incumplimiento sea la resolución del contrato derivado del acogimiento de la OBA para la Facilidad Complementaria que corresponda.
5.2 Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable. Los técnicos que asignen las partes realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas acordado entre Las Partes. Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, La Parte responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará a la otra Parte para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera una Parte como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables a la otra Parte, serán de cargo de esta última, para lo cual se tendrá que presentar la cuantificación de los gastos realizados.		
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	Toda vez que los costos derivados de las pruebas para la instalación de las Facilidades Complementarias contratadas no están incluidos en la contraprestación del servicio, se solicita que se incluya la siguiente disposición normativa: *"Los costos en los que incurriera una Parte como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables a la otra Parte a los que se hace referencia en el párrafo precedente serán pagados por **EL USUARIO** directamente a **AZTECA PERÚ** en la cuenta bancaria que oportunamente será comunicada, y no podrá estar sujeta a observaciones y/o cuestionamientos por parte de **EL USUARIO**, debiendo proceder con el rembolso de dichos gastos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de remitida la cuantificación correspondiente. En este supuesto no será de aplicación lo previsto en el literal c) del 22.1 de la presente OBA."*
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al numeral 5.1:*** Se está ampliando el plazo máximo para que EL USUARIO resuelva las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación de siete (07) a quince (15) días hábiles, luego del cual AZTECA PERÚ podrá resolver el contrato y solicitar a EL USUARIO el retiro de la infraestructura que corresponda. Sin embargo, si EL USUARIO no está de acuerdo con la observación planteada por AZTECA PERÚ podrá someter sus diferencias al mecanismo de solución de controversias establecido en la presente OBA. ***Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al numeral 5.2:*** La repetición de las pruebas por motivos imputables a EL USUARIO forma parte de la provisión de la Facilidad Complementaria de arrendamiento de postes (puntos de apoyo). En ese sentido, si bien es cierto EL USUARIO debe asumir los pagos correspondientes, estos deben ser abonados siguiendo el procedimiento de pago previsto en la presente OBA, cuya retribución es administrada por La Fiduciaria S.A. Al respecto, se está precisando que en este supuesto será aplicable el procedimiento de pago establecido en la presente OBA.	
	5. Pruebas técnicas. **5.1** Luego de la instalación de los elementos de red o infraestructura sobre los puntos de apoyo, ambas Partes, de manera conjunta, llevarán a cabo las pruebas de aceptación	

Versión final del Numeral 5	de manera que se garantice una adecuada conexión y operación entre ambas redes. Se considerarán los siguientes criterios: a) Que no generen ningún tipo de afectación al apoyo en los postes de la RDNFO y/o de terceros. b) Que no sobrepase los límites de espacio asignados a **EL USUARIO**. c) Que no implique algún riesgo en los puntos de apoyo o en los postes de la RDNFO y/o de terceros. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista alguna observación que imposibilite el arrendamiento, se procederá a la puesta en servicio del arriendo, previa carta de compromiso en la que **EL USUARIO** se comprometa a resolver las observaciones que obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego del cual **AZTECA PERÚ** podrá resolver el contrato y solicitar a **EL USUARIO** el retiro de la infraestructura que corresponda. En caso, **EL USUARIO** no esté de acuerdo con la observación planteada por **AZTECA PERÚ** podrá someter sus diferencias al mecanismo de solución de controversias establecido en la presente OBA. **5.2 Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable.** Los técnicos que asignen las partes realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas acordado entre Las Partes. Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, La Parte responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará a la otra Parte para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera una Parte como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables a la otra Parte, serán de cargo de esta última, para lo cual se tendrá que presentar la cuantificación de los gastos realizados, y se deberá aplicar el procedimiento de pago establecido a través de La Fiduciaria S.A. conforme a lo indicado en la presente OBA. **5.3 Formatos para las pruebas de aceptación.** Una vez efectuadas las pruebas, **AZTECA PERÚ** remitirá a **EL USUARIO** un original del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por Las Partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente: a) Identificación de los elementos de planta sometidos a prueba; b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y, c) Resultados obtenidos. Las Partes acordarán el formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación.
6. Órdenes de Servicio.	
Numeral 6.1	Conjuntamente con la Solicitud de Servicio (Anexo 1), **EL USUARIO** deberá presentar la Orden de Servicio, cuyo formato se encuentra en el Anexo 2, la cual contendrá la siguiente información técnica: a) **Relación de postes requeridos: EL USUARIO** deberá detallar los puntos de apoyo requeridos.

	b) **Cronograma del proyecto: EL USUARIO** deberá indicar la fecha estimada de instalación.	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	En la sección "*Cronograma del proyecto: EL USUARIO deberá indicar la fecha estimada de instalación",* se tendría que especificar que dicha fecha de instalación debe estar comprendida dentro del plazo establecido en el procedimiento de acogimiento a la presente OBA.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al numeral 6.1:*** La fecha de instalación estimada que EL USUARIO indique en la orden de servicio deberá contemplar los plazos establecidos en cada una de las actividades del procedimiento para atender la capacidad requerida. En ese sentido, en el Anexo 2- Formato de la Orden de Servicio para el arrendamiento de postes (puntos de apoyo)- se está realizando la precisión correspondiente. Esta modificación aplica también para los Anexos correspondientes a las otras facilidades complementarias.	
Versión final del Numeral 6	**6. Órdenes de Servicio.** **6.1** Conjuntamente con la Solicitud de Servicio (Anexo 1), **EL USUARIO** deberá presentar la Orden de Servicio, cuyo formato se encuentra en el Anexo 2, la cual contendrá la siguiente información técnica: a) **Relación de postes requeridos**: EL USUARIO deberá detallar los puntos de apoyo requeridos. b) **Cronograma del proyecto:** EL USUARIO deberá indicar la fecha estimada de instalación. **6.2** Adicionalmente **EL USUARIO** deberá presentar una Memoria Descriptiva, en donde se describa su proyecto técnico y la cantidad de puntos de apoyo por región/localidad que requiera.	
7. Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías		
Numeral 7.1	**Incidencias y averías**: **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, sin que ello importe una modificación de las condiciones originales de prestación del servicio. **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito o por correo electrónico a **EL USUARIO** las razones por las que se tuvo que interrumpir la Facilidad Complementaria y el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. Dicha comunicación será realizada dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la falla. En forma similar, **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** sobre cualquier falla que pueda afectar su red y/o clientes así como el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. Dicha comunicación será realizada dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la falla.	
Comentarios recibidos	**AMÉRICA MÓVIL**	En relación a las incidencias y averías, no se estipula el detalle del proceso de apertura y cierre de incidencias que debe realizar **EL USUARIO** ante una falla que afecte el servicio brindado por **AZTECA PERÚ**. Asimismo, una vez realizada la apertura del ticket con la incidencia reportada por **EL USUARIO**, **AZTECA PERÚ** debe enviar actualizaciones cada media hora informando el avance de los trabajos correctivos y la causa de la interrupción del servicio.
	TELEFÓNICA	En este punto, solicitamos un plazo mayor al de 30 minutos desde el conocimiento de la falla, porque en la práctica este

		plazo resultaría insuficiente para notificar por escrito y correo electrónico a Azteca.
Numeral 7.2	**Interrupción programada del servicio:** Por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, sin que ello importe una modificación de las condiciones originales de prestación del servicio. Las ventanas de mantenimiento programadas le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar mantenimiento en forma regular a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: de lunes a domingo, incluyendo días feriados, desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente. **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles, la fecha programada para los referidos trabajos que pueda afectar la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. En forma similar, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** la fecha programada para realizar cualquier trabajo de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros que pueda afectar el arrendamiento a fin de realizar las coordinaciones correspondientes, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos.	
Comentarios recibidos	**AMÉRICA MÓVIL**	Sobre la interrupción programada del servicio, si las labores de mantenimiento y mejoras afectan los servicios portadores arrendados, debe precisarse que estas se deben realizar en el horario de 00:00 a 06:00am, según lo establece el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2014-CD-OSIPTEL. En esa línea, si **EL USUARIO** está obligado a cumplir con horarios para realizar los mantenimientos, **AZTECA PERÚ** debe cumplir con el mismo horario, en tanto las facilidades complementarias formarán parte estructural de las redes de **EL USUARIO** y una interrupción en la provisión de dichas facilidades afecta indirectamente a un usuario final.
	AZTECA PERÚ	El plazo de 20 días hábiles de anticipación previsto por el OSIPTEL para que ACP comunique a los Usuarios las acciones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros que pueda afectar el arrendamiento resulta excesivo y fuera de los parámetros de la práctica usual de la industria. En ese sentido, se solicita que dicho plazo sea, como mínimo, de cinco (5) días hábiles.
Numeral 7.3	**Interrupción no programada del servicio:** Excepcionalmente, por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO.** Las ventanas de mantenimiento programadas le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar mantenimiento a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: de lunes a domingo, incluyendo días feriados, desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente.	

	AZTECA PERÚ comunicará por escrito a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, la fecha programada para los referidos trabajos que pueda afectar la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. En forma similar, con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** la fecha programada para realizar cualquier trabajo de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros que pueda afectar el arrendamiento a fin de realizar las coordinaciones correspondientes, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos.	
Comentarios recibidos	**AMÉRICA MÓVIL**	Sobre la interrupción no programada del servicio, si las labores de mantenimiento y mejoras afectan los servicios portadores arrendados, debe precisarse que estas se deben realizar en el horario de 00:00 a 05:59 horas, según lo establece el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2014-CD-OSIPTEL. En esa línea, si **EL USUARIO** está obligado a cumplir con horarios para realizar los mantenimientos, **AZTECA PERÚ** debe cumplir con el mismo horario, en tanto las facilidades complementarias formarán parte estructural de las redes de **EL USUARIO** y una interrupción en la provisión de dichas facilidades afecta indirectamente a un usuario final. Asimismo, debe precisarse que si los trabajos de mantenimiento afectan el servicio portador arrendado por **EL USUARIO**, **AZTECA PERÚ** debe comunicar la fecha programada de dichos trabajos con una anticipación mínima de 15 (quince) días hábiles, a efectos de que **EL USUARIO** realice las previsiones respectivas.
Numeral 7.4	**AZTECA PERÚ** cuenta con un centro de atención de servicio a **EL USUARIO** a nivel nacional, ubicado en la ciudad de Lima, denominado CALL CENTER, cuyo único número nacional de recepción de llamadas es el 0 800 00 336.	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	ACP solicita que se incluya como número adicional de atención de servicio el 0 800 00 595.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de América Móvil al numeral 7.1:*** En relación a las incidencias y averías, cabe aclarar que el numeral 7.1 de la presente OBA, contempla el procedimiento general aplicable a Las Partes. Sin embargo, dado que este aspecto está vinculado a la parte operativa de la gestión del servicio, resulta necesario indicar que Las Partes deberán definir el detalle del manejo interno del proceso de apertura y cierre de incidencias. Sin perjuicio de ello, a efectos de dar celeridad y facilitar las coordinaciones técnicas que involucre el procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías, se ha considerado conveniente incluir el numeral 7.5, en el que se señala que Las Partes deberán indicar, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de instalada la facilidad complementaria, los datos de los contactos técnicos. ***Respecto de los comentarios de Telefónica al numeral 7.1:*** Se está modificando el texto, a efectos de establecer que la comunicación a ser realizada por Las Partes, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento	

	de la falla, se encuentra referida a la comunicación vía correo electrónico; y que la comunicación de forma "adicional al correo electrónico", podrá ser realizada por escrito, de considerarlo pertinente. ***Respecto de los comentarios de América Móvil al numeral 7.2:*** Se recoge el comentario efectuado, por lo que se está modificando el horario de las ventanas de mantenimiento al siguiente: desde las 00:00 horas hasta las 5:59 horas. Cabe señalar, que como referencia se tiene que en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2014-CD/OSIPTEL y modificatorias se recoge una ventana de mantenimiento similar: desde las 00:00 horas hasta las 5:59 horas. En el mismo sentido, los operadores del servicio público móvil y el Administrador de la Base de Datos de Portabilidad han acordado que el horario para la realización del mantenimiento será de: 00:00 horas a 05:00 horas. ***Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al numeral 7.2:*** No se recoge el comentario efectuado, dado que en primer término se ha considerado que las interrupciones del servicio que se encuentran en el ámbito de trabajos planificados, pueden ser previstos con anticipación por parte de la empresa AZTECA PERÚ, por ello son "programados". Asimismo, cabe señalar que el mencionado plazo mínimo de veinte (20) días hábiles se encuentra establecido por ejemplo en la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. en el que incluso se establece que por lo menos veinte (20) días hábiles de anticipación, una de las Partes notificará a la otra Parte, según corresponda, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el arrendamiento de la infraestructura. ***Respecto de los comentarios de América Móvil al numeral 7.3:*** Se está modificando el horario de las ventanas de mantenimiento al siguiente: desde las 00:00 horas hasta las 5:59 horas, considerando lo desarrollado anteriormente. En relación al plazo indicado para que AZTECA PERÚ comunique la interrupción no programada del servicio, no se recoge el comentario realizado, toda vez que éstas interrupciones son "excepcionales" y no pueden ser previstas con mayor antelación, por ello, se ha requerido que con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles AZTECA PERÚ comunique a la otra Parte los trabajos requeridos. Asimismo, se ha modificado el plazo considerado para que EL USUARIO comunique la fecha para realizar los trabajos de mantenimiento a fin de uniformizarlo con el que tiene AZTECA PERÚ para situaciones similares. Asimismo, se ha mejorado la redacción a fin de diferenciar la interrupción programada de la no programada. ***Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al numeral 7.4:*** Se recoge el comentario, por lo que se incluye el número telefónico adicional del Call Center de la empresa AZTECA PERÚ.
Versión final del Numeral 7	**7. Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías.** **7.1 Incidencias y averías**: **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, sin que ello importe una modificación de las condiciones originales de prestación del servicio.

AZTECA PERÚ comunicará por correo electrónico a **EL USUARIO** las razones por las que se tuvo que interrumpir la Facilidad Complementaria y el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. Dicha comunicación por correo electrónico será realizada dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la falla. De forma adicional al correo electrónico, **AZTECA PERÚ** podrá realizar también la comunicación por escrito a **EL USUARIO**, de considerarlo pertinente.

En forma similar, **EL USUARIO** comunicará por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** sobre cualquier falla que pueda afectar su red y/o clientes así como el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. Dicha comunicación por correo electrónico será realizada dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la falla. De forma adicional al correo electrónico, **EL USUARIO** podrá realizar también la comunicación por escrito a **AZTECA PERÚ**, de considerarlo pertinente.

7.2 **Interrupción programada del servicio:** Por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, sin que ello importe una modificación de las condiciones originales de prestación del servicio. Las ventanas de mantenimiento programadas le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar mantenimiento en forma regular a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada.

Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: de lunes a domingo, incluyendo días feriados, desde las 00:00 horas hasta las 05:59 horas.

AZTECA PERÚ comunicará por escrito o por correo electrónico a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles, la fecha programada para los referidos trabajos que pueda afectar la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos.

En forma similar, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** la fecha programada para realizar cualquier trabajo de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros que pueda afectar el arrendamiento a fin de realizar las coordinaciones correspondientes, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos.

7.3 **Interrupción no programada del servicio:** Excepcionalmente, por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO.** Las ventanas de mantenimiento le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar los trabajos de mantenimiento a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada.

Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: de lunes a domingo, incluyendo días feriados, desde las 00:00 horas hasta las 05:59 horas.

AZTECA PERÚ comunicará por escrito o por correo electrónico a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, la fecha para los referidos trabajos que pueda afectar la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos.

	En forma similar, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** la fecha para realizar cualquier trabajo de mantenimiento que pueda afectar la RDNFO, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. **7.4** **AZTECA PERÚ** cuenta con un centro de atención de servicio a **EL USUARIO** a nivel nacional, ubicado en la ciudad de Lima, denominado CALL CENTER, cuyos números a nivel nacional de recepción de llamadas son el 0 800 00 336 y el 0 800 595. **7.5** **Contactos Técnicos de Las Partes.** A fin de realizar todas las coordinaciones que resulten necesarias para dar cumplimiento al Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías, Las Partes en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de instalada la facilidad complementaria designarán a los siguientes contactos: **Por parte de AZTECA PERÚ:** Nombre completo: Teléfono fijo: Celular: Correo electrónico: Dirección: **Por parte de EL USUARIO:** Nombre completo: Teléfono fijo: Celular: Correo electrónico: Dirección:	
III.2. ARRENDAMIENTO DE DUCTOS Y CÁMARAS DE LA RDNFO.		
1. Descripción de la Facilidad Complementaria.		
Numeral 1.2	El Servicio de Arrendamiento de Ductos y Cámaras podrá ser empleado, únicamente, por quienes contraten el Servicio Portador provisto por **AZTECA PERÚ**, con la finalidad de llegar y/o salir de los nodos de la RDNFO.	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	Nos remitimos a los comentarios efectuados al numeral 1.2 de la sección correspondiente a los aspectos técnicos de la Facilidad Complementaria de arrendamiento de apoyos en los postes de la RDNFO, sobre la supresión por parte de OSIPTEL del concepto de “última milla”.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al numeral 1.2:*** No resulta necesario realizar la precisión solicitada, dado que en la presente OBA se delimitan los ductos y cámaras que forman parte de la facilidad complementaria.	
Versión final del Numeral 1	**1. Descripción de la Facilidad Complementaria.** **1.1** A través de la Facilidad Complementaria de servicio de Arrendamiento de Ductos y Cámaras **AZTECA PERÚ** arrendará ductos y cámaras en las instalaciones de la RDNFO (nodos) a fin que, a través del cableado óptico, **EL USUARIO** pueda acceder a la Sala Técnica. **1.2** El Servicio de Arrendamiento de Ductos y Cámaras podrá ser empleado, únicamente, por quienes contraten el Servicio Portador provisto por **AZTECA PERÚ**, con la finalidad de llegar y/o salir de los nodos de la RDNFO.	

	1.3 **AZTECA PERÚ** permitirá el uso de ductos y cámaras de acceso a los nodos en cada una de las Entregas de la RDNFO, según estas vayan entrando en operación de acuerdo al cronograma de entregas contenido en el Contrato de Concesión de la RDNFO, siempre que exista disponibilidad y ello sea técnicamente viable. **1.4** Constituyen obligaciones de **EL USUARIO**, además de las previstas en las Condiciones Generales de la presente OBA, las siguientes: **a)** **EL USUARIO**, a su costo, construirá y mantendrá la ferretería utilizada en la prestación de la Facilidad Complementaria contratada, bajo las condiciones de seguridad aceptadas por **AZTECA PERÚ**. **b)** El personal de **EL USUARIO** a cargo de los trabajos de instalación y mantenimiento de cables en los ductos y cámaras de la RDNFO deberá estar debidamente capacitado, de modo que se garantice su debida manipulación. El personal de **EL USUARIO** deberá tener la calificación necesaria para la ejecución de las labores que demande la Facilidad Complementaria contratada, con disponibilidad durante las 24 horas del día. **c)** **EL USUARIO** deberá mantener un stock suficiente de elementos de red y otros equipos que les permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata e independiente, de manera tal que no se afecte la calidad de los servicios de **AZTECA PERÚ** y/o de terceros. **d)** **EL USUARIO** deberá presentar el proyecto de construcción que realizará para llegar a la denominada "*cámara cero"* a efectos de que sea evaluado por **AZTECA PERÚ** y asignar la cara de la cámara que deberá considerar **EL USUARIO** para el ingreso. **e)** Si por razones de la prestación de sus propios servicios **EL USUARIO** requiriera instalar infraestructura adicional, por ningún motivo deberá interferir con la planta externa de **AZTECA PERÚ**. En caso **EL USUARIO** decidiera, por su cuenta, realizar obras civiles cercanas a la RDNFO, deberá informar a **AZTECA PERÚ** con el objetivo de evitar daños y revisar el impacto que pudiera causar en la RDNFO y/o a las redes de terceros.
Posición del OSIPTEL	En el numeral 3 se está modificando el texto correspondiente a la actividad: *"Instalación de la Facilidad Complementaria Contratada"*, a fin de precisar que dicha actividad se iniciará desde la fecha establecida por AZTECA PERÚ en su Formato de la Oferta Comercial para la prestación de las Facilidades Complementarias (Anexo 5) siempre que previamente el usuario cumpla con enviar: (i) la aceptación de la Oferta Comercial, (ii) la OBA debidamente suscrita por su representante legal, (iii) la carta fianza y (iv) el endoso de los seguros.
Versión final del Numeral 3	**3. Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante.** **3.1** En esta sección se describe el procedimiento a seguir desde la solicitud de acogimiento a la presente OBA hasta la efectiva provisión de la Facilidad Complementaria solicitada, especificando el responsable de cada etapa, el entregable que corresponda y el tiempo contemplado para su realización. Este procedimiento es aplicable tanto para la solicitud inicial de prestación de Facilidades

Complementarias como para las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias adicionales.

Actividad	Responsable	Entregable	Plazo
Solicitud de acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional, indicando la Facilidad Complementaria requerida con el sustento requerido para acreditar que complementa y/o facilita el acceso al Servicio Portador contratado.	**EL USUARIO**	Solicitud de Servicio, formato contenido en el Anexo 1 de la presente OBA. Este documento puede ser escaneado y enviadovía correo electrónico al respectivo contacto comercial de **AZTECA PERÚ**.	No aplica.
Respuesta de factibilidad y formulación de Oferta Comercial (Anexo 5).	**AZTECA PERÚ**	Con la Oferta Comercial se deberá comunicar la ubicación de *la "cámara cero"*, la retribución a pagar, así como el monto de la garantía y el monto de la póliza de seguros que deberán ser contratados y endosados a favor de **AZTECA PERÚ**. Esta comunicación escaneada podrá ser enviada vía correo electrónico.	Siete (7) días hábiles desde recibida la comunicación de Acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional.[9]
Aceptación de la Oferta Comercial, envío de la OBA, vigencia de poderes, carta fianza y seguros.	**EL USUARIO**	Envío de Oferta Comercial y de la OBA, debidamente suscritas por el representante legal de **EL USUARIO** facultados para dicha finalidad. Asimismo, deberá presentar el proyecto de construcción que realizará para llegar a la *"cámara cero*". Sólo en el caso que **EL USUARIO** no haya presentado la vigencia de poderes para la contratación del servicio portador y/u otra	Diez (10) días hábiles desde que **AZTECA PERÚ** remitiera la correspondiente Oferta Comercial.

[9] Si recibida una Solicitud **AZTECA PERÚ** considera que resulta necesario contar información complementaria para su atención, deberá formular el requerimiento respectivo a **EL USUARIO** dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la Solicitud; en este caso, el plazo de siete (7) días hábiles antes señalado será contado desde la presentación de la información complementaria por parte de **EL USUARIO**.

				Facilidad Complementaria en los 45 días calendarios previos, **EL USUARIO** deberá remitir una copia simple de vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 45 días calendario. Se debe remitir la carta fianza y endosos de los seguros correspondientes.	
		Asignación de Contacto Único y Coordinaciones Adicionales.	**AZTECA PERÚ**	Con el fin de asegurar el desarrollo del proceso de entrega de la Facilidad Complementaria contratada, **AZTECA PERÚ** asignará un Líder de Proyecto, informando de ello a **EL USUARIO** vía correo electrónico. Asimismo, **AZTECA PERÚ** deberá enviar la información adicional que resulte necesaria para iniciar la instalación (lineamientos u otros aspectos necesarios para la instalación e ingreso de la fibra óptica de **EL USUARIO** al nodo).	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la aceptación de la Oferta Comercial y la OBA debidamente suscrita.
		Instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	**EL USUARIO**	Acta de Entrega del Servicio (Anexo 6). Siguiendo los lineamientos impartidos por **AZTECA PERÚ**, se dará inicio a la instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	La fecha de inicio de la instalación está definida en la Oferta Comercial (Anexo 5), siempre que previamente **EL USUARIO** cumpla con enviar: (i) la aceptación de la Oferta Comercial, (ii) la OBA debidamente suscrita por su representante legal, (iii) la carta fianza y (iv) el endoso de los seguros.

	3.2 En caso **EL USUARIO** incumpla con los plazos establecidos, se dejará sin efecto el procedimiento, debiendo **EL USUARIO** realizar una nueva solicitud, y pasar por una nueva factibilidad técnica**.** No obstante, a solicitud de **EL USUARIO, AZTECA PERÚ** otorgará prórroga de algún plazo establecido, siempre que la misma haya sido solicitada con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a su vencimiento. **3.3 EL USUARIO** deberá cumplir con las mejores prácticas para las actividades de instalación del servicio objeto de contratación. Las Partes se comprometen a cumplir con los reglamentos establecidos en los planes, normas, definiciones y estándares del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú que sean aplicables, así como con la normalización, definiciones y estándares de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE), Internet Engineering Task Force (IETF) y demás organismos internacionales competentes, de los cuales forma parte Perú en virtud de tratados o convenios internacionales.

4. Especificaciones técnicas.

En el siguiente gráfico se observan las condiciones técnicas de la Facilidad Complementaria de Arrendamiento de Ductos y Cámaras de la RDNFO.

Ingreso de tendido canalizado FO Clientes:

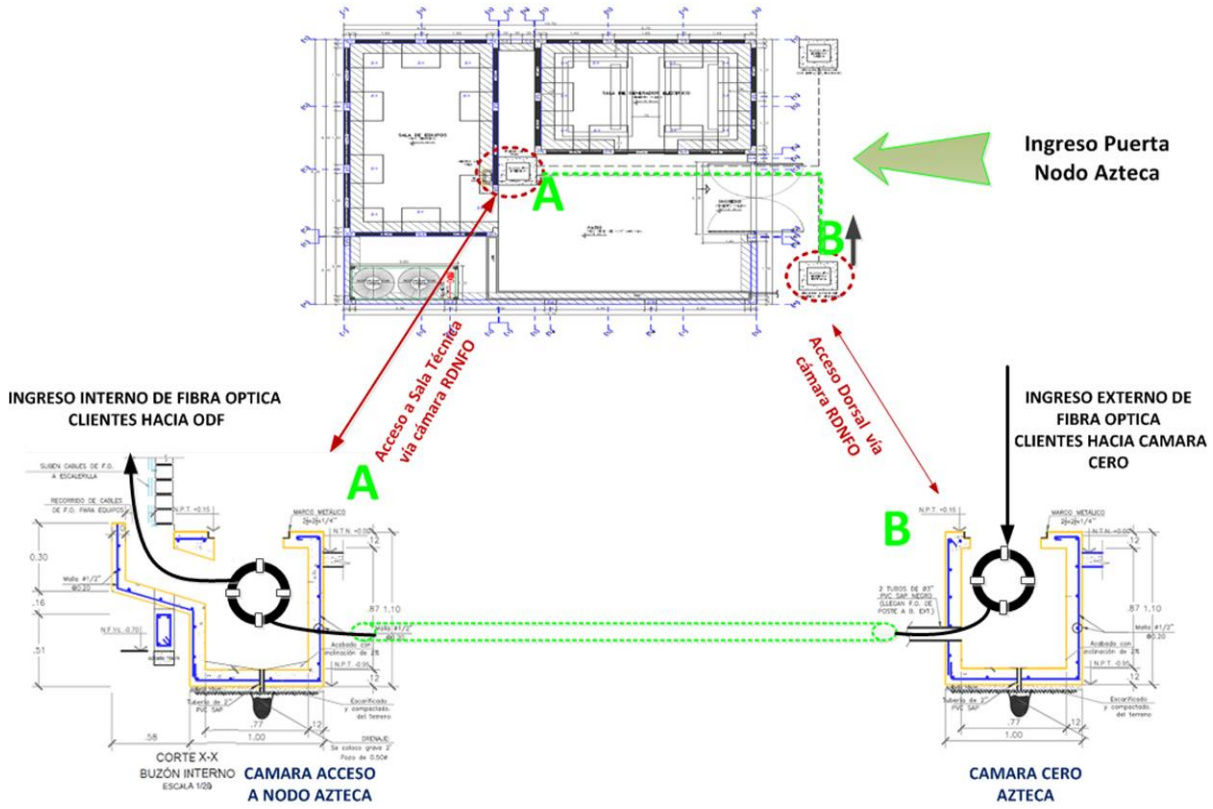

Fuente: AZTECA PERÚ.

Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	ACP solicita al OSIPTEL actualizar el gráfico de tendido de canalización de fibra óptica a los nodos de la RDNFO, según los gráficos alcanzados como Anexo 1 a los presentes comentarios. Ello responde a la necesidad de establecer orden en el ingreso de Usuarios a los nodos de la RDNFO. **<u>Anexo 1:</u>** **Tendido de fibra óptica del Usuario hacia la "cámara 0 " del nodo de la RDNFO** 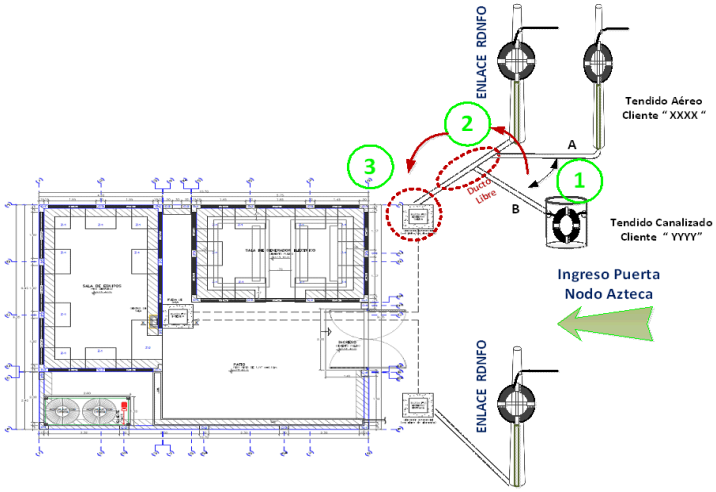 **Tendido de fibra óptica del Usuario desde la "Cámara 0" del nodo hacia la sala técnica** 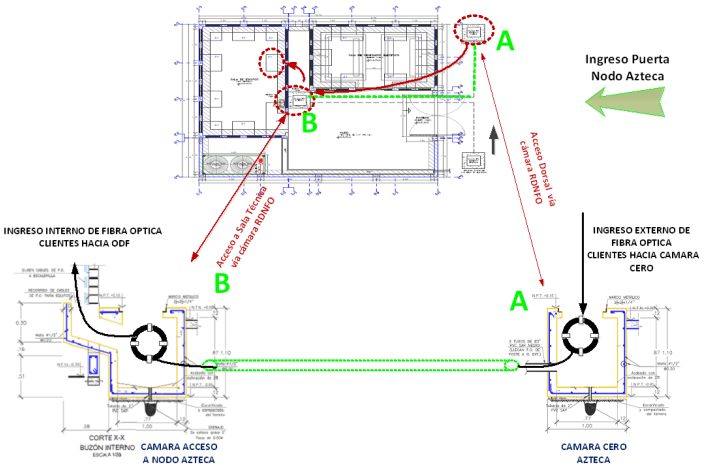
Posición del OSIPTEL	***<u>Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ:</u>*** Se está reformulando el gráfico a fin de considerar las precisiones adicionales presentadas por AZTECA PERÚ.
Versión final del Numeral 4	**4. Especificaciones técnicas.** En el siguiente gráfico se observan las condiciones técnicas de la Facilidad Complementaria de Arrendamiento de Ductos y Cámaras de la RDNFO.

Tendido de fibra óptica de EL USUARIO hacia la "cámara 0" del nodo de la RDNFO.

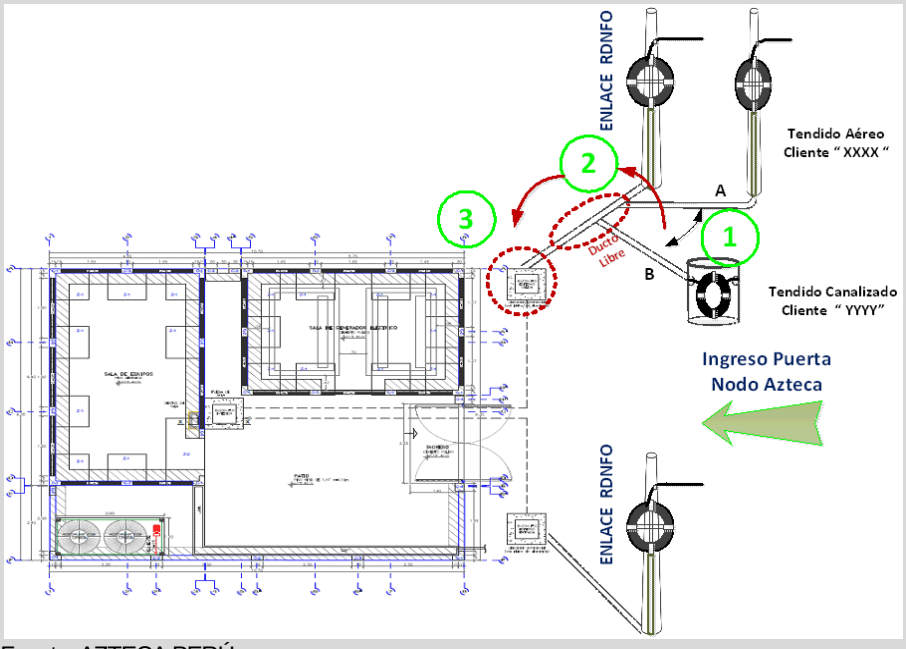

Fuente: AZTECA PERÚ.

Tendido de fibra óptica de EL USUARIO desde la "Cámara 0" del nodo hacia la sala técnica.

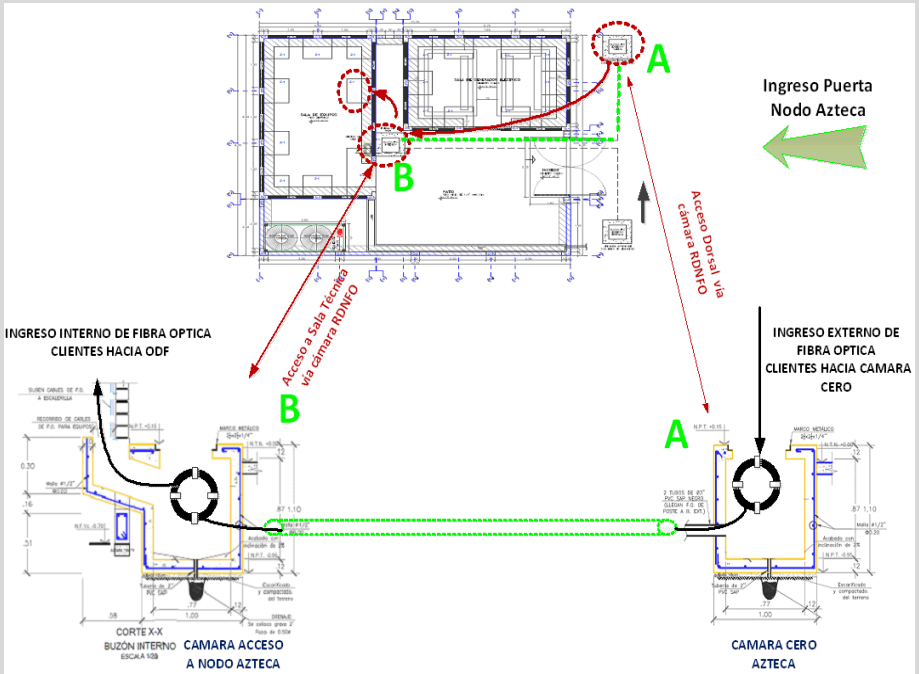

Fuente: AZTECA PERÚ.

5. Pruebas Técnicas.		
Numeral 5.2	La identificación del tipo de núcleo y revestimiento del cableado óptico del **EL USUARIO** servirá a **AZTECA PERÚ** al momento de realizar la fusión del cable de fibra óptica, a fin de mantener los estándares por niveles de pérdida por atenuación.	
Comentarios recibidos	**GILAT NETWORKS**	Al respecto, solicitamos a su Despacho se precise que –bajo este escenario- el personal de AZTECA PERÚ realizará las fusiones de las fibras ópticas y la medición con reflectómetro (OTDR) desde su repartidor óptico.
Numeral 5.3	Luego de la instalación ambas Partes, de manera conjunta, llevarán a cabo las pruebas de aceptación de manera que se garantice una adecuada conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista alguna observación que imposibilite el arrendamiento, se procederá a la puesta en servicio del arriendo, previa carta de compromiso en la que **EL USUARIO** se comprometa a resolver las observaciones que obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	No se ha previsto la consecuencia de incumplimiento del Usuario de subsanar en siete (7) días hábiles las observaciones formuladas como parte de resultado de las pruebas ejecutadas. Al respecto, ACP solicita que la consecuencia ante tal incumplimiento sea la resolución del contrato derivado del acogimiento de la OBA para la Facilidad Complementaria que corresponda.
Numeral 5.4	**Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable.** Los técnicos que asignen Las Partes realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas acordado entre las partes. Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, la Parte responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará a la otra Parte para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera una Parte como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables a la otra Parte, serán de cargo de esta última, para lo cual se tendrá que presentar la cuantificación de los gastos realizados.	
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	Toda vez que los costos derivados de las pruebas para la instalación de las Facilidades Complementarias contratadas no están incluidos en la contraprestación del servicio, se solicita que se incluya la siguiente disposición normativa: *"Los costos en los que incurriera una Parte como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables a la otra Parte a los que se hace referencia en el párrafo precedente serán pagados por **EL USUARIO** directamente a **AZTECA PERÚ** en la cuenta bancaria que oportunamente será comunicada, y no podrá estar sujeta a observaciones y/o cuestionamientos por parte de **EL USUARIO**, debiendo proceder con el rembolso de dichos gastos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de remitida la cuantificación correspondiente. En este supuesto no será de aplicación lo previsto en el literal c) del 22.1 de la presente OBA."*

Posición del OSIPTEL	***<u>Respecto de los comentarios de GILAT NETWORKS al numeral 5.2:</u>*** No resulta necesario precisar lo solicitado, dado que la redacción del numeral 5.2 indica que AZTECA PERÚ realizará la correspondiente fusión, la misma que lleva asociada las mediciones correspondientes. ***<u>Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al numeral 5.3:</u>*** Se está ampliando el plazo máximo para que EL USUARIO resuelva las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación de siete (07) a quince (15) días hábiles, luego del cual AZTECA PERÚ podrá resolver el contrato y solicitar a EL USUARIO el retiro de la infraestructura que corresponda. Sin embargo, si EL USUARIO no está de acuerdo con la observación planteada por AZTECA PERÚ podrá someter sus diferencias al mecanismo de solución de controversias establecido en la presente OBA. ***<u>Respecto de los comentarios de AZTECA PÉRÚ al numeral 5.4:</u>*** La repetición de las pruebas por motivos imputables a EL USUARIO forma parte de la provisión de la Facilidad Complementaria de arrendamiento de ductos y cámaras. En ese sentido, si bien es cierto EL USUARIO debe asumir los pagos correspondientes, estos deben ser abonados siguiendo el procedimiento de pago previsto en la presente OBA, cuya retribución es administrada por La Fiduciaria S.A. Al respecto, se está precisando que en este supuesto será aplicable el procedimiento de pago establecido en la presente OBA.
Versión final del Numeral 5	**5. Pruebas técnicas.** **5.1** **AZTECA PERÚ** identificará y dimensionará los materiales y suministros necesarios para el tendido del cable de **EL USUARIO**, y los elementos de fijación propios del tipo cable empleado por **EL USUARIO**. **5.2** La identificación del tipo de núcleo y revestimiento del cableado óptico de **EL USUARIO** servirá a **AZTECA PERÚ** al momento de realizar la fusión del cable de fibra óptica, a fin de mantener los estándares por niveles de pérdida por atenuación. **5.3** Luego de la instalación ambas Partes, de manera conjunta, llevarán a cabo las pruebas de aceptación de manera que se garantice una adecuada conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista alguna observación que imposibilite el arrendamiento, se procederá a la puesta en servicio del arriendo, previa carta de compromiso en la que **EL USUARIO** se comprometa a resolver las observaciones que obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego del cual **AZTECA PERÚ** podrá resolver el contrato y solicitar a **EL USUARIO** el retiro de la infraestructura que corresponda. En caso, **EL USUARIO** no esté de acuerdo con la observación planteada por **AZTECA PERÚ** podrá someter sus diferencias al mecanismo de solución de controversias establecido en la presente OBA. **5.4 Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable.** Los técnicos que asignen Las Partes realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas acordado entre las partes. Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, la Parte responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego

	de efectuadas las correcciones notificará a la otra Parte para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera una Parte como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables a la otra Parte, serán de cargo de esta última, para lo cual se tendrá que presentar la cuantificación de los gastos realizados y se deberá aplicar el procedimiento de pago establecido a través de La Fiduciaria S.A. conforme a lo indicado en la presente OBA. **5.5 Formatos para las pruebas de aceptación.** Una vez efectuadas las pruebas, **AZTECA PERÚ** remitirá a **EL USUARIO** un original del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por Las Partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente: a) Identificación de los elementos sometidos a prueba; b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y, c) Resultados obtenidos. Las Partes acordarán el formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación.	
7. **Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías.**		
Numeral 7.1	**Incidencias y averías**: **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, sin que ello importe una modificación de las condiciones originales de prestación del servicio. **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito o por correo electrónico a **EL USUARIO** las razones por las que se tuvo que interrumpir la Facilidad Complementaria y el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. Dicha comunicación será realizada dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la falla. En forma similar, **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** sobre cualquier falla que pueda afectar su red y/o clientes así como el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. Dicha comunicación será realizada dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la falla.	
Comentarios recibidos	**AMÉRICA MÓVIL**	En relación a las incidencias y averías, no se estipula el detalle del proceso de apertura y cierre de incidencias que debe realizar **EL USUARIO** ante una falla que afecte el servicio brindado por **AZTECA PERÚ**. Asimismo, una vez realizada la apertura del ticket con la incidencia reportada por **EL USUARIO**, **AZTECA PERÚ** debe enviar actualizaciones cada media hora informando el avance de los trabajos correctivos y la causa de la interrupción del servicio.
Numeral 7.2	**Interrupción programada del servicio:** Por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, sin que ello importe una modificación de las condiciones originales de prestación del servicio. Las ventanas de mantenimiento programadas le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar mantenimiento en forma regular a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: de lunes a domingo, incluyendo días feriados, desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente.	

	AZTECA PERÚ comunicará por escrito a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles, la fecha programada para los referidos trabajos que pueda afectar la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos, En forma similar, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** la fecha programada para realizar cualquier trabajo de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros que pueda afectar el arrendamiento a fin de realizar las coordinaciones correspondientes, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos.	
Comentarios recibidos	**AMÉRICA MÓVIL**	Sobre la interrupción programada del servicio, si las labores de mantenimiento y mejoras afectan los servicios portadores arrendados, debe precisarse que estas se deben realizar en el horario de 00:00 a 05:59 horas, según lo establece el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2014-CD-OSIPTEL. En esa línea, si **EL USUARIO** está obligado a cumplir con horarios para realizar los mantenimientos, **AZTECA PERÚ** debe cumplir con el mismo horario, en tanto las facilidades complementarias formarán parte estructural de las redes de **EL USUARIO** y una interrupción en la provisión de dichas facilidades afecta indirectamente a un usuario final.
	AZTECA PERÚ	El plazo de 20 días hábiles de anticipación previsto por el OSIPTEL para que ACP comunique a los Usuarios las acciones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros que pueda afectar el arrendamiento resulta excesivo y fuera de los parámetros de la práctica usual de la industria. En ese sentido, se solicita que dicho plazo sea, como mínimo, de cinco (5) días hábiles.
Numeral 7.3	**Interrupción no programada del servicio:** Excepcionalmente, por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO.** Las ventanas de mantenimiento programadas le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar mantenimiento a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: de lunes a domingo, incluyendo días feriados, desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente. **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, la fecha programada para los referidos trabajos que pueda afectar la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. En forma similar, con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** la fecha programada para realizar cualquier trabajo de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros que pueda afectar el arrendamiento a fin de realizar las coordinaciones correspondientes, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos.	

Comentarios recibidos	**AMÉRICA MÓVIL**	Sobre la interrupción no programada del servicio, si las labores de mantenimiento y mejoras afectan los servicios portadores arrendados, debe precisarse que estas se deben realizar en el horario de 00:00 a 06:00am, según lo establece el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2014-CD-OSIPTEL. En esa línea, si **EL USUARIO** está obligado a cumplir con horarios para realizar los mantenimientos, **AZTECA PERÚ** debe cumplir con el mismo horario, en tanto las facilidades complementarias formarán parte estructural de las redes de **EL USUARIO** y una interrupción en la provisión de dichas facilidades afecta indirectamente a un usuario final. Asimismo, debe precisarse que si los trabajos de mantenimiento afectan el servicio portador arrendado por **EL USUARIO**, **AZTECA PERÚ** debe comunicar la fecha programada de dichos trabajos con una anticipación mínima de 15 (quince) días hábiles, a efectos de que **EL USUARIO** realice las previsiones respectivas.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de América Móvil al numeral 7.1:*** En relación a las incidencias y averías, cabe aclarar que el numeral 7.1 de la presente OBA, contempla el procedimiento general aplicable a Las Partes. Sin embargo, dado que este aspecto está vinculado a la parte operativa de la gestión del servicio, resulta necesario indicar que Las Partes deberán definir el detalle del manejo interno del proceso de apertura y cierre de incidencias. Sin perjuicio de ello, a efectos de dar celeridad y facilitar las coordinaciones técnicas que involucre el procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías, se ha considerado conveniente incluir el numeral 7.5, en el que se indica que Las Partes deberán designar, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de instalada la facilidad complementaria los datos de los contactos técnicos. ***Respecto de los comentarios de América Móvil al numeral 7.2:*** Se recoge el comentario efectuado, por lo que se está modificando el horario de las ventanas de mantenimiento al siguiente: desde las 00:00 horas hasta las 5:59 horas. Cabe señalar que como referencia se tiene que en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2014-CD/OSIPTEL y modificatorias se recoge una ventana de mantenimiento similar: desde las 00:00 horas hasta las 5:59 horas. En forma similar, los operadores del servicio público móvil y el Administrador de la Base de Datos de Portabilidad han acordado que el horario para la realización del mantenimiento será de: 00:00 horas a 05:00 horas. ***Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al numeral 7.2:*** No se recoge el comentario efectuado, dado que en primer término se ha considerado que las interrupciones del servicio que se encuentran en el ámbito de trabajos planificados, pueden ser previstos con anticipación por parte de la empresa AZTECA PERÚ, por ello son *"programados*". Asimismo, cabe señalar que el mencionado plazo mínimo de veinte (20) días hábiles se encuentra establecido por ejemplo en la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. en el que incluso se

	establece que por lo menos veinte (20) días hábiles de anticipación, una de las Partes notificará a la otra Parte, según corresponda, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el arrendamiento de la infraestructura. ***Respecto de los comentarios de América Móvil al numeral 7.3:*** Se está modificando el horario de las ventanas de mantenimiento al siguiente: desde las 00:00 horas hasta las 5:59 horas, considerando lo desarrollado anteriormente. En relación al plazo indicado para que AZTECA PERÚ comunique la interrupción no programada del servicio, no se recoge el comentario realizado, toda vez que éstas interrupciones son "*excepcionales*" y no pueden ser previstas con mayor antelación, por ello, se ha requerido que con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles AZTECA PERÚ comunique a la otra Parte los trabajos requeridos. Asimismo, se ha modificado el plazo considerado para que EL USUARIO comunique la fecha para realizar los trabajos de mantenimiento a fin de uniformizarlo con el que tiene AZTECA PERÚ para situaciones similares. Asimismo, se ha mejorado la redacción a fin de diferenciar la interrupción programada de la no programada. ***NUMERAL 7.4.*** Se está procediendo a incluir el número telefónico adicional del Call Center de la empresa AZTECA PERÚ.
Versión final del numeral 7	**7. Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías.** **7.1 Incidencias y averías**: **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, sin que ello importe una modificación de las condiciones originales de prestación del servicio. **AZTECA PERÚ** comunicará por correo electrónico a **EL USUARIO** las razones por las que se tuvo que interrumpir la Facilidad Complementaria y el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. Dicha comunicación por correo electrónico será realizada dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la falla. De forma adicional al correo electrónico, **AZTECA PERÚ** podrá realizar también la comunicación por escrito a **EL USUARIO**, de considerarlo pertinente. En forma similar, **EL USUARIO** comunicará por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** sobre cualquier falla que pueda afectar su red y/o clientes así como el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. Dicha comunicación por correo electrónico será realizada dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la falla. De forma adicional al correo electrónico, **EL USUARIO** podrá realizar también la comunicación por escrito a **AZTECA PERÚ**, de considerarlo pertinente. **7.2 Interrupción programada del servicio:** Por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, sin que ello importe una modificación de las condiciones originales de prestación del servicio. Las ventanas de mantenimiento programadas le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar mantenimiento en forma regular a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada.

Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: de lunes a domingo, incluyendo días feriados, desde las 00:00 horas hasta las 05:59 horas.

AZTECA PERÚ comunicará por escrito o por correo electrónico a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles, la fecha programada para los referidos trabajos que pueda afectar la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos,

En forma similar, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** la fecha programada para realizar cualquier trabajo de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros que pueda afectar el arrendamiento a fin de realizar las coordinaciones correspondientes, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos.

7.3 **Interrupción no programada del servicio:** Excepcionalmente, por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO.** Las ventanas de mantenimiento le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar los trabajos de mantenimiento a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada.

Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: de lunes a domingo, incluyendo días feriados, desde las 00:00 horas hasta las 05:59 horas.

AZTECA PERÚ comunicará por escrito o por correo electrónico a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, la fecha para los referidos trabajos que pueda afectar la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos.

En forma similar, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** la fecha para realizar cualquier trabajo de mantenimiento que pueda afectar la RDNFO, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos.

7.4 **AZTECA PERÚ** cuenta con un centro de atención de servicio a **EL USUARIO** a nivel nacional, ubicado en la ciudad de Lima, denominado CALL CENTER, cuyos números a nivel nacional de recepción de llamadas son el 0 800 00 336 y el 0 800 595.

7.5 **Contactos Técnicos de Las Partes.** A fin de realizar todas las coordinaciones que resulten necesarias para dar cumplimiento al Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías, Las Partes en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de instalada la facilidad complementaria designarán a los siguientes contactos:

Por parte de AZTECA PERÚ:
Nombre completo:
Teléfono fijo:
Celular:
Correo electrónico:
Dirección:

Por parte de EL USUARIO:
Nombre completo:
Teléfono fijo:
Celular:

	Correo electrónico: Dirección:	
8. Protocolo para el acceso a las Facilidades Complementarias.		
Numerales 8.1 y 8.2	**8.1** Además de la observación del protocolo de acceso establecido en el Anexo 7 a los nodos de la RDNFO, en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha en la que se requiera acceder a la Facilidad Complementaria, **EL USUARIO** deberá enviar una solicitud al respectivo contacto técnico de **AZTECA PERÚ** la siguiente información: **a)** Nombre del personal de **EL USUARIO** que ingresará a los ductos y/o cámaras de la RDNFO. **b)** El Seguro contra todo riesgo (SCTR) del personal involucrado. **c)** Plan de Trabajo diario, durante la ejecución de los trabajos. **8.2** El acceso a los ductos y/o cámaras de la RDNFO está sujeto a la aprobación de **AZTECA PERÚ**. Asimismo, el acceso a los ductos y/o cámaras de la RDNFO se realizará con acompañamiento del personal de **AZTECA PERÚ**.	
Comentarios recibidos	**GILAT NETWORKS**	Sobre el particular, se ha establecido como obligación de los usuarios que, en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha en la que se requiera acceder a la Facilidad Complementaria, enviar una solicitud al respectivo contacto de AZTECA PERÚ. En ese sentido, como correlato, consideramos que también se debe incluir la obligación de AZTECA PERÚ de que, en un plazo no menor a dos (2) días hábiles de la fecha propuesta por el usuario, informe sobre su aprobación de la ejecución de los trabajos. Lo anterior se sustenta en la necesidad de los usuarios de programar todo lo relacionado con la visita técnica.
Numeral 8.3	Por parte de **EL USUARIO** podrán ingresar como máximo dos (2) personas a los ductos y/o cámaras de la RDNFO. Este personal deberá estar debidamente uniformado y portar los equipos de protección personal que corresponda.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Sobre este punto, coincidimos con la Posición de OSIPTEL con relación a que el personal que deberá tener acceso a los ductos y/o cámaras debería ser el indispensable; sin embargo, consideramos que dicha posición no se contrapone a lo planteado por nuestra empresa, en tanto estamos de acuerdo que el personal deberá ser el necesario pero que ello no debe limitar el ingreso a dos (2) personas en estricto, pudiéndose dejar abierta la posibilidad que ingrese el personal necesario para la realización de las instalaciones necesarias. Reiteramos nuestra posición teniendo en cuenta que en la OBA bajo comentarios se está considerando además como obligación que el personal designado por EL USUARIO está obligado a "*estar debidamente capacitado*" o *"contar con la calificación necesaria*" para los trabajos de instalación y mantenimiento de los cables de postes de la RDNFO o para la ejecución de labores que demande la facilidad complementaria contratada; en ese entendido, consideramos que no existe necesidad de restringir a un número específico el número de personal para la realización de los trabajos que resulten necesarios.

<table>
<tr><td>Posición del OSIPTEL</td><td><u>Respecto de los comentarios de GILAT NETWORKS a los numerales 8,1 y 8.2:</u>

Sobre el particular, se está procediendo a incorporar un plazo de tres (3) días hábiles, a efectos de que AZTECA PERÚ comunique la aprobación para el acceso y ejecución de los trabajos, a fin de que EL USUARIO tenga la información necesaria que le permita programar la visita.

<u>Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al numeral 8.3:</u>

La limitación de la cantidad de personas es solo aplicable a la facilidad complementaria de arrendamiento de ductos y cámaras, por las limitaciones de espacio que se pudieran presentar.</td></tr>
<tr><td>Versión final del numeral 8</td><td>8. Protocolo para el acceso a las Facilidades Complementarias.

8.1 Además de la observación del protocolo de acceso establecido en el Anexo 7 a los nodos de la RDNFO, en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha en la que se requiera acceder a la Facilidad Complementaria, EL USUARIO deberá enviar una solicitud al respectivo contacto técnico de AZTECA PERÚ la siguiente información:

a) Nombre del personal de EL USUARIO que ingresará a los ductos y/o cámaras de la RDNFO.
b) El Seguro contra todo riesgo (SCTR) del personal involucrado.
c) Plan de Trabajo diario, durante la ejecución de los trabajos.

8.2 En un plazo de tres (03) días hábiles de recibida la solicitud, AZTECA PERÚ comunicará la aprobación y la fecha para el acceso y ejecución de trabajos en los ductos y/o cámaras de la RDNFO. Asimismo, el acceso a los ductos y/o cámaras de la RDNFO se realizará con acompañamiento del personal de AZTECA PERÚ.

8.3 Por parte de EL USUARIO podrán ingresar como máximo dos (2) personas a los ductos y/o cámaras de la RDNFO. Este personal deberá estar debidamente uniformado y portar los equipos de protección personal que corresponda.</td></tr>
</table>

III.3 COUBICACIÓN DE EQUIPOS.

2. Ubicación de los nodos de la RDNFO donde se brindará esta facilidad complementaria.

La Facilidad Complementaria de Coubicación de Equipos puede ser contratada en los siguientes nodos de la RDNFO:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN	CAPACIDAD DE LA SALA DE COUBICACIÓN
LIMA	LIMA	LURIGANCHO	Av. Quinta Avenida Sub lote 22 A1 N° 4 y 5. Parcelación semirústica La Capitana Centro Poblado Menor de Huachipa.	8 racks
CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	Predio Huacariz Cahuiña I, Urbanización Rural Caserío Huacariz Código de Predio N° 7-7759205-100812 UC 100812	4 racks
PUNO	PUNO	PUNO	Jr. Toribio Pacheco Barrio Chanu Chanu s/n	4 racks
Otros Nodos de la RDNFO de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión **(*)**				

(*) Esta aplicación será evaluada en el marco de la solicitud de servicio, y de ser el caso la emisión del mandato de acceso que corresponda. De ser el caso, el presente numeral será actualizado, en su oportunidad.		
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	ACP informa que conforme a lo previsto en el Anexo que forma parte del Acta de Conformidad para el inicio de operaciones de la Quinta Entrega del Contrato de Concesión "*Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro*", suscrita el 20 de julio de 2016 entre ACP y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entidad concedente del Proyecto de la RDNFO, la obligación de ACP de brindar la Facilidad Complementaria de Coubicación de Equipos ha quedado suspendida mientras se resuelva en sede arbitral la controversia suscitada entre las partes al respecto. En ese sentido, solicitamos al OSIPTEL que incluya en la OBA, a manera de disposición transitoria, que la provisión de esta Facilidad Complementaria en nodos distintos a los previstos en la OBA, se encuentra suspendida hasta la culminación de la controversia suscitada entre las Partes sobre el particular.
	TELEFÓNICA	Con relación a la propuesta de AZTECA PERÚ de brindar la facilidad complementaria sólo en tres (3) nodos de la RDNFO (en los distritos de Lurigancho, Cajamarca y Puno), el OSIPTEL menciona, en su interpretación, que AZTECA PERÚ ha considerado inicialmente la inclusión de sólo tres (3) de sus nodos, dejando abierta la posibilidad de brindar la provisión de la facilidad complementaria de coubicación de equipos en nodos adicionales, en cuyo caso actualizaría su OBA. Al respecto, proponemos que sería más eficiente que en la presente OBA se mencione expresamente que las Facilidades Complementarias se brindarán en los nodos habilitados por AZTECA PERÚ para tal fin. Ello, teniendo en cuenta que la OBA es una oferta básica, la cual debe situarse en escenarios generales, los que en una etapa posterior se efectivizan de forma detallada en los acuerdos que se establezcan con cada operador. Esto permitiría, además, que AZTECA PERÚ incluya nodos adicionales sin la necesidad de modificar la presente OBA con cada nodo que decida habilitar. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que OSIPTEL considere no modificar el presente apartado, sugerimos se incluya la precisión que AZTECA PERÚ informe a OSIPTEL cada vez que habilite un nodo para la prestación de las Facilidades Complementarias y que tal hecho, se ponga en conocimiento de los interesados.
Posición del OSIPTEL	***<u>Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ y TELEFÓNICA:</u>*** La obligatoriedad de la provisión de la Facilidad Complementaria de coubicación en todos los nodos de Conexión y Distribución de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, no se establece en la presente norma; sino en el contrato de concesión aplicable.	
Versión final del numeral 2	**Ubicación de los nodos de la RDNFO donde se brindará esta Facilidad Complementaria.**	

<table>
<tr><td></td><td>La Facilidad Complementaria de Coubicación de Equipos puede ser contratada en los siguientes nodos de la RDNFO:

<table>
<tr><th>DEPARTAMENTO</th><th>PROVINCIA</th><th>DISTRITO</th><th>DIRECCIÓN</th><th>CAPACIDAD DE LA SALA DE COUBICACIÓN</th></tr>
<tr><td>LIMA</td><td>LIMA</td><td>LURIGANCHO</td><td>Av. Quinta Avenida Sub lote 22 A1 N° 4 y 5.
Parcelación semirústica La Capitana Centro Poblado Menor de Huachipa.</td><td>8 racks</td></tr>
<tr><td>CAJAMARCA</td><td>CAJAMARCA</td><td>CAJAMARCA</td><td>Predio Huacariz Cahuiña I, Urbanización Rural Caserío Huacariz Código de Predio N° 7-7759205-100812 UC 100812</td><td>4 racks</td></tr>
<tr><td>PUNO</td><td>PUNO</td><td>PUNO</td><td>Jr. Toribio Pacheco Barrio Chanu Chanu s/n</td><td>4 racks</td></tr>
<tr><td colspan="5">Otros Nodos de la RDNFO de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión (*)</td></tr>
</table>

(*) Esta aplicación será evaluada en el marco de la solicitud de servicio, y de ser el caso la emisión del mandato de acceso que corresponda. De ser el caso, el presente numeral será actualizado, en su oportunidad</td></tr>
<tr><td>Posición del OSIPTEL</td><td>En el numeral 3 se está modificando el texto correspondiente a la actividad: “Instalación de la Facilidad Complementaria Contratada”, a fin de precisar que dicha actividad se iniciará desde la fecha establecida por AZTECA PERÚ en su Formato de la Oferta Comercial para la prestación de las Facilidades Complementarias (Anexo 5) siempre que previamente el usuario cumpla con enviar: (i) la aceptación de la Oferta Comercial, (ii) la OBA debidamente suscrita por su representante legal, (iii) la carta fianza y (iv) el endoso de los seguros.</td></tr>
<tr><td>Versión final del numeral 3</td><td>3. Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante.

3.1 En esta sección se describe el procedimiento a seguir desde la solicitud de acogimiento a la presente OBA hasta la efectiva provisión de la Facilidad Complementaria solicitada, especificando el responsable de cada etapa, el entregable que corresponda y el tiempo contemplado para su realización. Este procedimiento es aplicable tanto para la solicitud inicial de prestación de Facilidades Complementarias como para las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias adicionales.

<table>
<tr><th>Actividad</th><th>Responsable</th><th>Entregable</th><th>Plazo</th></tr>
<tr><td>Solicitud de acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional, indicando la Facilidad Complementaria requerida.</td><td>EL USUARIO</td><td>Solicitud de Servicio, formato contenido en el Anexo 1 de la presente OBA.

Este documento puede ser escaneado y enviadovía correo electrónico al respectivo contacto comercial de AZTECA PERÚ.</td><td>No aplica.</td></tr>
<tr><td>Respuesta de factibilidad y formulación de Oferta Comercial (Anexo 5).</td><td>AZTECA PERÚ</td><td>Con la Oferta Comercial se deberá comunicar la retribución a pagar, según la Facilidad Complementaria</td><td>Siete (7) días hábiles desde recibida la comunicación de Acogimiento a</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

				requerida, así como el monto de la garantía y el monto de la póliza de seguros que deberán ser contratados y endosados a favor de **AZTECA PERÚ**. Esta comunicación escaneada podrá ser enviada vía correo electrónico.	la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional.[10]
		Aceptación de la Oferta Comercial, envío de la OBA, vigencia de poderes, carta fianza y seguros.	**EL USUARIO**	Envío de Oferta Comercial y de la OBA, debidamente suscritas por el representante legal de **EL USUARIO** facultados para dicha finalidad. Sólo en el caso que **EL USUARIO** no haya presentado la vigencia de poderes para la contratación del servicio portador y/u otra Facilidad Complementaria en los 45 días calendarios previos, **EL USUARIO** deberá remitir una copia simple de vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 45 días calendario. Se deberá remitir una copia simple de vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 45 días. Se debe remitir la carta fianza y endosos de los seguros correspondientes.	Diez (10) días hábiles desde que **AZTECA PERÚ** remitiera la correspondiente Oferta Comercial.
		Asignación de Contacto Único	**AZTECA PERÚ**	Con el fin de asegurar el desarrollo del proceso de entrega de la Facilidad Complementaria contratada, **AZTECA PERÚ** asignará un Líder de Proyecto, informando de ello a **EL USUARIO** vía correo electrónico.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la aceptación de la Oferta Comercial y la OBA debidamente suscrita.

[10] Si recibida una Solicitud **AZTECA PERÚ** considera que resulta necesario contar información complementaria para su atención, deberá formular el requerimiento respectivo a **EL USUARIO** dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la Solicitud; en este caso, el plazo de siete (7) días hábiles antes señalado será contado desde la presentación de la información complementaria por parte de **EL USUARIO**.

Instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	**EL USUARIO**	Acta de Entrega del Servicio (Anexo 6). Siguiendo los lineamientos impartidos por **AZTECA PERÚ**, se dará inicio a la instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	La fecha de inicio de la instalación está definida en la Oferta Comercial (Anexo 5), siempre que previamente **EL USUARIO** cumpla con enviar: (i) la aceptación de la Oferta Comercial, (ii) la OBA debidamente suscrita por su representante legal, (iii) la carta fianza y (iv) el endoso de los seguros.

3.2 En caso **EL USUARIO** incumpla con los plazos establecidos, se dejará sin efecto el procedimiento, debiendo **EL USUARIO** realizar una nueva solicitud, y pasar por una nueva factibilidad técnica**.** No obstante, a solicitud de **EL USUARIO, AZTECA PERÚ** otorgará prórroga de algún plazo establecido, siempre que la misma haya sido solicitada con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a su vencimiento.

3.3 **EL USUARIO** deberá cumplir con las mejores prácticas para las actividades de instalación del servicio objeto de contratación. Las Partes se comprometen a cumplir con los reglamentos establecidos en los planes, normas, definiciones y estándares del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú que sean aplicables, así como con la normalización, definiciones y estándares de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE), Internet Engineering Task Force (IETF) y demás organismos internacionales competentes, de los cuales forma parte Perú en virtud de tratados o convenios internacionales.

5. Pruebas técnicas.		
Numeral 5.2	Una vez recibido el servicio, **EL USUARIO** cuenta con siete (7) días hábiles para verificar la estabilidad y desempeño del mismo. De presentarse algún inconveniente con la verificación, **EL USUARIO** notificará a **AZTECA PERÚ** para que aplique los correctivos necesarios.	
Comentarios Recibidos	**GILAT NETWORKS**	Al respecto, consideramos conveniente se precise que luego de las correcciones efectuadas, AZTECA PERÚ notificará al usuario para realizar nuevamente las verificaciones correspondientes, a fin de obtener resultados satisfactorios que le permitan cumplir con el objetivo de la contratación de la facilidad complementaria. Adicionalmente, atendiendo a que no es responsabilidad del usuario la ocurrencia de los inconvenientes suscitados, corresponderá a AZTECA PERÚ asumir los costos de las verificaciones posteriores.

Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de GILAT NETWORKS:*** Se está precisando que luego de los correctivos realizados por AZTECA PERÚ, esta empresa comunicará a EL USUARIO, a fin de realizar nuevamente las verificaciones correspondientes. Asimismo, en este supuesto corresponderá a AZTECA PERÚ asumir los costos de las verificaciones realizadas.	
Versión final Numeral 5	Una vez recibido el servicio, **EL USUARIO** cuenta con siete (7) días hábiles para verificar la estabilidad y desempeño del mismo. De presentarse algún inconveniente con la verificación, **EL USUARIO** notificará a **AZTECA PERÚ** para que aplique los correctivos necesarios. Luego de realizados los correctivos, AZTECA PERÚ, comunicará a **EL USUARIO**, a fin de realizar nuevamente las verificaciones correspondientes. En este supuesto corresponderá a AZTECA PERÚ asumir los costos de las verificaciones realizadas.	
7. Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías.		
Numeral 7.1	**Incidencias y averías**: **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito o por correo electrónico a **EL USUARIO** las razones por las que se tuvo que interrumpir la Facilidad Complementaria y el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. Dicha comunicación será realizada dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la falla. En forma similar, **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** sobre cualquier falla que pueda afectar su red y/o clientes así como el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. Dicha comunicación será realizada dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la falla.	
Comentarios Recibidos	**AMÉRICA MÓVIL**	En relación a las incidencias y averías, no se estipula el detalle del proceso de apertura y cierre de incidencias que debe realizar **EL USUARIO** ante una falla que afecte el servicio brindado por **AZTECA PERÚ**. Asimismo, una vez realizada la apertura del ticket con la incidencia reportada por **EL USUARIO**, **AZTECA PERÚ** debe enviar actualizaciones cada media hora informando el avance de los trabajos correctivos y la causa de la interrupción del servicio.
	7.2 Interrupción programada del servicio: Por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO.** Las ventanas de mantenimiento programadas le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar mantenimiento en forma regular a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: de lunes a domingo, incluyendo días feriados, desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente. **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles, la fecha programada para los referidos trabajos que pueda afectar la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. En forma similar, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** la fecha programada para realizar cualquier trabajo de mantenimiento preventivo,	

Numerales 7.2 y 7.3	mejoras tecnológicas u otros que pueda afectar el arrendamiento a fin de realizar las coordinaciones correspondientes, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. **7.3 Interrupción no programada del servicio:** Excepcionalmente, por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO.** Las ventanas de mantenimiento programadas le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar mantenimiento a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: de lunes a domingo, incluyendo días feriados, desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente. **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, la fecha programada para los referidos trabajos que pueda afectar la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. En forma similar, con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** la fecha programada para realizar cualquier trabajo de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros que pueda afectar el arrendamiento a fin de realizar las coordinaciones correspondientes, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos.	
Comentarios recibidos	**AMÉRICA MÓVIL**	Sobre la interrupción programada del servicio, si las labores de mantenimiento y mejoras afectan los servicios portadores arrendados, debe precisarse que estas se deben realizar en el horario de 00:00 a 05:59 horas, según lo establece el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2014-CD-OSIPTEL. En esa línea, si **EL USUARIO** está obligado a cumplir con horarios para realizar los mantenimientos, **AZTECA PERÚ** debe cumplir con el mismo horario, en tanto las facilidades complementarias formarán parte estructural de las redes de **EL USUARIO** y una interrupción en la provisión de dichas facilidades afecta indirectamente a un usuario final. Sobre la interrupción no programada del servicio, si las labores de mantenimiento y mejoras afectan los servicios portadores arrendados, debe precisarse que estas se deben realizar en el horario de 00:00 a 06:00am, según lo establece el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2014-CD-OSIPTEL. En esa línea, si **EL USUARIO** está obligado a cumplir con horarios para realizar los mantenimientos, **AZTECA PERÚ** debe cumplir con el mismo horario, en tanto las facilidades complementarias formarán parte estructural de las redes de **EL USUARIO** y una interrupción en la provisión de dichas facilidades afecta indirectamente a un usuario final. Asimismo, debe precisarse que si los trabajos de mantenimiento afectan el servicio portador arrendado por **EL USUARIO**, **AZTECA PERÚ** debe comunicar la fecha

		programada de dichos trabajos con una anticipación mínima de 15 (quince) días hábiles, a efectos de que **EL USUARIO** realice las previsiones respectivas.
Comentarios recibidos	**AZTECA PERÚ**	El plazo de 20 días hábiles de anticipación previsto por el OSIPTEL para que ACP comunique a los Usuarios las acciones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros que pueda afectar el arrendamiento resulta excesivo y fuera de los parámetros de la práctica usual de la industria. En ese sentido, se solicita que dicho plazo sea, como mínimo, de cinco (5) días hábiles.
Comentarios recibidos	**GILAT NETWORKS**	Sobre este punto, es conveniente que vuestro Despacho advierta que **las definiciones y motivos de las interrupciones programadas y no programadas son similares**; motivo por el cual, solicitamos a vuestro Despacho proceda con las modificaciones correspondientes. En esa línea, a nuestro entender, las interrupciones programadas obedecen a mantenimientos o mejoras tecnológicas debidamente programadas y comunicadas a los USUARIOS con anticipación, mientras que las interrupciones no programadas (mantenimientos correctivos) se efectúan –excepcionalmente- cuando existe un riesgo inminente que obliga a ejecutar un trabajo que no puede esperar a ser programado. En ese sentido, consideramos que en el caso de las interrupciones no programadas, no será posible que AZTECA PERÚ o el USUARIO comuniquen con anticipación la ejecución de los trabajos correctivos, dado que las incidencias ocurren de manera imprevista; motivo por el cual, sugerimos la siguiente redacción en este extremo del numeral 7.3: *"(…)* *AZTECA PERÚ comunicará por correo electrónico a EL USUARIO la necesidad de realizar mantenimientos correctivos, los cuales pueden afectar la facilidad complementaria contratada por el USUARIO, preciando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. Luego de realizado dichos trabajos, AZTECA PERÚ contará con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para remitir al USUARIO un Informe Técnico en donde se detallen los trabajos ejecutados.* *En forma similar, EL USUARIO comunicará por correo electrónico a AZTECA PERÚ la ejecución de mantenimientos correctivos, a fin de realizar las coordinaciones correspondientes, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. (…)"* Como se puede advertir de la sugerencia propuesta, dado que no es posible anticipar la ocurrencia de un evento que requiera la intervención inmediata de cualquiera de las empresas (AZTECA PERÚ o el USUARIO), es conveniente que en dichos casos, se requiera únicamente la comunicación inmediata a la otra parte sobre la necesidad de

		realizar el trabajo correctivos, a fin de efectuar todas las coordinaciones. Finalmente, es importante precisar que el presente comentario es aplicable a las facilidades complementarias de Arrendamiento de Postes y Arrendamiento de Ductos y Cámaras.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de América Móvil al numeral 7.1:*** En relación a las incidencias y averías, cabe aclarar que el numeral 7.1 de la presente OBA, contempla el procedimiento general aplicable a Las Partes. Sin embargo, dado que este aspecto está vinculado a la parte operativa de la gestión del servicio, resulta necesario indicar que Las Partes deberán definir el detalle del manejo interno del proceso de apertura y cierre de incidencias. Sin perjuicio de ello, a efectos de dar celeridad y facilitar las coordinaciones técnicas que involucre el procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías, se ha considerado conveniente incluir el numeral 7.5, en el que se indica que Las Partes deberán designar, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de instalada la facilidad complementaria los datos de los contactos técnicos. ***Respecto de los comentarios de América Móvil a los numerales 7.2 y 7.3:*** En el numeral 7.2 se recoge el comentario efectuado, por lo que se está modificando el horario de las ventanas de mantenimiento al siguiente: desde las 00:00 horas hasta las 5:59 horas. Cabe señalar que como referencia se tiene que en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2014-CD/OSIPTEL y modificatorias se recoge una ventana de mantenimiento similar: desde las 00:00 horas hasta las 5:59 horas. En forma similar, los operadores del servicio público móvil y el Administrador de la Base de Datos de Portabilidad han acordado que el horario para la realización del mantenimiento será de: 00:00 horas a 05:00 horas. En el numeral 7.3 se está modificando el horario de las ventanas de mantenimiento al siguiente: desde las 00:00 horas hasta las 5:59 horas, considerando lo desarrollado anteriormente. En relación al plazo indicado para que AZTECA PERÚ comunique la interrupción no programada del servicio, no se recoge el comentario realizado, toda vez que éstas interrupciones son *"excepcionales*" y no pueden ser previstas con mayor antelación, por ello, se ha requerido que con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles AZTECA PERÚ comunique a la otra Parte los trabajos requeridos. Asimismo, se ha modificado el plazo considerado para que EL USUARIO comunique la fecha para realizar los trabajos de mantenimiento a fin de uniformizarlo con el que tiene AZTECA PERÚ para situaciones similares. Asimismo, se ha mejorado la redacción a fin de diferenciar la interrupción programada de la no programada. ***Respecto de los comentarios de AZTECA PERÚ al numeral 7.2:*** No se recoge el comentario efectuado, dado que en primer término se ha considerado que las interrupciones del servicio que se encuentran en el ámbito de trabajos planificados, pueden ser previstos con anticipación por parte de la empresa AZTECA PERÚ, por ello son *"programados*".	

	Asimismo, cabe señalar que el mencionado plazo mínimo de veinte (20) días hábiles se encuentra establecido por ejemplo en la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. en el que incluso se establece que por lo menos veinte (20) días hábiles de anticipación, una de las Partes notificará a la otra Parte, según corresponda, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el arrendamiento de la infraestructura. ***Respecto de los comentarios de GILAT NETWORKS a los numerales 7.2 y 7.3:*** Lo planteado se refiere a la ocurrencia de incidencias y averías que son hechos que no pueden ser anticipados y requieren un tratamiento inmediato. Estos casos han sido previstos en la presente OBA, específicamente en el numeral 7.1. ***NUMERAL 7.4.*** Se está procediendo a incluir el número telefónico adicional del Call Center de la empresa AZTECA PERÚ.
Versión final Numeral 7	**7. Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías.** **7.1 Incidencias y averías**: **AZTECA PERÚ** comunicará por correo electrónico a **EL USUARIO** las razones por las que se tuvo que interrumpir la Facilidad Complementaria y el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. Dicha comunicación por correo electrónico será realizada dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la falla. De forma adicional al correo electrónico, **AZTECA PERÚ** podrá realizar también la comunicación por escrito a **EL USUARIO**, de considerarlo pertinente. En forma similar, **EL USUARIO** comunicará por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** sobre cualquier falla que pueda afectar su red y/o clientes así como el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. Dicha comunicación por correo electrónico será realizada dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la falla. De forma adicional al correo electrónico, **EL USUARIO** podrá realizar también la comunicación por escrito a **AZTECA PERÚ**, de considerarlo pertinente. **7.2 Interrupción programada del servicio:** Por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO.** Las ventanas de mantenimiento programadas le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar mantenimiento en forma regular a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: de lunes a domingo, incluyendo días feriados, desde las 00:00 horas hasta las 05:59 horas. **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito o por correo electrónico a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles, la fecha programada para los referidos trabajos que pueda afectar la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. En forma similar, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** la fecha programada para realizar cualquier trabajo de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros que pueda afectar el arrendamiento a fin de realizar las coordinaciones correspondientes, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos.

	7.3 Interrupción no programada del servicio: Excepcionalmente, por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO.** Las ventanas de mantenimiento le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar los trabajos de mantenimiento a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: de lunes a domingo, incluyendo días feriados, desde las 00:00 horas hasta las 05:59 horas. **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito o por correo electrónico a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, la fecha para los referidos trabajos que pueda afectar la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. En forma similar, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** la fecha para realizar cualquier trabajo de mantenimiento que pueda afectar la RDNFO, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. **7.4 AZTECA PERÚ** cuenta con un centro de atención de servicio a **EL USUARIO** a nivel nacional, ubicado en la ciudad de Lima, denominado CALL CENTER, cuyos números a nivel nacional de recepción de llamadas son el 0 800 00 336 y el 0 800 595. **7.5 Contactos Técnicos de Las Partes.** A fin de realizar todas las coordinaciones que resulten necesarias para dar cumplimiento al Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías, Las Partes en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de instalada la facilidad complementaria designarán a los siguientes contactos: **Por parte de AZTECA PERÚ:** Nombre completo: Teléfono fijo: Celular: Correo electrónico: Dirección: **Por parte de EL USUARIO:** Nombre completo: Teléfono fijo: Celular: Correo electrónico: Dirección:	
8. Protocolo para el acceso a las Facilidades Complementarias.		
Numeral 8.2	El acceso a la sala de coubicación de equipos está sujeto a la aprobación de **AZTECA PERÚ**. Asimismo, el acceso a la sala de equipos se realizará con acompañamiento del personal de **AZTECA PERÚ.**	
Comentarios recibidos	**GILAT NETWORKS**	Sobre el particular, se ha establecido como obligación de los usuarios que, en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha en la que se requiera acceder a la Facilidad Complementaria, enviar una solicitud al respectivo contacto de AZTECA PERÚ.

		En ese sentido, como correlato, consideramos que también se debe incluir la obligación de AZTECA PERÚ de que, en un plazo no menor a dos (2) días hábiles de la fecha propuesta por el usuario, informe sobre su aprobación de la ejecución de los trabajos. Lo anterior se sustenta en la necesidad de los usuarios de programar todo lo relacionado con la visita técnica.
Posición del OSIPTEL	***<u>Respecto de los comentarios de GILAT NETWORKS:</u>*** Sobre el particular, se está procediendo a incorporar un plazo de tres (3) días hábiles, a efectos de que AZTECA PERÚ comunique la aprobación del acceso para la ejecución de los trabajos, a fin de que EL USUARIO tenga la información necesaria que le permita programar la visita. De otro lado, en el Anexo 7 –Protocolo de acceso a los nodos de la RDNFO-, se está modificando el horario de las ventanas de mantenimiento al siguiente: desde las 00:00 horas hasta las 5:59 horas, a fin de ser consistentes con lo desarrollado en los párrafos precedentes referidos al numeral 7 -Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías-.	
Versión final Numeral 8	**8. Protocolo para el acceso a las Facilidades Complementarias.** **8.1** Además de la observación de los protocolos de acceso a los nodos de la RDNFO establecido en el Anexo 7, en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha en la que se requiera acceder a la Facilidad Complementaria, **EL USUARIO** deberá enviar una solicitud al respectivo contacto técnico de **AZTECA PERÚ** la siguiente información: **a)** Nombre del personal de **EL USUARIO** que ingresará a la sala de coubicación de equipos, indicando su documento de identidad personal. **b)** Seguro contra todo riesgo (SCTR) del personal involucrado. **c)** Plan de Trabajo diario, durante la ejecución de los trabajos. **8.2** En un plazo de tres (03) días hábiles de recibida la solicitud, **AZTECA PERÚ** comunicará la aprobación para el acceso y ejecución de trabajos en la sala de coubicación de equipos. Asimismo, el acceso a la sala de equipos se realizará con acompañamiento del personal de **AZTECA PERÚ.** **8.3** Por parte de **EL USUARIO** podrán ingresar como máximo dos (2) personas a la sala de coubicación. Este personal deberá estar debidamente uniformado y portar los equipos de protección personal que corresponda.	

<u>COMENTARIOS GENERALES</u>

AMÉRICA MÓVIL	En relación a los Formatos de las Ordenes de Servicio que se encuentran en los Anexos 2, 3 y 4 del Proyecto Los recibos que emita AZTECA PERU deberán ser enviados a la dirección de correo electrónico (o física) establecida por el USUARIO en la orden de servicio, por lo tanto es necesario incluir esa información en el formato de la orden de servicio (Dirección de facturación). Finalmente, respetuosamente solicitamos se proporcione un plazo de **<u>10 días hábiles adicionales</u>** a efectos de poder concluir satisfactoriamente la revisión de las condiciones establecidas para la operación y mantenimiento, atención de

	posibles interrupciones, entre otros aspectos del Proyecto, a fin de poder remitir adecuadamente y de forma completa nuestros comentarios observaciones.
Posición del OSIPTEL	Se está procediendo a incorporar en los formatos respectivos la dirección a la cual serán enviados los recibos. De otro lado, respecto a la ampliación solicitada, cabe señalar que los plazos establecidos para cada una de las etapas fueron fijados en una norma de carácter general: *"Disposiciones Generales para la prestación de facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica"*, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2016-CD/OSIPTEL. Sin perjuicio de ello, los comentarios adicionales que fueron presentados por América Móvil, fueron incorporados en la Matriz de Comentarios.